

Quinto.—Ordenar la publicación de la presente disposición en el BOPA.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al del recibo de comunicación de la presente resolución, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al recibo de la notificación de la misma, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por la ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, a 10 de junio de 2008.—El Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, Francisco González Buendía.—11.258.

— • —

ACUERDO de 9 de mayo de 2007, del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial del Parque Periurbano del Naranco. Expte. SOTPLA 247/05.

El Pleno de la de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), en su sesión de fecha 9 de mayo de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.—Aprobar definitivamente el Plan Territorial Especial Supramunicipal “Parque Periurbano del Naranco”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de de abril, en relación con los artículos 2 y 38 del mismo, teniendo en cuenta el informe-propuesta de la ponencia.

2.—Incorporar el contenido de la Memoria Ambiental del Plan Territorial Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, a la vista de la resolución de fecha 8 de mayo de 2007 de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se adoptó acuerdo manifestando conformidad con el contenido de la Memoria Ambiental del Plan Territorial del Plan Especial Supramunicipal “Parque Periurbano del Naranco”, integrando las observaciones y alegaciones recibidas en las fases de consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se ponen a disposición del órgano ambiental de las Administraciones Públicas afectadas y del público todos los documentos señalados en el mencionado artículo.

3.—Se incorporan al Plan Territorial Especial las precisiones que han de ser tenidas en cuenta durante su ejecución, formuladas en su informe favorable por el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural con fecha 9 de mayo de 2007, así como las soluciones propuestas por la Dirección General de Carreteras en relación con el viario, en lo relativo a la variante para vehículos pesados, en la zona de “La Venta el Gallo”, que debe reflejarse en la cartografía.

4.—En cuanto a las alegaciones presentadas al Plan Territorial Especial se resuelven conforme a la propuesta de los informes técnicos obrantes en el expediente, debiendo notificarse a los elegantes el acuerdo adoptado.

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer Recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el art. 107 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por el Ley 4/99, de 13 de enero.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Oviedo, a 20 de mayo de 2008.—El Secretario de la CUOTA.—10.453.

PARQUE PERIURBANO DEL NARANCO

PLAN TERRITORIAL ESPECIAL SUPRAMUNICIPAL

I. MEMORIA EXPLICATIVA

I.1. *Objetivos de la ordenación*

I.1.1. Consideraciones previas

Un entorno periurbano puede ser analizado de múltiples formas pues incorpora elementos geográficos que aglutinan una gran diversidad de valores e intereses. Son espacios sometidos a una fuerte presión por parte de la ciudad y sobre ellos recalcan un gran número de conflictos por parte de distintos sectores del ámbito económico, social y cultural. Cada espacio periurbano es particular y su tratamiento debe atender a sus peculiaridades.

En la elaboración del Plan Territorial Especial para el Naranco-Nora, se ha tenido que dar respuesta a dos circunstancias o ámbitos que plantea todo espacio periurbano: el medio interno y el medio externo.

En lo relativo al medio interno se analiza la propia ordenación de los usos del suelo del conjunto Naranco-Nora. En lo referente al medio externo se ha dirigido este enfoque hacia la integración del conjunto dentro una red de espacios libres del Área central de Asturias y el resto de la Región, que contará con dos pilares: la Red de Espacios Protegidos del Principado de Asturias y el Sistema Territorial de Espacios Libres del Área Central de Asturias, propuesto en el documento de avance de la Revisión de las Directrices Regionales

de Ordenación del Territorio con Directrices específicas para el Área central.

La comprensión del espacio periurbano exige tener una visión clara de todas sus dimensiones o funciones, así como del entorno en el que se contextualizan. El espacio periurbano adquiere distinta significación según sea la dimensión en la que se oriente su estudio. En consecuencia, en los ámbitos que constituyen esta parte del territorio metropolitano pueden identificarse las siguientes dimensiones: administrativa, natural, paisajística, económica, social, urbanístico-territorial y cultural.

La dimensión político-administrativa permite contextualizar el parque periurbano dentro de la planificación territorial existente en la Región así como configurar un marco para la cooperación y el diálogo.

La dimensión natural se refiere a los componentes naturales del Parque así como los riesgos naturales implícitos tanto por su localización próxima a la ciudad como por ser un enclave en el que se desarrollan actividades de uso público.

La dimensión paisajística analiza el Parque a partir de un conjunto de variables paisajísticas predefinidas (cuencas visuales, texturas, colores, etc.).

La dimensión económica interpreta el Parque como un sistema productor en el que se realizan actividades económicas de tipo primario o agrario, secundario o industrial y terciario o del sector servicios.

La dimensión social analiza el Parque como entidad receptora de actividades humanas de todo tipo (ocio y tiempo libre, educativas, eventos, etc.).

La dimensión urbanístico-territorial considera el espacio periurbano como un elemento más que hay que integrar en el conjunto del planeamiento urbanístico de la ciudad, entendida esta en sentido amplio, es decir, tanto la ciudad compacta como la dispersa. Del mismo modo, se incluye aquí la búsqueda de alternativas a las fuertes presiones generadas por el área metropolitana, dado el gran atractivo del espacio para acoger determinados usos, en especial los residenciales.

La dimensión cultural se ocupa de la perspectiva histórica, es decir como ámbito receptor del legado cultural de las generaciones pasadas y que alberga valores arqueológicos, artísticos y culturales.

La dimensión de intermediación hace referencia a la condición del espacio periurbano como "obstáculo" a superar por muchas infraestructuras con el fin de alcanzar la ciudad y dotarla de servicios.

No todas las dimensiones tienen la misma relevancia en los parques periurbanos. La singularidad de cada espacio condiciona el peso o grado de importancia que cada una tiene en el conjunto del Parque. Sin embargo, todas ellas deben estar íntimamente relacionadas, siendo el PTE del Parque periurbano del Naranco-Nora el elemento que las regula y les da expresión significativa. Dicho Plan se enmarca en el contexto normativo que regula cualquier actividad humana y ha de mantener dos máximas en todo momento: adecuarse al marco normativo europeo, nacional y autonómico ya existente y conseguir el mayor consenso posible entre todas las partes interesadas, tarea esta última especialmente complicada en un espacio como el Naranco-Nora.

Previamente resulta prioritario definir claramente los objetivos que desean alcanzarse en el Parque periurbano del Naranco-Nora. Se considera que estos objetivos deben responder a los principios de conservación, multiplicidad de usos, desarrollo sostenible y responsabilidad compartida.

La determinación de los objetivos que han de cumplirse en el Parque debe efectuarse mediante un análisis que comience en el nivel general y descienda progresivamente hasta el nivel de detalle. De este modo se distingue entre:

- Objetivos generales o líneas rectoras de trabajo (ideario).
- Objetivos particulares, relacionados, en mayor o menor medida, con las dimensiones antes señaladas.
- Objetivos específicos ligados a su vez al ámbito de actuación donde se enmarcan.

I.1.2. Objetivos generales

Como objetivos generales o líneas rectoras del futuro espacio se proponen los siguientes:

1. Servir de instrumento de coordinación y cooperación entre las diferentes administraciones (estatal, autonómica y local) y con los agentes privados implicados o que puedan implicarse en la gestión de ámbito.
2. Actuar como instrumento integrador de las diferentes previsiones establecidas en la planificación sectorial (cultura, montes, industria, infraestructuras, turismo, deportes, medio ambiente, etc.).
3. Contribuir a la estructuración del Área central de Asturias, reforzando el papel de este espacio en la escena metropolitana y aplicando políticas activas de actuación coordinada.
4. Mejorar la calidad ambiental y natural incrementando la mermada diversidad biológica del Área central.
5. Incrementar las oportunidades de ocio y recreo al aire libre para la población del Área central favoreciendo la diversificación ordenada de actividades.
6. Preservar el patrimonio cultural y paisajístico incorporando y complementando la ordenación de los Monumentos Prerrománicos, en elaboración en estos momentos.
7. Dar respuesta a una reivindicación social que demanda una actuación y posición pública decidida sobre un espacio de elevada significación.

I.1.3. Objetivos particulares

Dimensión político-administrativa

El conjunto Naranco-Nora deberá integrarse en el futuro Sistema Territorial de Espacios Libres del Área central de Asturias. En este sentido, se puede considerar una experiencia pionera en nuestra región que puede establecer las pautas para el desarrollo de iniciativas similares dentro del ámbito metropolitano.

Pero además, la formulación del PTE debe servir para conseguir el consenso político a nivel local y autonómico sobre este espacio. Dicho consenso es prioritario para poder lograr una adecuada colaboración intermunicipal y autonómica, dado el carácter supramunicipal del ámbito del Parque y su importante papel en la estrategia territorial metropolitana.

Dimensión natural y ecológica

Los entornos periurbanos se caracterizan entre otros aspectos por su componente medioambiental, que abarca todos los elementos que constituyen el medio natural. Estos elementos deben ser preservados, restaurados e integrados en el conjunto de funciones del Parque. Por otra parte, este espacio ha de contribuir de forma decisiva a la preservación y mejora de la precaria conectividad ecológica del Área central de Asturias.

Dimensión paisajística

El elemento vegetal del conjunto Naranco-Nora, su orografía montañosa y su ubicación respecto a la ciudad de Oviedo y al resto del enclave metropolitano central, le confiere un alto valor paisajístico que debe ser reforzado a través de medidas que permitan su mejora y contemplación.

Dimensión económica

No debe ser esta la dimensión predominante en los objetivos del Plan. No obstante, tanto el esquema director como el marco de ordenación y las actuaciones del PTE deberán favorecer el desarrollo de usos y actividades económicas compatibles con los objetivos generales del Parque. En este sentido, cabe destacar que la promoción del espacio y del conjunto de actividades que acoga contribuirá a diversificar la oferta turística del centro de la ciudad, complementándola con naturaleza y paisaje de proximidad, al mismo tiempo que mejora y diversifica las oportunidades de la población local.

En segundo lugar el Plan ha de contribuir a la disminución progresiva de la afección de los aprovechamientos económicos con mayor incidencia ambiental y que tienen consolidados sus derechos de explotación y uso, impidiendo la aparición de nuevas actividades incompatibles con los objetivos de conservación.

Dimensión social

En primer lugar el PTE y su tramitación deben buscar la colaboración del mayor número posible de organismos, instituciones, empresas y ciudadanía desde el ámbito de la Administración.

En segundo lugar, es necesario que este espacio atienda de forma ordenada a un conjunto de demandas sociales muy diversas: paseos, comidas, actividades deportivas, etc. Se entiende este objetivo como un derecho que tiene la población de disfrutar de sus entornos naturales y constituye un factor que aumenta la calidad de vida de los ciudadanos.

Por otro lado, todos los parques periurbanos europeos dedican una gran cantidad de esfuerzo y recursos a la promoción de actividades educativas. Se trata de acercar el Parque a los ciudadanos a fin de crear una conciencia ecológica en el habitante de la ciudad y un sentido de pertenencia al entorno que rodea a los espacios urbanos en los que reside o trabaja. De esta forma se pretende construir una ciudadanía más identificada con su entorno, más respetuosa con el medio ambiente, más consciente de su responsabilidad en el alcance del desarrollo sostenible y en definitiva, que sepa disfrutar responsablemente de todo el patrimonio que el Naranco-Nora le pone a su alcance.

Por último, la propuesta de ordenación y de actuaciones del PTE, aunque no pretende solucionar todos los problemas, debe contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes y a incrementar la dinámica de las entidades de población.

Dimensión urbanístico-territorial

Desde esta perspectiva el espacio Naranco-Nora debe entenderse como un componente más del conjunto de elementos que configuran el espacio metropolitano de Asturias. Por tanto, el PTE deberá perseguir un objetivo de integración territorial evitando el aislamiento del Parque y facilitando su integración y relación tanto con el enclave urbano central como con el resto de los ámbitos y elementos que configuren un futuro sistema de espacios libres metropolitanos.

Dimensión cultural

Las determinaciones del PTE deben coadyuvar a proteger el patrimonio histórico-artístico y etnográfico existente en la actualidad en el conjunto Naranco-Nora. La configuración del Parque debe favorecer el mantenimiento de la memoria his-

tórica sobre un área de especial significación particularmente para los habitantes de Oviedo.

En este mismo sentido, el Plan deberá establecer las determinaciones necesarias para el mantenimiento y promoción de los eventos culturales que ya se desarrollan en el Naranco-Nora así como el desarrollo de otros nuevos.

Por último, se debe conformar el marco adecuado para la integración de las disposiciones que establezca el Plan Director del Prerrománico que actualmente se está desarrollando.

Dimensión de intermediación

Es precisamente la condición de obstáculo para el trazado de infraestructuras la que hace interesante este ámbito para su conservación como espacio libre dentro del contexto metropolitano. Por tanto, el Plan pretende limitar las posibles nuevas afecciones en su ámbito de ordenación, favoreciendo tan sólo aquellas actuaciones en materia de infraestructuras que contribuyan a minimizar las afecciones de las ya existentes o a la cohesión interna del Parque.

I.1.4. Objetivos específicos para cada unidad territorial

Como ya se ha señalado, no todas las dimensiones tienen la misma relevancia en los parques periurbanos. La singularidad de cada espacio determina el peso o grado de importancia que cada una tiene, no solo en el conjunto del Parque, sino en cada una de las unidades que lo componen. Por tanto, para cada unidad territorial identificada en la fase de análisis se pueden reconocer una o varias funciones dominantes y otras que el Plan deberá potenciar o condicionar en función de los objetivos generales y particulares definidos para el conjunto del Parque. Ello no quiere decir que el resto de las dimensiones o funciones no estén presentes en la unidad, sin embargo, aparecen de forma secundaria o residual.

1.4.A. Objetivos específicos para el corredor fluvial del Nora

Los objetivos prioritarios para esta unidad territorial están relacionados con las funciones natural-ecológica, uso público, didáctico-educativa y cultural.

Por tanto, la ordenación y las actuaciones a desarrollar en el corredor fluvial del Nora debe procurar la preservación y restauración de los valores naturales del cauce y sus riberas. De forma complementaria, se pretende que el corredor constituya una pieza clave en la ordenación y desarrollo del uso público y sirva de marco para la planificación de actividades de educación ambiental. El rico patrimonio de esta parte del Nora permite que el PTE se plantee como objetivo la potenciación de la función cultural mediante la recuperación y puesta en valor de elementos patrimoniales de forma integrada, es decir, asociándola a actuaciones vinculadas a las otras dos dimensiones.

1.4.B. Objetivos específicos para la ladera sur

Para esta unidad territorial se establecen como objetivos prioritarios los de tipo territorial, paisajístico y cultural.

Dada su vecindad con la ciudad de Oviedo, es la unidad que soporta la mayor presión derivada de la expansión de los usos urbanos. En este sentido, la incorporación de esta unidad en un ámbito de planificación supramunicipal permitirá reducir significativamente este proceso.

La cara sur del Naranco, por sus características orográficas y su potencialidad escénica, presenta una fragilidad paisajística alta, no tanto por la calidad intrínseca de este territorio como por su alta exposición visual al entorno urbano. En definitiva, cualquier tipo de intervención propuesta para esta parte del Naranco deberá tener en cuenta esta circunstancia. Por ello, para la aplicación de los principios rectores de este espacio y el desarrollo de sus objetivos, se ha considerado que

una de las principales líneas de acción en la ladera sur es el incremento de su calidad paisajística y escénica.

Es en esta zona del Naranco donde se ubican los Monumentos más emblemáticos del Prerrománico Asturiano y por ella discurre parte del trazado del Camino de Santiago. La trascendencia de Santa María del Naranco y San Miguel de Lillo han provocado que esta parte del Naranco sea uno de los mayores focos de atracción de la ciudad y de la Región con cifras de visitantes que superan los 40 000 al año. Cabe señalar que la zona de los Monumentos está siendo objeto de una exhaustiva reflexión dentro del Plan Director del Prerrománico.

En consecuencia, la Ladera Sur presenta un marcado componente cultural y las actuaciones que se propongan en este sentido deberán tener en cuenta este aspecto básicamente en dos sentidos: la creación del marco adecuado que permita integrar las propuestas que surjan del Plan Director del Prerrománico y la integración de esta zona en el esquema general de uso público del Parque aprovechando su gran capacidad de atracción.

1.4.C. Objetivos para la cumbre

Además de los Monumentos Prerrománicos y de algunos equipamientos de reciente implantación, tradicionalmente el principal espacio de recreo y ocio ha sido la zona alta del monte. Desde la perspectiva del Plan este espacio presenta un importante déficit de dotaciones que impiden el aprovechamiento ordenado de todo el potencial que ofrece esta unidad; teniendo en cuenta el hecho de que por las características topográficas de esta zona, permite disfrutar de una visión amplia de la compleja estructura territorial del Área central de Asturias.

Se trata de una unidad territorial con elevado potencial para incrementar el uso del Parque por parte de los visitantes. Por tanto, los objetivos prioritarios para la unidad de la Cumbre deben estar relacionados, en primer término, con los de tipo educativo y de uso público y, en segundo, con los de tipo turístico-cultural. Pero además, esta unidad presenta una gran oportunidad para el desarrollo de actuaciones relacionadas con las funciones natural-ecológica y paisajística, de forma que sean el reflejo del carácter integral que el Plan persigue.

Al mismo tiempo el Plan pretende, por un lado, establecer mecanismos necesarios para minimizar los impactos visuales generados por los grupos de infraestructuras de radiocomunicación diseminados por esta unidad y, por otra, aprovechar la disponibilidad de terrenos públicos, incrementados significativamente con la adquisición de la finca El Pevidial, para proponer una ambiciosa actuación de recuperación ambiental y reforestación de gran parte de los terrenos de esta unidad que, sin duda incrementará significativamente la calidad ambiental de la cumbre y del Parque en su conjunto.

1.4.D. Objetivos para la zona de actividades extractivas

Evidentemente la función dominante, prácticamente exclusiva, en esta unidad es la económica. Sin embargo, como ya se ha señalado anteriormente, atendiendo a los objetivos del Parque, se trata de un uso no deseable.

Teniendo en cuenta las consideraciones y condicionantes expuestos en los capítulos de análisis y diagnóstico, el PTE propone como objetivo para esta unidad alcanzar una situación de cierto equilibrio en la que el ritmo actual de explotación y las condiciones de funcionamiento de las canteras sean lo más compatibles posible con el Parque, su finalidad y el resto de actividades que se pretende impulsar en él. Asimismo, se considera necesario establecer recomendaciones a las Administraciones para orientar y dirigir las labores de restauración ambiental de los terrenos afectados por la minería y pa-

ra minimizar o compensar los impactos que se generan sobre el entorno. Por último, parece oportuno analizar la aplicación de mecanismos de compensación ambiental para las nuevas autorizaciones.

1.4.E. Objetivos prioritarios para la ladera norte

Esta unidad presenta importantes valores ambientales y naturales así como una elevada calidad paisajística. Por ello, el PTE debe establecer como objetivos prioritarios para esta zona del Naranco los ecológicos, paisajísticos y de uso público.

Se trata de la unidad territorial más apta para la conservación y mantenimiento del componente natural y paisajístico del Naranco. Sin embargo, las medidas y actuaciones establecidas por el PTE deberán permitir el desarrollo compatible de actividades vinculadas a los núcleos de población existentes.

Asimismo, se promoverá la adopción de sistemas de aprovechamiento de los recursos forestales y agrarios compatibles con los objetivos generales de conservación.

Se fomentará su conexión mediante senderos con el resto de unidades territoriales y a fin de permitir un desarrollo ordenado del uso público se habilitaran espacios específicos a tal efecto.

1.2. Criterios para la ordenación

1.2.1. Criterios generales

En primer lugar la ordenación deberá realzar el significado y el papel que juega este espacio dentro del futuro Sistema Territorial de Espacios Libres Metropolitanos con el objetivo de conseguir la cohesión ambiental del Área central de Asturias.

Los objetivos de carácter general y las líneas rectoras de actuación del futuro espacio deberán servir como instrumento de coordinación y cooperación entre las distintas administraciones implicadas en la gestión del ámbito, deben orientar las previsiones futuras de la planificación sectorial, mejorar la calidad ambiental, natural y paisajística, así como preservar el patrimonio cultural y etnográfico.

La ordenación deberá propiciar la constitución de un espacio de gestión compartida que favorezca la puesta en valor de las múltiples potencialidades del área, con el objeto de transformar estos espacios en enclaves de referencia a nivel regional en la medida en que soportarán el desarrollo de actividades de ocio, recreo y esparcimiento de la población del Área central de Asturias.

En este sentido, aunque jerárquicamente el PTE prevalece sobre los planeamientos municipales, se considera necesario que la normativa del Plan mantenga, en términos generales, un carácter concordante con las determinaciones de los instrumentos de planificación municipal, al tratarse en su mayoría de suelos no urbanizables de especial protección o de interés, sin perjuicio de la incorporación de prescripciones orientadoras del desarrollo de futuras actuaciones o complementarias de las municipales.

En definitiva, las propuestas del Plan deben conseguir el equilibrio necesario entre desarrollo económico y conservación del medio adoptando los principios básicos de sostenibilidad.

El criterio general para la determinación de las propuestas de ordenación será compatibilizar la conservación y mejora ambiental del espacio con el desarrollo del uso recreativo por parte de la población del enclave urbano central de Asturias. Por tanto, siempre que sea posible las actuaciones que se desarrollen en el Parque deberán tener un enfoque multifuncional considerando en sus diseños la posibilidad de recuperación ambiental y paisajística, la puesta en valor del patrimonio cul-

tural, el desarrollo actividades de uso público y su utilización como instrumentos didácticos y educativos.

I.2.2. Regulación de los usos del suelo y la edificación

Con carácter general se establecen siguientes criterios para la regulación de los usos y actividades:

- Tendrá un carácter principalmente protector y deberá propiciar el desarrollo de aquellas actividades compatibles con los fines y objetivos establecidos para el PTE.
- Entre las materias prioritarias para los fines y objetivos del PTE, y que por tanto deberían ser objeto de algún tipo de regulación, cabe destacar las siguientes: protección y recuperación de los valores naturales, ambientales y patrimoniales y desarrollo del uso público.
- Se procurará establecer una ordenación de los usos y actividades dentro del ámbito del Parque con el mayor grado de compatibilidad posible, en cuanto a su categorización, con las normativas urbanísticas municipales.
- La regulación se concretará espacialmente en la delimitación de áreas o zonas de gestión delimitadas en función de criterios diversos como sus características naturales, condicionantes físicos, potencialidad ambiental, potencialidad funcional dentro del esquema del Plan y regulación urbanística.
- La regulación dentro de dichas zonas geográficas no pretende reemplazar la zonificación urbanística del suelo de los planeamientos municipales. Su finalidad es, en primer lugar, orientar a las Administraciones sobre el destino y la función de estas áreas dentro del conjunto del Parque en relación con determinados aspectos importantes para la consecución de los objetivos del mismo, y en segundo, complementar la normativa municipal en aquellos casos en que resulte inconcreta o no diera respuesta a tales objetivos.

En general, se puede considerar el Naranco-Nora como un espacio bastante humanizado aunque con importantes diferencias entre unas zonas y otras. Los bordes sur y este y el área afectada por la actividad extractiva presentan una intensa transformación mientras que en la cumbre, la ladera norte y el corredor del Nora la humanización ha sido menos intensa, aunque aparecen enclaves fuertemente antropizados. Todo ello configura una estructura paisajística muy compleja en la que también están incluidos elementos con una evidente valoración negativa.

Consecuentemente con esta heterogeneidad, y a pesar de que el Plan no puede establecer una estrategia única para el conjunto del ámbito, se deberán potenciar aquellas actividades que favorezcan el mantenimiento de los componentes del paisaje rural, potenciando aquellos usos compatibles con la estructura paisajística, pero limitando aquellas actividades o modalidades de uso que impliquen cualquier deterioro del medio.

En este sentido el Plan tiene en cuenta la delimitación de varios núcleos rurales, tanto en el entorno como dentro del propio ámbito, así como las previsiones de las normativas urbanísticas municipales en materia de equipamientos y dotaciones, que deben concentrar la demanda edificatoria. Además la normativa del Plan aplica el criterio de recuperación del patrimonio edificado para la implantación de los equipamientos y dotaciones al servicio del Parque y de los habitantes.

2.2.A. Usos agrarios

Tradicionalmente el Naranco-Nora ha sido un ámbito con un predominio de la producción agrícola y ganadera pero marcada por su proximidad a la capital. Desde siempre, el ca-

rácter periurbano de este espacio ha condicionado la orientación y diversificación de las unidades de producción.

El Plan reconoce el importante papel del aprovechamiento agrario del monte para la configuración del actual mosaico paisajístico. En consecuencia, las actividades agrarias tienen la consideración de uso compatible con los objetivos del PTE, en especial, en la zona de protección general.

Para su regulación el Plan se remite a las disposiciones establecidas en las normas urbanísticas municipales. No obstante, se establecen un conjunto de recomendaciones para la regulación de las actividades agrarias tales como:

- Fomentar los usos extensivos, basándose en las prácticas tradicionales, incluyendo criterios de protección, y considerando usos incompatibles aquéllos que conlleven la transformación grave del medio rural y supongan actividades no sostenibles.
- Condicionar y limitar las modalidades agrarias que impliquen un menoscabo de los valores naturales y ambientales del espacio.
- Permitir la ampliación y modernización de las explotaciones agrarias existentes en el ámbito del Parque.
- Proteger el mosaico agrario y el mantenimiento del seto vivo autóctono en la división de fincas, en detrimento de alternativas de cierre o división de fincas poco respetuosas con el entorno.

2.2.B. Uso y gestión forestal

Al igual que la actividad agraria el aprovechamiento forestal del Naranco-Nora ha condicionado significativamente el paisaje actual. Ello resulta especialmente relevante en algunas unidades del ámbito como la ladera sur, por la extensión de las superficies de eucaliptal.

El Plan considera la gestión forestal como uno de los pilares fundamentales para alcanzar los objetivos ambientales perseguidos, de modo que este aspecto deberá guiarse por los criterios del Plan de Ordenación de los Recursos Forestales del Principado de Asturias, que recoge los principios inspiradores de la Ley del Principado de Asturias 4/2003 de Montes (Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal. BOPA núm. 281, de 3 de diciembre de 2004; correcciones en núm. 7, de 11 de enero de 2005), así como por las determinaciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que le sean de aplicación en esta materia.

En consecuencia y conforme al artículo 84 de la citada ley, en el ámbito del Parque el Plan considera que deberán ser objeto de atención preferente por parte de la Consejería competente en materia forestal los siguientes aspectos:

- El aumento de la superficie forestal y la restauración de los bosques afectados por incendios u otras catástrofes, así como la construcción de infraestructuras de defensa contra las mismas.
- Los trabajos de corrección hidrológico-forestal.
- La defensa contra plagas y enfermedades forestales.
- La elaboración de instrumentos de ordenación y gestión aplicables.
- Las actuaciones en materia de formación y educación forestal.
- Las actuaciones destinadas a ampliar y mejorar el uso recreativo de los montes.
- La cooperación entre los propietarios forestales a fin de lograr unidades de gestión suficientemente amplias.

Asimismo, cabe destacar algunos de los aspectos introducidos por la Ley 10/2006 por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. BOE núm. 102, de 29 de abril de 2006). En dicha modificación se introduce un nuevo capítulo sobre las figuras de los montes protectores y con otras figuras de especial protección, ya sean públicos o privados, con una regulación y registro propios a través de los cuales las Administraciones puedan velar por su conservación y salvaguarda.

Atendiendo a la definición de las citadas figuras de protección forestal, el Plan considera que los terrenos incluidos en el ámbito son merecedores de su declaración como tales y, por tanto, de su inclusión en el correspondiente registro a todos los efectos. La adopción de este tipo de figura debería garantizar una gestión forestal orientada a la máxima estabilidad de la masa forestal, evitando la fragmentación ecológica y favoreciendo la mejora de los valores paisajísticos.

Corresponde al órgano autonómico competente su declaración como tal, determinando que figura resulta más adecuada y cual es el alcance de la misma, optando por elaborar un instrumento de planificación para el ámbito del PTE o por solicitar a los propietarios el preceptivo proyecto de ordenación de montes o plan dasocrático.

En cualquier caso, el Plan establece una serie de determinaciones para la orientación de la actividad forestal dando lugar a la delimitación de áreas conforme a los valores que actualmente presentan, a su potencialidad ambiental y a la orientación productiva que se considera compatible con los objetivos perseguidos.

El ámbito incluido en el PTE conserva importantes masas arboladas autóctonas para las que se establece un régimen de protección estricto y una estrategia de potenciación. Este criterio determina la delimitación de gran parte de las zonas de alto valor ambiental y zonas de recuperación.

En este mismo sentido, resultan especialmente relevantes las superficies de titularidad pública en las que no debieran existir impedimentos para desarrollar una intensa y continua labor de reforestación que permita mejorar y extender los hábitats silvestres, aumentando la biodiversidad del medio natural y la calidad paisajística de este territorio. Sin duda, ello debería materializarse en la firma de convenios de cooperación entre las distintas administraciones implicadas para la reforestación de terrenos públicos.

Pero además, el Plan considera prioritario la potenciación de la actividad forestal sostenible apoyando e impulsando iniciativas destinadas al incremento de la superficie arbolada y a la sustitución de especies productivas de crecimiento rápido por otras que permitan un aprovechamiento ambiental y paisajísticamente compatible con los objetivos establecidos. Se trata principalmente de las áreas denominadas "de sustitución del eucalipto". Para facilitar el desarrollo de estas iniciativas deberían aplicarse los denominados "incentivos por las externalidades ambientales", según el artículo 87 de la Ley del Principado de Asturias 4/2003, atendiendo a los beneficios que supondrían para la conservación, restauración y mejora de la biodiversidad y del paisaje.

También en relación con la gestión privada, y en este espacio periurbano en particular, parece oportuno potenciar la adopción de sistemas de certificación como herramienta para alcanzar los objetivos de sostenibilidad de las producciones forestales.

Otro de los objetivos prioritarios del Plan relacionados también, aunque no exclusivamente, con la gestión forestal, es el de promover la protección de la cubierta vegetal contra incendios, dada la elevada incidencia que este fenómeno pre-

senta en el área. Para ello el Plan pretende incrementar la eficacia, la cobertura y la capacidad de respuesta de los efectivos de lucha contra incendios complementando la actual red de dispositivos existentes mediante la creación de instalaciones fijas para la extinción.

Una vez consultados los servicios implicados en la gestión del riesgo de incendio, se ha detectado la necesidad de una instalación complementaria en la zona oeste de la cumbre del monte que consistiría en un depósito contra incendios para la recarga aérea de helicópteros. El sistema podría complementarse progresivamente con la instalación de hidrantes vinculados a la red de abastecimiento de los núcleos de Las Regueras y Llanera.

2.2.C. Industrias extractivas

Sin duda se trata del tema más polémico y recurrente de cuantos afectan al ámbito del Naranco-Nora. No debemos olvidar que ha sido objeto de sucesivos instrumentos de planificación tales como el Plan Especial de Protección del Monte Naranco, el Plan Especial de industrias Extractivas y el propio Plan General de Ordenación del Ayuntamiento de Oviedo.

Una vez analizado convenientemente el tema de las actividades extractivas en el ámbito del Plan, se plantea un importante dilema de muy difícil solución ya que, atendiendo a los objetivos prioritarios del Parque, se trata de un uso no deseable, con una enorme incidencia ambiental y paisajística, un fuerte rechazo social y difícilmente compatible con las actividades y funciones que se pretenden promover.

Sin embargo, tal y como se señalaba en el documento de presentación, se considera que el PTE debe hacer un planteamiento realista, considerando el desmesurado coste económico que sería necesario asumir para restringir o eliminar esta actividad dentro del Parque utilizando las herramientas que proporciona el actual marco jurídico. Asimismo, el Plan tampoco puede ser ajeno a la importancia social de esta actividad tiene dado que las industrias extractivas de las secciones A y C que desarrollan su actividad en el ámbito del Parque proporcionan cerca de 100 puestos de trabajo directos y 300 indirectos.

En este contexto el PTE propone limitar a los ámbitos delimitados por el PGO de Oviedo el desarrollo de las actividades extractivas respetando las condiciones establecidas en el mismo para este tipo de industrias. No obstante se ha considerado necesario complementar la regulación del citado PGO incorporando determinaciones destinadas a la minimización de los impactos de las actividades que actualmente se desarrollan en el ámbito del Parque.

Adicionalmente la normativa incorpora una serie de recomendaciones para que las Administraciones propicien una situación de cierto equilibrio en la que el ritmo actual de explotación y el de recuperación de los terrenos de modo que el aprovechamiento minero sea lo más compatible posible con el Parque, su finalidad y el resto de actividades que se pretenden impulsar.

Asimismo, se incorpora la figura de medida de compensación, que a diferencia de las actuaciones correctoras de impacto, no deben ir dirigidas a frenar las consecuencias directas que la puesta en explotación de nuevas superficies produce, sino a paliar los posibles efectos difusos que ésta pueda tener sobre los ecosistemas. Con este fin, las medidas compensatorias deben orientarse a alcanzar los objetivos ambientales del Parque y a alcanzar un balance final lo más equilibrado posible en su conjunto.

Por último la normativa incorpora determinaciones específicas para minimizar los impactos de cada una de las industrias activas en el momento actual.

2.2.D. Redes de infraestructuras eléctricas

El objetivo prioritario del plan ha de ser la eliminación del mayor número de tendidos aéreos posibles mediante las actuaciones de reordenación y concentración de las redes que atraviesen el ámbito sin dar servicio a los usos existentes en el mismo y, en consecuencia, el criterio de ordenación fundamental debe ser el de impedir el desarrollo de nuevas infraestructuras eléctricas de tensión igual o superior a 36 kV que no impliquen la consecución de dicho objetivo, bien sea por el soterramiento de línea áreas existentes, por la variación fuera del ámbito o por la compactación de dos o más circuitos en una sola traza.

No obstante, se trata de uno de los problemas para los que las soluciones requieren inexcusablemente actuaciones, fuera de los límites del ámbito, relacionadas con la reorganización del transporte eléctrico en el entorno de Oviedo y la implantación de nuevas instalaciones de transformación o la renovación de las existentes.

Dicha reordenación, aunque los elementos claves se sitúen fuera del ámbito del PTE, debería servir para minimizar al máximo posible los impactos que suponen el actual trazado de las líneas de alta tensión en el ámbito Naranco-Nora.

En consecuencia el Plan incorpora las recomendaciones a las Administraciones Públicas para impulsarán la eliminación y concentración de tendidos eléctricos en el ámbito del Parque aprovechando las oportunidades que pudieran presentarse como consecuencia de la reordenación del sistema de transporte eléctrico. Además se asumen e incorporan las determinaciones de los acuerdos de la CUOTA adoptados en sesión de 31 de enero de 2005 (Expte. CUOTA 582/2004 y 583/2004 Oviedo. Ayuntamiento. Informe elaborado por el Plano de la CUOTA sobre el Plan General de Ordenación y el Catálogo de Edificios y Elementos de Interés del Concejo de Oviedo. Punto 2 Suelo No Urbanizable) y 9 de mayo de 2006 (Expte. CUOTA 210/2006 Oviedo. Acuerdo adoptado por la Permanente de la CUOTA en relación con la consulta sobre la adecuación urbanística de fincas situadas en la zona de San Claudio para establecimiento de instalación eléctrica), relativos a infraestructuras eléctricas en el ámbito del Naranco.

2.2.E. Antenas e infraestructuras radioeléctricas

Una de las principales afecciones visuales que presenta la cima del Monte Naranco es la proliferación de antenas repartidas en tres grupos según la conveniencia y oportunidad de cada operador en el momento de su implantación.

Los criterios del Plan con respecto a las infraestructuras de radiocomunicación son los de, en primer lugar, impedir la instalación de nuevos dispositivos y, en segundo lugar, propiciar la concentración de instalaciones optimizando el uso de alguno de los emplazamientos y minimizando el impacto visual actual.

El primero de los criterios coincide plenamente con la ordenación establecida por el PGO de Oviedo y con los planteamientos de los redactores del Plan Especial de Protección del Monte Naranco.

Por lo que se refiere a la propuesta de concentración, dada la diversidad de agentes implicados y los condicionantes técnicos derivados, las disposiciones del Plan en esta materia deben ser juiciosas. Se propone, por tanto, la realización de un Estudio Previo específico para el desarrollo de una actuación destinada a la creación de una instalación compartida. El citado Estudio Previo deberá determinar la viabilidad de la concentración, la compatibilidad radioeléctrica de los distintos operadores, y las características de la infraestructura necesaria, teniendo en cuenta el carácter singular del emplazamiento.

En principio, parece oportuno tomar como lugar de referencia la antena de RTVE de 125 metros de altura, cuyo traslado parece técnicamente muy difícil para garantizar una correcta emisión de la señal, y que está situada en una categoría de suelo, conforme al PGO de Oviedo, que no impediría el desarrollo de esta actuación.

1.2.3. Conservación y recuperación ambiental

De conformidad con los objetivos generales el primer pilar de la ordenación es la conservación y mejora de los valores ambientales del ámbito. La gran mayoría de las determinaciones del Plan contribuirán de forma activa a la conservación y mejora ambiental del Naranco-Nora.

Sin embargo, dada la trascendencia de este objetivo el Plan delimita específicamente dos áreas de gestión destinadas, bien a la conservación de los valores naturales y al mantenimiento de los procesos ecológicos, en el caso de las denominadas "áreas de alto valor ambiental", bien a la restauración de los mismos, en el caso de las "áreas de recuperación ambiental".

Los criterios de ordenación que el presente PTE aplica para la conservación y recuperación del patrimonio natural son:

- Protección estricta de las áreas con alto valor natural, con especial referencia al Monumento Natural de los Meandros del Río Nora, incluido tanto en el PORNIA como en el catálogo de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), pero también a las formaciones vegetales arbóreas naturales o en un estadio favorable de evolución (bosques, prebosques, etc.), singularidades geológicas y geomorfológicas y áreas afectadas por procesos naturales activos.
- Facilitar la conectividad ecológica, tanto la interna como la externa, es decir, entre los diferentes ámbitos del Parque y de este con el Sistema de Espacios Libres Metropolitanos.
- Recuperación de la vegetación climática en las diferentes zonas del ámbito promoviendo la repoblación protectora sobre terrenos de propiedad pública.
- Desarrollo e implantación de instrumentos técnicos de gestión y mejora forestal que promuevan una explotación sostenible de los recursos forestales compatibles con los objetivos de conservación y de mejora de la calidad paisajística.
- Ordenar la demanda de los usos recreativos y de ocio, orientándola hacia zonas habilitadas al efecto en las que se minimicen las afecciones ambientales.
- Recuperación y puesta en valor de espacios degradados en desuso, orientándolos a la restauración de los valores naturales o al desarrollo de actividades relacionadas con el uso público.
- Prever el desarrollo de medidas y actuaciones destinadas a incrementar la compatibilidad y minimizar el impacto de aquellos usos y actividades con mayor incidencia ambiental y paisajística como industrias extractivas, infraestructuras de radiocomunicación e infraestructuras de transporte eléctrico.

1.2.4. Protección y puesta en valor del patrimonio cultural

Con independencia de las determinaciones que establezca el Plan Director del Prerrománico para los Monumentos y su entorno, el Plan pretende la puesta en valor de los recursos culturales y etnográficos situados en su ámbito.

El Plan incorpora un inventario de los elementos patrimoniales relevantes a los que aplica una protección preventiva. Para estos elementos se propone, como estrategia general, incorporar la recuperación de los elementos en el resto de las

actuaciones propuestas y su integración dentro de las estructuras del Parque.

Con ello se procura reforzar al carácter integrador de las previsiones del Plan y la multifuncionalidad de las intervenciones que pretende promover, facilitando además la puesta en valor de los elementos patrimoniales y culturales.

I.2.5. Optimización y racionalización del uso público

Dentro de los objetivos particulares, vinculados a la dimensión social, se encuentran los de ocio y tiempo libre. En este sentido, el monte Naranco y el corredor del río Nora deberían, en un esquema territorial coherente, dar respuesta a las necesidades de ocio extensivo de un importante volumen de población, tanto del entorno próximo como de todo el Área central de Asturias.

Como ya señalábamos anteriormente el principal criterio para la determinación de las propuestas de ordenación será compatibilizar la conservación y mejora ambiental del espacio con el desarrollo del uso recreativo por parte de la población del enclave urbano central de Asturias.

En este sentido los principales criterios de ordenación del uso público que se aplicarán a las propuestas del Plan son:

- Aprovechar la potencialidad y las oportunidades que ofrece este espacio, permitiendo y compatibilizando el mayor número de actividades de ocio integradas en el conjunto del Parque.
- Incrementar la capacidad de acogida del Parque mediante la potenciación de usos en los equipamientos ya implantados en el ámbito, la habilitación de nuevos espacios al aire libre que los complementen, así como la relación de todos ellos de modo que constituyan una red.
- Establecer un sistema de relación de los ámbitos de uso público basado principalmente en la creación de una red de senderos, aprovechando la malla caminera existente, para el desarrollo de aquellas modalidades de recreo compatibles con los objetivos ambientales del espacio.
- Concebir la red de senderos del Parque como un sistema de recorridos para acercar a los usuarios a la diversidad ambiental y cultural del Parque.
- Permitir el desarrollo compatible de las tradicionales celebraciones y eventos de importante alcance y de gran afluencia de público dirigiéndolos hacia los equipamientos de uso público del Parque.
- Limitar aquellas modalidades de uso público y recreativo con mayor incidencia ambiental o grado de incompatibilidad con los objetivos generales.
- Incorporar las funciones social, didáctica y educativa como criterio básico para la utilización del Parque y el diseño de sus equipamientos de uso público.

I.2.7. Accesibilidad y transporte público

Una de las claves para la sostenibilidad del Parque son las determinaciones relativas a la accesibilidad y el transporte. Como ya ponía de manifiesto el Plan Especial de Protección del Monte Naranco, la principal modalidad de uso recreativo en este ámbito se desarrolla caminando. A ésta se han sumado, en los últimos años, otras que podríamos considerar, a priori, compatibles como la bicicleta, en sus diferentes variantes, con un incremento de uso significativo, o los paseos ecuestres, como consecuencia de la implantación del centro hípico en las riberas del Nora.

Pero además, la difusión y el éxito que ha tenido algunas modalidades recreativas desarrolladas mediante la utilización

de vehículos a motor están generando algunos conflictos. También generan conflictos e incompatibilidades el tráfico rodado en algunos puntos concretos como el ámbito de los Monumentos Prerrománicos o el tránsito de vehículos pesados en las carreteras de la ladera norte.

Por tanto, se considera prioritario mejorar la accesibilidad exterior e interior al conjunto Naranco-Nora mediante el establecimiento de un sistema de transporte público eficaz, dimensionado para atender las necesidades de la población local y de los usuarios, y la integración de la red de senderos con los sistemas regionales. En consecuencia los criterios básicos para mejorar y ordenar la accesibilidad al Parque son:

- Aprovechar y recuperar la extensa trama caminera existente en el ámbito.
- Diseñar una red de senderos, adecuados a los modos de transporte y recreo compatibles con los objetivos ambientales del espacio, como principal medio para mejorar la accesibilidad en el interior y exterior del Parque.
- Aprovechar la red de carreteras que discurre por el ámbito, promoviendo aquellas actuaciones en materia de infraestructuras que contribuyan a minimizar las afecciones de las ya existentes, facilitar la movilidad, incrementar la seguridad o fortalecer la cohesión interna del Parque, buscando siempre la menor afección ambiental posible.
- Limitar y ordenar el acceso en vehículo privado estableciendo orientaciones para la implementación de soluciones basadas en el transporte público.

I.2.9. Gestión del espacio

2.9.A. Modelo de gestión

El Plan entiende que la gestión del Parque requiere la necesaria coordinación e integración de las acciones de las Administraciones públicas afectadas, que deberán cooperar entre sí en el ejercicio de sus competencias al servicio de la consecución de los objetivos fijados.

Por lo que se refiere a los órganos de gestión, el Plan recomienda adoptar para el Parque la misma solución que para el resto de los ámbitos incluidos en el futuro Sistema Territorial de Espacios Libres. Con ello se pretende no establecer una solución específica para este espacio que lo diferencie del resto, a la espera de un tratamiento conjunto para este componente del espacio metropolitano asturiano.

En cualquier caso, para asegurar la necesaria coordinación interadministrativa el Plan propone la creación de una Comisión de coordinación, como órgano específico para la gestión del Parque, en la que deben estar representados tanto la Administración del Principado de Asturias como los Ayuntamientos de Oviedo, Las Regueras, Llanera y Siero, además de aquellos organismos e instituciones que se consideran de interés para el desarrollo del programa de actuaciones y la consecución de los objetivos del Plan.

En tanto no se establezcan las citadas determinaciones, se propone el desarrollo de una gestión del espacio conforme a los contenidos del presente Plan, es decir, de acuerdo a las ordenanzas complementarias a la normativa urbanística y a los programas de actuaciones que configuran el esquema director. En consecuencia, el desarrollo de las previsiones y determinaciones del presente PTE corresponde, en el ejercicio de sus respectivas competencias, al Gobierno del Principado de Asturias, a través de sus diferentes Consejerías y organismos, y en especial a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras; a los Ayuntamientos de Oviedo, Llanera, Las Regueras y Siero; a los órganos de la Administración del Estado y a los particulares.

Durante este periodo transitorio, corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias la promoción de los programas y actuaciones previstos en el Plan así como la coordinación de los diferentes agentes implicados en su desarrollo. En este sentido, debe entenderse el Plan como un instrumento flexible que, sin alejarse de las finalidades y objetivos principales que justifican su elaboración, debe adaptarse a las condiciones y circunstancias que, directa o indirectamente, lo afecten, teniendo en cuenta su pertenencia al contexto metropolitano y la multiplicidad de agentes implicados.

Esto es especialmente significativo en lo que se refiere a aquella parte de la problemática interna al ámbito pero que requiere soluciones exteriores y, por tanto, una visión territorial que supera la del propio Plan.

2.9.B. Desarrollo del plan e instrumentos de control ambiental

Cuando, conforme a lo previsto en esta normativa, sea necesario un mayor desarrollo de las determinaciones contenidas en el Plan, éste se realizará mediante la redacción y posterior aplicación de las figuras de planeamiento, de ordenación o sectoriales, evaluaciones o proyectos, que brinda la normativa aplicable.

El Plan prevé esta circunstancia en varias ocasiones entre las que cabe citar los proyectos para el desarrollo de actuaciones relacionadas con el uso público.

A pesar de que la mayor parte de las actuaciones presenten significativos beneficios ambientales para el territorio incluido en el Parque, el Plan es especialmente respetuoso con la tramitación ambiental de los proyectos incluidos en su programa de actuaciones. Con ello se pretende garantizar la plena compatibilidad de los resultados finales de las actuaciones, no sólo con los objetivos y determinaciones del Plan, sino con los valores ambientales y territoriales de este espacio.

2.9.C. Adquisición de terrenos

La adquisición de terrenos por parte de las administraciones es una de las principales estrategias de intervención en el Parque. Se recomendará esta medida principalmente para actuaciones relacionadas con la conservación de áreas con valores naturales destacados y con acondicionamiento de zonas para el desarrollo del uso público.

Como sistema de actuación los gestores del PTE podrán optar por el de expropiación para aquellos terrenos en los que se prevé situar elementos del esquema director del Parque o haya razones de interés social o utilidad pública que lo justifiquen.

A tal fin, la aprobación del PTE del Naranco, así como de los instrumentos de desarrollo previstos en el mismo, implican la declaración de utilidad pública de las actuaciones necesarias para su ejecución y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, de acuerdo con la normativa aplicable. Debe tenerse en cuenta que la gran mayoría de las actuaciones se desarrollarán sobre terrenos calificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección o Interés, por lo tanto, terrenos destinados a la conservación de sus valores y/o al uso agrícola, ganadero o forestal.

2.9.D. Instrumentos e incentivos económicos

Para facilitar el desarrollo de las iniciativas de sustitución del arbolado y de gestión forestal sostenible se propone la aplicación de los denominados "incentivos por las externalidades ambientales", según el artículo 87 de la Ley del Principado de Asturias 4/2003, atendiendo a los beneficios que supondrían para la conservación, restauración y mejora de la biodiversidad y del paisaje.

I.3. Descripción y justificación de la ordenación

I.3.1. Determinaciones del Plan

Las determinaciones del presente Plan se organizan en los siguientes apartados: esquema director, actuaciones, determinaciones de carácter general y determinaciones particulares de las áreas de gestión.

3.1.A. Esquema director

El esquema director pretende conformar una herramienta básica de gestión y, por ello, está directamente vinculado con los objetivos básicos del PTE y con los principales problemas del ámbito para alcanzar dichos objetivos.

Se compone de un conjunto de programas y líneas con los que se pretende orientar las actuaciones previstas en el propio Plan y las futuras actuaciones que pudieran surgir durante la gestión y desarrollo del mismo.

El desarrollo de estos programas se vincula, en principio, a zonas geográficas determinadas, aunque que no necesariamente de forma exclusiva a una de ellas.

3.1.B. Actuaciones

Se trata de un conjunto de acciones, de diversa naturaleza y grado de concreción, que el Plan propone para el desarrollo del esquema director y para alcanzar una finalidad concreta.

La naturaleza y determinaciones de estas actuaciones deberán ser conformes tanto a la ordenación propuesta por el Plan, de carácter general o específica del área de gestión en la que se desarrollen, como, en lo posible, a las determinaciones normativas de los planeamientos urbanísticos municipales.

3.1.C. Disposiciones de carácter general

Se pretende que la normativa del PTE, tanto la de carácter general como la específica de cada zona de gestión, actúe de forma complementaria y/o subsidiaria a las normas de los planes generales de ordenación de cada municipio.

El PTE contiene unas determinaciones normativas de carácter general, y por tanto de aplicación a todo el conjunto del ámbito. Se trata de una regulación referida a aspectos como naturaleza, vigencia, procedimiento, desarrollo, etc., así como de todos aquellos aspectos que afecten a la totalidad del Parque.

Por tanto, el PTE incorpora, en esta parte general, unas recomendaciones sobre aspectos concretos (líneas eléctricas, antenas, problemas de tráfico rodado, transporte público, etc.) para cuya ordenación y solución se requieren actuaciones fuera del ámbito establecido, concebidas necesariamente conforme a una visión territorial más amplia que la que aporta el propio Plan.

3.1.D. Disposiciones particulares de las áreas de gestión

De forma complementaria a la normativa general del Plan, se establece una regulación sobre determinados aspectos específicos que afectan a áreas concretas dentro del ámbito, delimitadas en función de criterios diversos como sus características naturales, condicionantes físicos, potencialidad ambiental, potencialidad funcional dentro del esquema del Parque y regulación urbanística, en especial en lo referido al desarrollo de usos y actividades.

Con ello no se pretende establecer una regulación integral que sustituya a la normativa urbanística municipal, sino orientar a las propias Administraciones públicas sobre el destino y la función de las actuaciones a desarrollar en estas áreas. Por tanto, tal y como se señalaba en el punto anterior, las determinaciones que se establecen para las zonas geográficas cumplen una función complementaria y/o subsidiaria a las de los Planes Generales de Ordenación municipal.

I.3.2. Esquema director

Continuando con lo expuesto en el punto anterior, el esquema director es la herramienta básica de gestión del Plan y está compuesto por el conjunto de programas, líneas y actuaciones que se consideran necesarias para alcanzar los objetivos perseguidos.

Dado su carácter director, la flexibilidad de la que se pretende dotar al Plan y su concreción posterior en la correspondiente programación, debe entenderse como orientador de la acción pública en este ámbito, pudiéndose modificar el contenido de las actuaciones aquí recogidas, o su sustitución por otras, siempre y cuando el resultado final consiga alcanzar los mismos objetivos que los previstos inicialmente.

El esquema director del Plan contempla el desarrollo de dos programas, relacionados con las dos funciones principales del Parque, que a su vez se estructuran en siete líneas de actuación.

Tabla 1: Esquema director: Programas y Líneas

Programa	Línea
A. PROGRAMA PARA LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS VALORES AMBIENTALES Y PATRIMONIALES DEL PARQUE.	A.1. RESTAURACIÓN HIDROLÓGICO-AMBIENTAL DEL CORREDOR DEL NORA
	A.2. CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS VALORES AMBIENTALES Y PATRIMONIALES.
B. PROGRAMA PARA LA ORDENACIÓN DEL USO PÚBLICO Y DE LAS FUNCIONES SOCIALES DEL PARQUE.	B.1. RED DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO.
	B.2. RED DE SENDEROS.
	B.3. SISTEMA DE MIRADORES.
	B.4. EDUCACIÓN AMBIENTAL, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL PARQUE
	B.5. MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD AL PARQUE.

3.2.A. Programa para la conservación y recuperación de los valores ambientales y patrimoniales del parque

A.1. Restauración Hidrológico-Ambiental del Corredor del Nora.

A diferencia de lo que ocurre aguas arriba, las márgenes del cauce del Nora a su paso por el ámbito considerado mantienen un estado de conservación bastante aceptable, una vez liberadas de las fuertes presiones de los usos urbanos e industriales.

Esta característica convierte al tramo del Nora situado entre el límite municipal Oviedo-Siero y su desembocadura en el Nalón en un espacio muy atractivo para los fines y objetivos del Parque. Para el desarrollo de las actuaciones en esta unidad resulta imprescindible la participación de la Confederación Hidrográfica del Norte, así como de los Ayuntamientos.

El Plan propone abordar actuaciones de restauración hidrológico-forestal en ambas márgenes del río, de modo que se incremente la conectividad ecológica del corredor fluvial en el ámbito del Parque. Estas actuaciones son:

- Recuperación hidrológico-ambiental de una parcela de la finca “La Cebera”, concejo de Siero.
- Restauración de la aliseda en varios tramos de las márgenes del río Nora.
- Restauración ambiental de la antigua cantera de Vasselde, concejo de Oviedo.
- Reforestación ambiental del paraje “Bravo”, al sur de Campanal, concejo de Las Regueras.
- Restauración ambiental de los Meandros del Nora, concejos de Oviedo y Las Regueras.

- Adquisición de terrenos inundables para su conservación y recuperación hidrológico-ambiental.

- Restauración forestal de terrenos en el entorno del Nora.

A.2. Conservación y recuperación de los valores ambientales y patrimoniales.

Sin perjuicio de las determinaciones derivadas de la aplicación de la legislación sectorial y del órgano competente en la materia, con esta línea el Plan pretende detener el proceso de degradación de aquellas zonas que presentan altos valores naturales, la mejora ambiental del Naranco-Nora y el desarrollo de un aprovechamiento sostenible de los recursos del Parque.

Por lo que se refiere a los valores patrimoniales debe recordarse que la estrategia general del Plan es la de incorporar la recuperación de los elementos en el resto de las actuaciones propuestas y su integración dentro de las estructuras del Parque. Por otra parte la falta de definición hasta el momento del alcance y contenidos Plan Director del Prerrománico hace que el Plan se vea limitado a ala hora de establecer previsiones específicas para esta zona, aunque si se incorporan algunas actuaciones destinadas a mejorar el entorno de los Monumentos.

En resumen las actuaciones recogidas en la línea de Conservación y recuperación de los valores ambientales y patrimoniales son las siguientes:

- Adquisición de terrenos de alto valor ambiental.
- Elaboración de un instrumento para la ordenación forestal del Parque.
- Complementación de la red instalaciones contra incendios en el ámbito del Parque.
- Restauración forestal de terrenos en el Monte Naranco.
- Reforestación paisajística de la ladera sur del Monte Naranco.
- Reforestación ambiental del entorno de San Miguel de Lillo.
- Elaboración de un Estudio Previo para la unificación de las infraestructuras de radiocomunicación.
- Restauración ambiental de la antigua cantera de Los Trapones.
- Proyecto para la mejora estética de las edificaciones residenciales y hosteleras del núcleo de Casares.

3.2.B. Programa para la ordenación del uso público y de las funciones sociales del parque

B.1. Red de espacios de uso público.

Se pretende dotar al Parque de un nivel de equipamiento que permita el desarrollo de actividades educativas, deportivas y lúdicas durante todo el año así como albergar eventos puntuales que concentren a una gran cantidad de público, tal y como ya se está desarrollando actualmente. Dentro de la red de espacios de uso público podemos distinguir varias tipos de actuaciones dependiendo del estado y la función del ámbito considerado.

En primer lugar, para aquellas zonas que actualmente tienen capacidad para acoger estas funciones prevé el desarrollo de actuaciones destinadas a la mejora de su calidad, reforzar su capacidad y complementar sus funciones. Se trata de los ámbitos de La Cebera, en el concejo de Siero, el área recreativa de cima (monte Porciles) en el concejo de Oviedo, y el complejo deportivo de Quexu, en Las Regueras. Los principales responsables de este tipo de actuaciones son los

propios Ayuntamientos en colaboración con el Principado de Asturias.

Cabe destacar la importancia que para el Esquema Director del Plan tienen las actuaciones sobre la actual área recreativa de la cima y su entorno dado que será esta la principal puerta de presentación del Parque y la zona que soportará los usos más intensos. En este sentido destaca la actuación destinada a la integración paisajística, con unos parámetros de alta calidad, de la edificación de uso hostelero existente.

En segundo lugar, se han incorporado las previsiones del planeamiento urbanístico en esta materia como los ámbitos que constituyen el denominado parque comarcal en el PGO de Oviedo que el Plan considera de gran interés dentro de la estructura de espacios de uso público. En este caso la actuación recoge las determinaciones del planeamiento urbanístico municipal.

En tercer lugar el Plan contempla un conjunto de actuaciones específicas para el acondicionamiento de espacios que complementen a los ya existentes buscando una distribución óptima por todo el ámbito que permita dirigir la demanda. El destino de estos ámbitos sería la creación de zonas de recreo y descanso, merenderos, etc. En este caso se han seleccionado principalmente áreas degradadas por la actividad extractiva y espacios en el entorno de los núcleos de forma que la intervención responda al carácter integral que persigue el Plan con todas sus actuaciones mejorando la calidad ambiental, favoreciendo la dinamización del sistema de poblamiento del Parque y contribuyendo a la puesta en valor de su patrimonio. El desarrollo de las previsiones contenidas en estas actuaciones corresponderá principalmente al Principado de Asturias con la cooperación de los respectivos Ayuntamientos.

Por último, se han establecido las actuaciones necesarias para la adquisición y adecuación de El Pevidal al sistema de espacios públicos como elemento clave para la utilización recreativa, didáctica y educativa, e incluso para la conservación y restauración de los valores ambientales, de la cima. En consecuencia, se considera El Pevidal como un espacio multifuncional. Además de la adquisición, en la intervención sobre la finca se han diferenciado dos tipos de actuaciones: las destinadas a la intervención en las edificaciones existentes y su entorno inmediato y las que se desarrollan sobre el resto del ámbito no edificado.

Las primeras prevén la recuperación de los edificios para usos relacionados con las funciones educativas y recreativas del Parque como podrían ser la creación de un centro de educación ambiental con aulas y espacios habilitados para la celebración de jornadas y seminarios o la creación de un centro de interpretación en el que se establezca una exposición permanente sobre las variables más definitorias del Parque: botánica, geología, patrimonio natural (LIC de los Meandros del Nora) patrimonio artístico-arqueológico (complementario a las aulas y centros de interpretación que proponga el Plan del Prerrománico), historia minera, técnicas de recuperación medioambiental como muestra del desarrollo sostenible, papel del Naranco-Nora dentro del espacio metropolitano, etc. Asimismo, se considera necesaria la previsión de servicios hosteleros (cafetería y/o restaurante) en una de las edificaciones preexistentes. Dichos servicios se conciben en principio como complementarios a la integración paisajística de la edificación de uso hostelero prevista para el entorno de la actual área recreativa.

Por lo que se refiere a las actuaciones sobre el espacio de El Pevidal no edificado, el Plan diferencia varias zonas en función de su estado actual o su potencialidad para la recuperación. Buena parte de los terrenos de la finca están sometidos a un régimen estricto de protección por presentar altos valores mientras que otra porción importante presenta condiciones

adecuadas para su recuperación ambiental. Cabe destacar que, conforme a la zonificación del Parque, casi el 60% de la superficie se debe destinar a la conservación de los valores naturales presentes o a la recuperación y regeneración ambiental del bosque autóctono. En el resto del espacio el Plan prevé el desarrollo de actuaciones blandas destinadas al desarrollo al aire libre de actividades relacionadas con el ocio, el recreo y la educación ambiental, tales como áreas de estancia, recorridos temáticos autoguiados (botánico, geológico, paisajístico, etnográfico, etc.), zonas de recreo infantil, el acondicionamiento de un espacio para representaciones al aire libre de pequeño aforo y aprovechando las pendientes naturales del terreno, o la habilitación de espacios para la práctica de deportes tradicionales al aire libre.

En síntesis, las actuaciones recogidas en la línea denominada "red de espacios de uso público" son:

- Plan de gestión del arbolado de la finca "La Cebera" (Siero).
- Creación de huertos de ocio en la finca "La Cebera" (Siero).
- Recuperación y acondicionamiento del Pozo Barrera (Ables, Llanera) para usos recreativos.
- Recuperación y acondicionamiento de la antigua cantera del Picón (Agüera, Llanera) para usos recreativos.
- Reforestación y acondicionamiento de parte del paraje "Rebollada-Trecha" (Mariñes, Las Regueras) para usos recreativos.
- Adecuación y acondicionamiento de las instalaciones exteriores del complejo deportivo de Quexu (Las Regueras).
- Desarrollo del Parque Monte Naranco conforme a las previsiones del PGO de Oviedo.
- Adecuación ambiental de los aparcamientos de la cima (Oviedo).
- Integración paisajística del edificio de usos hosteleros de la cima (Oviedo).
- Adquisición de la finca de El Pevidal (Oviedo).
- Acondicionamiento de los terrenos de El Pevidal (Oviedo).
- Acondicionamiento de las edificaciones de El Pevidal (Oviedo).
- Rehabilitación de las escuelas de Folgueras (Oviedo) para usos sociales y vinculados al Parque.
- Áreas recreativas en los entornos de Brañes y Ladines (Oviedo).

B.2. Red de senderos.

El PTE incorpora una ambiciosa propuesta de sendas cuyo objetivo es la puesta en valor de los distintos valores ambientales, paisajísticos y patrimoniales del sistema Naranco-Nora y la diversificación del uso público, tratando de corregir la concentración que se produce en determinados enclaves, en detrimento de otros espacios de gran atractivo que permanecen al margen de un significativo número de público.

Aunque los trazados definitivos se deberán establecer en los correspondientes proyectos el Plan incorpora una propuesta orientativa para estos recorridos. Dada la longitud de la red, el Plan prevé la tramificación de las actuaciones para su progresiva puesta en servicio manteniendo cierta funcionalidad.

La propuesta se articula a partir de la red de caminos preexistente, habilitando su recuperación, señalización e integración dentro del sistema del Parque. Además, incorpora

el trazado de la senda proyectada por la Consejería de Medio Ambiente que discurrirá entre Puente Viejo, Pico Paisano, Puente Gallegos y Puente Nora, con una longitud total de 23 kilómetros.

Independientemente de la programación y fases en su ejecución, el Plan estructura la red de senderos en tres ámbitos: senda perimetral, senda de la parte alta y recorridos transversales y complementarios. En conjunto la red de senderos del Parque alcanzará una longitud próxima a los 123 km, incluyendo los tramos ya en funcionamiento como la pista finlandesa o el Camino de Santiago.

Se pretende realizar una senda perimetral que rodee el Parque a una cota media-baja. El Plan toma la pista finlandesa y el Camino de Santiago como puntos de referencia para la conexión perimetral del resto del ámbito a través del corredor del Nora, contemplando un ramal que unirá en Camino de Santiago, en Puente Gallegos, con San Pedro Nora.

A este recorrido perimetral el Plan le asigna una vocación mixta: peatonal y ciclista, integrando en el entorno del hípico el uso ecuestre derivado de las actividades existentes. Asimismo, dado que su recorrido discurre en ocasiones próximo al cauce del río Nora, será posible vincularla en algunos puntos a las actuaciones de recuperación ambiental para el desarrollo de funciones educativas y a la interpretación de los ecosistemas fluviales.

Otra de las funciones asignadas al recorrido perimetral es posibilitar la conexión de la red del Parque con otros elementos del sistema regional de senderos como, el propio Camino de Santiago, la senda verde de Oviedo-Tuñón o los recorridos que discurren por las márgenes del Nora en Siero.

En la parte alta se propone diseñar un conjunto de recorridos que, a modo de anillo, circunscribe al conjunto de laderas. Esta senda actuará además como principal elemento conector entre los espacios de uso público y los miradores previstos para la cumbre.

Además, la red contempla un conjunto de sendas transversales y complementarias con las que se pretende establecer la conexión entre los dos recorridos anteriores y con otras rutas exteriores, además de facilitar y diversificar el acceso peatonal desde la zona urbana periférica. De este modo se concibe una red que integrará de una forma coherente al resto de usos que se pretenden implantar y ordenar dentro del Parque.

Por último, se propone la creación del centro de BTT del Naranco-Nora, vinculado a determinados espacios de uso público como la Cebera, la cima, Quexu y algunos de los espacios contemplados para el conejo de Llanera (Pozo Barrera o el Picón). En ellos ubicarían pequeñas instalaciones (puntos de limpieza y mantenimiento) para dar servicios a los usuarios de la red de senderos, e incluso en alguno de ellos se podría analizar la posibilidad de ofrecer un servicio de alquiler de bicicletas. Al mismo tiempo, estos ámbitos reforzarán su papel como puntos de partida y destino dentro del esquema del Parque.

Las actuaciones previstas por el Plan para el desarrollo de la red de senderos del Parque son:

- Elaboración de los instrumentos para la regulación y ordenación de uso de la red de senderos del Parque.
- Tramos de la senda transversal ya proyectada: Puente Viejo - Pico Paisano - Puente Gallegos -Puente Nora.
- Tramos que constituyen la senda del anillo perimetral.
- Tramos para la complementación del anillo superior.
- Recorridos transversales de las laderas sur y norte.

- Recorrido transversal en Las Regueras.
- Recorridos específicos para la actividad de descenso.
- Creación del centro de BTT del Naranco-Nora.

B.3. Sistema de miradores.

Se propone crear un sistema de miradores aprovechando la visión privilegiada que, desde la cima del Naranco, se tiene de buena parte del Área central asturiana.

Para ello se instalarán tres nuevos miradores, complementarios al del Pico Paisano, de forma que desde la cumbre se puedan observar tres paisajes distintos de la realidad del área metropolitana: urbano, periurbano y rural. Además se incorporan al sistema de miradores del Parque los dos puntos de observación situados en el entorno de los Meandros del Nora proponiendo sendas actuaciones de mejora.

En estos miradores se propone la colocación de paneles informativos que expliquen el paisaje de la cuenca visual que abarcan y los elementos geográficos destacables que se avistan desde cada uno de ellos. Se concibe un tipo de actuación muy blanda y plenamente integrada con el entorno rural y natural.

En consecuencia las actuaciones que el Plan recoge en relación con el sistema de miradores son:

- Acondicionamiento de un mirador sobre Fitoria. Ubicado en el extremo oriental del monte sobre el núcleo rural de Fitoria y los depósitos del Naranco, ofrece vistas del entorno periurbano, vinculado a la traza de la senda de la transversal ya proyectada.
- Acondicionamiento de un mirador en la Peña Lampaya. Elevación con una amplia cuenca visual sobre el entorno urbano y periurbano.
- Acondicionamiento de un mirador en El Cantu L'Arbol. Situado en la parte más occidental de la cumbre, proporciona vistas del entorno rural.
- Acondicionamiento del mirador sobre los Meandros del Nora en Priañes.
- Acondicionamiento del mirador sobre los Meandros del Nora entre Rañeces y Tahoces.

B.4. Educación, investigación, difusión y promoción del Parque.

La existencia de una serie de valores naturales y patrimoniales destacados y la cercanía al enclave urbano central hacen del espacio Naranco-Nora un lugar idóneo para el desarrollo de actuaciones relacionadas, tanto con la educación ambiental como con la investigación.

El Plan considera tanto la educación como la investigación dos valiosas herramientas para el mejor conocimiento de los valores ambientales, territoriales, sociales y culturales de Parque. Es por ello que recomienda que estas funciones tengan su oportuna consideración en todas las actuaciones que considera el Plan.

En buena medida, el Parque debería convertirse en una gran aula al aire libre. Sin embargo, para que esta acción sea realmente efectiva debe responder a una cuidada planificación que garantice la coordinación de los diferentes agentes implicados y el desarrollo de programas específicos y adaptados a las necesidades y requerimientos de los diferentes colectivos a los que vayan dirigidos.

Se deberá evaluar la conveniencia de incorporación parte de las instalaciones del Parque en la red de equipamientos regionales o locales de educación ambiental y favorecer las

iniciativas que en este sentido pretendan desarrollar otros organismos y asociaciones.

Por lo que se refiere a la investigación el Parque ofrece una alta potencialidad para convertirse en un observatorio privilegiado para analizar los fenómenos periurbanos y el papel de los espacios libres en el ámbito metropolitano. Además la diversidad territorial que posee ofrece un amplio abanico de posibilidades para el estudio de procesos ambientales, culturales, sociales y económicos o el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Las administraciones deberán apoyar el desarrollo de iniciativas de investigación y mejora del conocimiento en ámbito territorial del Parque. En este sentido, resulta especialmente relevante la implicación de instituciones como la Universidad de Oviedo.

Por último, una de las claves para que las funciones del Parque se desarrollen plenamente y se alcancen los objetivos perseguidos es su difusión entre los potenciales usuarios y la población en general. El Plan incorpora algunas actuaciones específicas para dar a conocer tanto los valores como las oportunidades que ofrece el Parque periurbano, tales como la creación de materiales destinados a la difusión (publicaciones, cartografía, etc.) o la celebración de jornadas sobre temáticas relacionadas con la gestión y objetivos del Parque.

B.5. Mejora de la accesibilidad al Parque.

En relación con la accesibilidad al Parque el Plan considera que debe ser especialmente consecuente con los criterios de movilidad sostenible. Por tanto, además de potenciar y diversificar las posibilidades de desplazamiento peatonal y en bicicleta, se recomiendan la adopción de una serie de soluciones basadas en la utilización de sistemas de transporte público que den servicio tanto a los usuarios del Parque como a los propios residentes. Las actuaciones específicas que el Plan recoge en esta materia son:

— Establecimiento de un sistema de transporte público hasta la cima desde el aparcamiento de los Monumentos o incluso desde la estación de autobuses y ferrocarril de Oviedo.

— Establecimiento de un sistema de transporte público entre La Corredoria y los núcleos de la ladera norte y el corredor del Nora.

De forma complementaria, y a pesar del criterio general de restricción de uso del vehículo privado, el Plan considera necesario la habilitación de un espacio de aparcamiento en la zona oeste de la cima, vinculado a la senda transversal proyectada por la Consejería y en las proximidades de la carretera a Brañes. Ello sin duda favorecería la utilización peatonal de la cumbre, diversificando las posibilidades de acceso y eliminando los efectos del aparcamiento sobre la propia vía.

Las actuaciones sobre la red de carreteras incluidas en el Plan pretenden aprovechar la trama viaria existente incrementando la cohesión interna del Parque y buscando siempre la menor afectación ambiental posible.

En primer lugar, el Plan contempla la mejora de las principales carreteras que discurren por el ámbito (Ules-Brañes, Nora-Ladines, Folgueras-Hípico, Casares-Constante). Con ello el Plan no pretende incrementar la capacidad de la red viaria, en su mayor parte de titularidad municipal, sino cubrir un evidente déficit infraestructural que afecta a los usuarios del Parque pero sobre todo a la calidad de vida de los residentes.

En segundo lugar, el Plan propone la construcción de un recorrido alternativo para el tránsito de vehículos pesados relacionados con las industrias extractivas que evite su circulación por la red municipal, claramente insuficiente para este tipo de uso. Se trata este de un aspecto de especial importancia para los habitantes de los núcleos de Oviedo y de Llanera. La propuesta los redirige hacia la AS-18 y evita la construcción de nuevos puentes sobre el Nora.

Tabla 2: Esquema director: Programa para la conservación y recuperación de los valores ambientales y patrimoniales del parque

Programa		Líneas		Actuaciones	
A.	PROGRAMA PARA LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS VALORES AMBIENTALES Y PATRIMONIALES DEL PARQUE	A.1.	RESTAURACIÓN HIDROLÓGICO-AMBIENTAL DEL CORREDOR DEL NORA	A.1.1.	RECUPERACIÓN HIDROLÓGICO-AMBIENTAL DE UNA PARCELA DE LA FINCA LA CEBERA.
				A.1.2.	RESTAURACIÓN DE LA ALISEDA EN LAS MÁRGENES DEL RÍO NORA.
				A.1.3.	RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LA ANTIGUA CANTERA DE VASELDE (CASTIELLO, OVIEDO).
				A.1.4.	REFORESTACIÓN DEL PARAJE "BRAVO" (CAMPANAL, LAS REGUERAS).
				A.1.5.	RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LOS MEANDROS DEL NORA.
				A.1.6.	ADQUISICIÓN DE TERRENOS INUNDABLES PARA SU CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN HIDROLÓGICO-AMBIENTAL.
				A.1.7.	RESTAURACIÓN FORESTAL DE TERRENOS EN EL ENTORNO DEL NORA (CONCEJOS DE LAS REGUERAS Y LLANERA).
		A.2.	CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS VALORES AMBIENTALES Y PATRIMONIALES	A.2.1.	ADQUISICIÓN DE TERRENOS DE ALTO VALOR AMBIENTAL.
				A.2.2.	ELABORACIÓN DE UN INSTRUMENTO PARA LA ORDENACIÓN FORESTAL DEL PARQUE.
				A.2.3.	COMPLEMENTACIÓN DE LA RED INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS EN EL ÁMBITO DEL PARQUE.
				A.2.4.	RESTAURACIÓN FORESTAL DE TERRENOS EN EL MONTE NARANCO.
				A.2.5.	REFORESTACIÓN PAISAJÍSTICA DE LA LADERA SUR DEL MONTE NARANCO.
				A.2.6.	REFORESTACIÓN AMBIENTAL DEL ENTORNO DE SAN MIGUEL DE LILLO.
				A.2.7.	ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO PREVIO PARA LA UNIFICACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE RADIOCOMUNICACIÓN.
				A.2.8.	RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LA ANTIGUA CANTERA DE LOS TRAPONES (OVIEDO).
				A.2.9.	MEJORA ESTÉTICA DE LAS EDIFICACIONES RESIDENCIALES Y HOSTELERAS DEL NÚCLEO DE CASARES (OVIEDO).

Tabla 3: Esquema director: Programa para la ordenación del uso público y de las funciones sociales del parque (1)

Programa		Líneas		Actuaciones	
B.	PROGRAMA PARA LA ORDENACIÓN DEL USO PÚBLICO Y DE LAS FUNCIONES SOCIALES DEL PARQUE	B.1.	RED DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO	B.1.1.	PLAN DE GESTIÓN DEL ARBOLADO DE LA FINCA LA CEBERA (SIERO).
				B.1.2.	CREACIÓN DE HUERTOS DE OCIO EN LA FINCA LA CEBERA (SIERO).
				B.1.3.	RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL POZO BARRERA (ABLES, LLANERA).
				B.1.4.	RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ANTIGUA CANTERA DE EL PICÓN (AGÜERA, LLANERA).
				B.1.5.	ÁREA RECREATIVA DE BRAÑES.
				B.1.6.	REFORESTACIÓN Y HABILITACIÓN DE PARTE DEL PARAJE REBOLLADA-TRECHA (MARIÑES, LAS REGUERAS).
				B.1.7.	ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES EXTERIORES DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE QUEXU (LAS REGUERAS).
				B.1.8.	DESARROLLO DEL PARQUE MONTE NARANCO DEL PGO DE OVIEDO.
				B.1.9.	ADECUACIÓN AMBIENTAL DE LOS APARCAMIENTOS DE LA CIMA DEL MONTE NARANCO (OVIEDO).
				B.1.10.	INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DEL EDIFICIO DE USOS HOSTELEROS DE LA CIMA DEL MONTE NARANCO (OVIEDO).
				B.1.11.	ADQUISICIÓN DE LA FINCA DE EL PEVIDAL (OVIEDO).
				B.1.12.	ACONDICIONAMIENTO DE LA FINCA DE EL PEVIDAL (OVIEDO).
				B.1.13.	ACONDICIONAMIENTO DE LAS EDIFICACIONES DE EL PEVIDAL (OVIEDO).
				B.1.14.	REHABILITACIÓN DE LAS ESCUELAS DE FOLGUERAS (OVIEDO).
				B.1.15.	ÁREA RECREATIVA DE LADINES (OVIEDO).

Tabla 4: Esquema director: Programa para la ordenación del uso público y de las funciones sociales del parque (2)

Programa		Líneas		Actuaciones	
B.	PROGRAMA PARA LA ORDENACIÓN DEL USO PÚBLICO Y DE LAS FUNCIONES SOCIALES DEL PARQUE	B.2.	RED DE SENDEROS	B.2.1.	ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA RED DE SENDEROS DEL PARQUE.
				B.2.2.	SENDAS TRANSVERSALES, TRAMO PUENTE VIEJO-PICO PAISANO.
				B.2.3.	SENDAS TRANSVERSALES, TRAMO PICO PAISANO-PUENTE GALLEGOS.
				B.2.4.	SENDAS TRANSVERSALES, PUENTE GALLEGOS-PUENTE NORA.
				B.2.5.	SENDAS ANILLO PERIMETRAL: TRAMO A, LA CEBERA-HÍPICO.
				B.2.6.	SENDAS ANILLO PERIMETRAL: TRAMO B, HÍPICO-BRAÑES POR AMBAS MÁRGENES.
				B.2.7.	SENDAS ANILLO PERIMETRAL: TRAMO C, BRAÑES-ESCAMPLERO-SENDAS TRANSVERSALES.
				B.2.8.	SENDAS ANILLO PERIMETRAL: TRAMO D, PROLONGACIÓN DE LA PISTA FINLANDESA.
				B.2.9.	COMPLEMENTACIÓN DEL ANILLO SUPERIOR: ANTENAS RTVE-ALTO LA VARA.
				B.2.10.	COMPLEMENTACIÓN DEL ANILLO SUPERIOR: ALTO LA VARA-PEÑA LAMPAYA.
				B.2.11.	COMPLEMENTACIÓN DEL ANILLO SUPERIOR: EL FINSU-EL CANTO L'ARBOL-LES FONTIQUES.
				B.2.12.	RECORRIDOS TRANSVERSALES DE LA LADERA NORTE: RICARDO SALVADOR-EL LLUGARÍN.
				B.2.13.	RECORRIDOS TRANSVERSALES DE LA LADERA NORTE: NORA-EL TACU-LADINES-L'ARRIONDA.
				B.2.14.	RECORRIDOS TRANSVERSALES DE LA LADERA NORTE: LA VENTA-LES LLANES-LLUBRIO-TRAS LA PIEDRA.
				B.2.15.	RECORRIDOS TRANSVERSALES DE QUEXU: LA BERRUGA-QUEXU-PEÑANORA.
				B.2.16.	RECORRIDOS TRANSVERSALES DE LA LADERA SUR: CORREDORIA-DEPÓSITO DE CUYENCES.
				B.2.17.	RECORRIDOS TRANSVERSALES DE LA LADERA SUR: FITORIA-L'ALTO.
				B.2.18.	RECORRIDOS TRANSVERSALES DE LA LADERA SUR: PISTA FINLANDESA-CONSTANTE-PARRILLA BUENOS AIRES-POZOS NUEVOS.
				B.2.19.	RECORRIDOS TRANSVERSALES DE LA LADERA SUR: APARCAMIENTO MONUMENTOS-LILLO-ALTO LA VARA-VALDICUEVES.
				B.2.20.	RECORRIDOS TRANSVERSALES DE LA LADERA SUR: CAMINO DE SANTIAGO-LA COMUÑA.
				B.2.21.	RECORRIDOS TRANSVERSALES DE LA LADERA SUR: LLAMPAXUGA-LA REGUERA.
				B.2.22.	RECORRIDOS ESPECÍFICOS PARA LA ACTIVIDAD DE DESCENSO.
				B.2.23.	CREACIÓN DE CENTRO BTT NARANCO-NORA.

Tabla 5: Esquema director: Programa para la ordenación del uso público y de las funciones sociales del parque (3)

Programa		Líneas		Actuaciones	
B.	PROGRAMA PARA LA ORDENACIÓN DEL USO PÚBLICO Y DE LAS FUNCIONES SOCIALES DEL PARQUE	B.3.	SISTEMA DE MIRADORES	B.3.1.	ACONDICIONAMIENTO DE UN MIRADOR SOBRE FITORIA.
				B.3.2.	ACONDICIONAMIENTO DE UN MIRADOR EN LA PEÑA LAMPAYA.
				B.3.3.	ACONDICIONAMIENTO DE UN MIRADOR EN EL CANTU L'ARBOL.
				B.3.4.	ACONDICIONAMIENTO DEL MIRADOR SOBRE LOS MEANDROS DEL NORA EN PRAÑES.
				B.3.5.	ACONDICIONAMIENTO DEL MIRADOR SOBRE LOS MEANDROS DEL NORA ENTRE RAÑECES Y TAHOCES.
		B.4.	EDUCACIÓN AMBIENTAL, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL PARQUE	B.4.1.	ELABORACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL PARQUE.
				B.4.2.	CREACIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS SOBRE EL PARQUE.
				B.4.3.	CREACIÓN DE MATERIALES PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL PARQUE.
				B.4.4.	JORNADAS ANUALES SOBRE TEMÁTICA RELACIONADA CON EL PARQUE Y LOS ESPACIOS LIBRES METROPOLITANOS.
				B.4.5.	PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE CARÁCTER COLECTIVO.
		B.5.	MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD AL PARQUE	B.5.1.	HABILITACIÓN DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO HASTA LA CIMA.
				B.5.2.	HABILITACIÓN DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA LA LADERA NORTE Y EL CORREDOR DEL NORA.
				B.5.3.	VARIANTE PARA EL TRÁFICO DE PESADOS EN NORA-VILLAPEREZ.
				B.5.4.	CREACIÓN DE UN APARCAMIENTO EN LA CIMA EN LA MARGEN DE LA CARRETERA A BRAÑES.
				B.5.5.	PLAN DE MEJORA DE LA RED DE CARRETERAS DEL PARQUE.
B.5.6.	TRATAMIENTO PEATONAL DE LA MARGEN DE LA CARRETERA AS-233 EN SAN PEDRO DE NORA.				

I.3.2. Propuesta de ordenación

3.2.A. Disposiciones de carácter general

Como ya se señaló anteriormente el Plan contiene unas determinaciones normativas de carácter general, y por tanto de aplicación a todo el conjunto del ámbito. Se trata de una regulación referida a aspectos como naturaleza, vigencia, procedimiento, desarrollo, gestión, etc., así como aquellos otros que afecten a la totalidad de su ámbito de aplicación y algunas recomendaciones externas que contribuyen a solucionar elementos de la problemática del Parque.

En concreto la normativa que acompaña el presente PTE establece determinaciones generales para los siguientes temas:

- Conservación y recuperación del patrimonio natural del Parque.
- Protección y puesta en valor del patrimonio cultural.
- Ordenación de las actividades agrícolas y ganaderas.
- Ordenación de las actividades forestales.
- Ordenación de las actividades extractivas.
- Optimización y racionalización del uso público.
- Ordenación de las infraestructuras y las instalaciones de servicio.

Esta normativa, que debe considerarse con carácter complementario y/o subsidiario a las determinaciones contenidas en los respectivos planes generales de ordenación de cada municipio, plasma los criterios expuestos en el capítulo anterior para cada uno de los temas.

3.2.B. Disposiciones particulares de las áreas de gestión

B1. Zonificación del Parque.

Con el objeto de orientar la gestión y las actuaciones, el PTE divide el ámbito del Parque en áreas delimitadas en función de criterios diversos como sus características naturales, condicionantes físicos, potencialidad ambiental, potencialidad funcional dentro del esquema del Parque y regulación urbanística vigente, en especial, en lo referido al desarrollo de usos y actividades.

Esta zonificación tiene como función principal establecer una unidad básica de criterios para la intervención en un territorio regulado por diferentes normativas sectoriales y urbanísticas. En consecuencia, la zonificación del Parque no pretende reemplazar la clasificación y calificación urbanística del suelo establecida por los instrumentos urbanísticos municipales sino aportar criterios complementarios sobre determinados aspectos que el PTE considera importantes para la consecución de los objetivos perseguidos.

Las denominadas “áreas de gestión” en las que el presente PTE ha zonificado el ámbito del Parque son las siguientes:

- Alto valor ambiental (VA).
- Recuperación ambiental (RA).
- Reforestación y sustitución del arbolado (SA).
- Uso público (UP).
- Núcleo rural (NR).
- Equipamientos (EQ).
- Industrias extractivas (IE).
- Protección general del Parque (PG).

La distribución superficial del ámbito del Plan en las diferentes áreas consideradas se muestra en la tabla y gráficos adjuntos.

Tabla 6: Zonificación del parque

Áreas de gestión		Hectáreas	%
ALTO VALOR AMBIENTAL		933.96	16.92
RECUPERACIÓN AMBIENTAL		387.82	7.02
REFORESTACIÓN - SUSTITUCIÓN DEL ARBOLADO		643.37	11.65
USO PÚBLICO	Espacios	136.1	2.46
	Red viaria	62.28	1.13
	TOTAL USO PÚBLICO	198.38	3.59
NÚCLEO RURAL		333.42	6.04
EQUIPAMIENTO	Alto valor ambiental	24.14	0.44
	Uso público	19.67	0.35
	Resto equipamiento	73.43	1.33
	TOTAL EQUIPAMIENTO	117.24	2.12

Áreas de gestión		Hectáreas	%
INDUSTRIA EXTRACTIVA	Alto valor	25.71	0.47
	Recuperación ambiental	32.19	0.58
	Resto industria extractiva	202.1	3.66
	TOTAL INDUSTRIA EXTRACTIVA	260	4.71
PROTECCIÓN GENERAL DEL PARQUE		2647.14	47.94
TOTAL		5521.33	100.00

B2. Áreas de alto valor ambiental. (VA)

Son aquellas áreas para las que el Plan establece una estrategia de preservación estricta de los valores naturales o paisajísticos destacados. Se trata, fundamentalmente, de las formaciones forestales maduras (bosques) o en un estadio avanzado de la sucesión (prebosques y formaciones arbustivas), formaciones vegetales raras, singularidades geológicas y geomorfológicas y áreas afectadas por procesos naturales activos. También se ha incluido en esta zona la totalidad del LIC-Monumento Natural de los Meandros del Nora.

Por lo que a la vegetación se refiere se incluyen, entre otras formaciones, las carbayeras, tanto eutrofas (*Polysticho setiferi-Fraxinetum excelsioris*) como oligotrofas (*Blechno spicanti-Quercetum roboris*), los encinares (*Lauro nobilis-Quercetum ilicis*), los bosques de ribera (*Hyperico androsae-mi-Alnetum glutinosae* y *Salicetum angustifolium-albae*) y las alisedas pantanosas (*Carici lusitanicae-Alnetum glutinosae*), que representan la vegetación potencial en el área establecida. Todos estos bosques tienen la consideración de ecosistemas amenazados en el Principado de Asturias, tal y como se indica en el vigente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (PORN). Además, las encinas (*Quercus ilex*) aparecen recogidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias, en la categoría de especie de interés especial. Por otra parte, la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats) incluye, en su Anexo I, los encinares, los lauredales arbustivos y los bosques de ribera (alisedas y saucedas arbóreas) como hábitats de interés comunitario, estos últimos con carácter prioritario. Aunque el Anexo I de la Directiva Hábitats sólo resulta de aplicación en los espacios Natura 2000, es una referencia a tener en cuenta para la valoración ambiental del territorio.

En cuanto a las singularidades geológicas y geomorfológicas se incorporan a las áreas de alto valor ambiental aquellas muestras de las formas y depósitos endo y exokársticos muy poco comunes en la zona central de la región, donde existe un neto predominio de materiales silíceos, resultado de los procesos de disolución cárstica sobre los materiales carbonatados. También tienen cabida en esta zona áreas con elevadas pendientes o fragilidad visual para las que el Plan no prevé una vocación específica.

Igualmente se han incluido en estas áreas los sectores de las llanuras aluviales del río Nora incluidas en el presente estudio y que poseen una inundabilidad frecuente ($T < 50$) y, en menor proporción, ocasional ($T < 100$), categorías consideradas con una peligrosidad alta y media respectivamente, conforme a los datos contenidos en el Sistema de Información de las Zonas Inundables y de Avenida Torrencial del Principado de Asturias (2004) de Protección Civil (112 Asturias).

En las áreas de alto valor natural se prioriza la conservación sobre el aprovechamiento de los recursos. El criterio fundamental para estas zonas es el de no interferir en el desarrollo de los procesos de evolución natural. En consecuencia, se limita cualquier aprovechamiento o uso que altere su estado actual y no contribuya a la mejora del mismo. No obstante, se consideran compatibles aprovechamientos tradicionales como la extracción de leñas o el uso ganadero extensivo. Asimismo, el Plan permite el desarrollo de actividades relacionadas con

la educación ambiental y la investigación, siempre que no impliquen la alteración de las condiciones naturales.

Por último, el Plan recomienda la adquisición pública de algunos de los terrenos como forma de garantizar su conservación o recuperación.

B3. Recuperación ambiental. (RA)

Se trata, fundamentalmente, de zonas de propiedad pública, ocupadas, en su mayor parte, por matorral y, en menor medida, por cultivos de eucalipto o pradería, para las que el Plan propone la recuperación de la vegetación original, a través de la reforestación con especies autóctonas, conforme al listado de especies compatibles para la recuperación ambiental, de forma que se vayan transformando progresivamente en áreas de alto valor ambiental.

En el caso de la cumbre se han incorporado terrenos de propiedad privada para los que se recomienda el establecimiento de acuerdos con los propietarios para el cambio de uso.

B3. Reforestación y sustitución del arbolado. (SA)

Se trata, fundamentalmente, de zonas de propiedad privada, cuyo uso actual es el cultivo de eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y otras frondosas alóctonas y que abarcan tanto las plantaciones, como parte del matorral que las conecta. Estas áreas se localizan principalmente en las unidades de la ladera sur y el corredor del Nora.

Para estas áreas el Plan propone el mantenimiento de su carácter productivo, si bien con especies que contribuyan a la recuperación paisajística del Parque y a la mejora de sus funciones ecológicas, recogidas en el listado de especies compatibles para la reforestación y sustitución del arbolado.

Además se establece la prohibición de plantación del eucalipto además de otras especies de crecimiento rápido (*Acacia sp.pl.*, *Populus sp.pl.*, *Robinia pseudoacacia*) casi todas de carácter invasor, que tampoco serían adecuadas para los objetivos perseguidos. Las determinaciones normativas pretenden favorecer en el Parque el desarrollo de la actividad forestal productiva bajo los principios de sostenibilidad.

B4. Uso público. (UP)

Se delimitan bajo esta categoría las áreas o elementos que el Plan considera estratégicos para la organización y desarrollo del uso recreativo y de ocio al aire libre de forma compatible con los objetivos de conservación.

Con el desarrollo de actuaciones específicas en estas zonas el Plan pretende dirigir la demanda de este tipo de actividades hacia espacios adecuadamente acondicionados repartidos por distintos puntos del ámbito.

Para la selección de los emplazamientos el Plan ha aplicado criterios diversos según la unidad en la que se ubiquen. Así, dentro del esquema general del Parque, la unidad de cumbre cumple en conjunto funciones de uso público, recuperando en gran medida la propuesta de parque cumbre expresada por el antiguo Plan Especial de Protección del Monte Naranco. Dentro de la unidad de cumbre el Plan ha seleccionado dos ámbitos en los que propone la concentración de las actividades relacionadas con el uso público: el monte Porciles, dotado ya con zonas de aparcamiento, sendas y área recreativa e incluso uso hostelero y la finca de El Pevidal que presenta una alta calidad ambiental y grandes posibilidades para complementar la oferta de la cima.

Fuera de la cumbre se ha procurado aprovechar las oportunidades que ofrecen las determinaciones del planeamiento

urbanístico municipal y las sugerencias realizadas por los propios Ayuntamientos. Así, se han vinculado al sistema de áreas de uso público el parque comarcal previsto por el PGO de Oviedo, la finca La Cebera, clasificada como sistema general verde en planeamiento de Siero, la recuperación de las zonas del Pozo Barrera y el Picón, en Llanera, y de la zona deportiva de Quexu, en el de las Regueras. A estos habría que añadir el Aula del Prerrománico situada en Lillo y el edificio de las antiguas escuelas de Folgueras sobre el que el Plan prevé una actuación.

De forma complementaria el Plan contempla la posibilidad de acondicionar pequeños espacios de estancia al aire libre, vinculados a la red de senderos y los núcleos rurales incluidos en el ámbito.

También son consideradas como áreas de uso público, además de las infraestructuras viarias, la trama de sendas y recorridos del Parque, existentes o de nueva creación, que cumplen la función de conexión interna entre las zonas habilitadas para el desarrollo de uso público, los equipamientos y los núcleos rurales, y facilitan la relación exterior con los núcleos urbanos y rurales del entorno y con los espacios libres periféricos al Parque.

El Plan establece para estas áreas una regulación de los usos y actuaciones a desarrollar acorde con las determinaciones de las normativas urbanísticas municipales y siempre subordinadas a los principios de conservación y recuperación de los valores naturales y patrimoniales y al de multifuncionalidad.

B5. Núcleo rural. (NR)

Constituyen estas áreas todos los ámbitos delimitados por los planeamientos urbanísticos municipales como suelo no urbanizable en la categoría de núcleo rural, en sus diferentes modalidades, incluidos en el ámbito del presente Plan.

El Plan no establece un régimen especial para estas zonas, entendiéndose que corresponde a los instrumentos urbanísticos municipales la regulación y ordenación de los usos. Tan sólo se realizan tres recomendaciones puntuales para los núcleos de San Pedro de Nora, concejo de Las Regueras, San Cucao, concejo de Llanera, y Casares, concejo de Oviedo.

Se propone una actuación específica en el núcleo de Casares (Curva de El Mirador y dentro de la Delimitación de Entorno de los Monumentos) para la mejora estética de las edificaciones residenciales y hosteleras (fachadas, carteles, cierres, etc.) de forma que presenten un aspecto más acorde con su emplazamiento, dada la especial relevancia del entorno de los Monumentos Prerrománicos, y a falta de conocer las determinaciones de su instrumento de ordenación.

Asimismo, se recomienda la modificación de la delimitación del núcleo de San Pedro de Nora, excluyendo de la misma la zona inundable y el estableciendo condiciones específicas para que las edificaciones se alejen lo más posible de las riberas del río Nora en la parte del núcleo rural de San Cucao incluida en el ámbito del Plan.

B6. Áreas de equipamientos. (EQ)

Se han recogido bajo esta denominación de "áreas de equipamientos" los ámbitos delimitados y calificados como tales por los planeamientos urbanísticos municipales vigentes de los concejos de Oviedo y Siero. En el caso del PGO de Oviedo se trata de ámbitos calificados como Suelo no urbanizable de interés de equipamientos (NIE) y en el de Siero de los equipamientos deportivos de La Cebera.

Dado su origen y naturaleza el Plan entiende que su desarrollo no es contrario a los objetivos que persigue el Parque. Por ello, se propone que la regulación de estos ámbitos

se ajuste a lo establecido por las propias normativas urbanísticas municipales. No obstante, el PTE considera necesario establecer algunas determinaciones complementarias para garantizar un desarrollo compatible de estos ámbitos dentro del marco del Parque periurbano del Naranco-Nora.

Entre estas determinaciones se encuentran la protección de las zonas delimitadas como de alto valor ambiental dentro de estos ámbitos y la necesidad de vincular los desarrollos de los mismos al esquema general del Parque.

B7. Industrias extractivas. (IE)

Bajo esta denominación el PTE recoge los ámbitos en los que el PGO de Oviedo autoriza el desarrollo de las actividades ligadas con la extracción de materiales del subsuelo, así como la primera transformación de los mismos. Según lo dispuesto por el PGO, dichos ámbitos proceden de la división territorial establecida en el Plan Especial de Industrias Extractivas del Concejo de Oviedo.

El PGO municipal de Oviedo remite a las determinaciones del citado Plan Especial la regulación para la implantación, ampliación y funcionamiento de industrias extractivas, siempre dentro de los ámbitos delimitados. Adicionalmente establece la prohibición de realizar voladuras o movimientos de tierras a menos de 300 metros de los límites de los Núcleos Rurales, quedando exceptuados de esta prohibición los movimientos de tierras que tengan por objeto la apertura de accesos o la restauración de los terrenos.

El presente PTE considera oportuno, respetando y manteniendo esta regulación y con independencia de las disposiciones normativas sectoriales y medioambientales que les sean de aplicación, establecer una regulación complementaria con el objeto de incrementar la compatibilidad del aprovechamiento de los recursos mineros en estas zonas con el resto de las funciones ambientales y sociales que el Parque pretende proteger y fomentar.

En primer lugar, dentro de estos ámbitos se han diferenciado además las áreas de alto valor ambiental y las de recuperación ambiental, entendiéndose estas últimas como aquellas zonas que, no estando en la actualidad explotadas, son susceptibles de una mejora ambiental sustancial.

Además la normativa propone la adecuación de los ritmos de restauración de superficies y de puesta en explotación de nuevas zonas para las concesiones vigentes. Para ello el Plan propone mantener una ratio de, al menos, el 50% de superficie restaurada con respecto al total de superficie alterada y, en caso de ser técnicamente inviable, se propone el desarrollo de medidas ambientales de compensación. También se propone aplicar dichas medidas de compensación, que deberán ser determinadas por el órgano competente, ante las nuevas superficies de explotación.

Adicionalmente el Plan incorpora un conjunto de determinaciones dirigidas a:

- Crear, dentro del área, cinturones vegetales periféricos de protección y apantallamientos topográficos para aminorar los impactos de las zonas de explotación sobre el entorno.
- Orientar los planes de restauración ambiental exigidos por la legislación minera de forma que las actuaciones contribuyan de modo efectivo a la recuperación de los valores naturales y a la mitigación de los impactos sobre el entorno circundante.

Asimismo, se establecen propuestas específicas para cada una de las explotaciones activas en el ámbito del Parque.

B8. Protección general del Parque. (PG)

Está constituido por el resto del ámbito no incluido en ninguna de las otras áreas definidas. La regulación principal se remite a las determinaciones del planeamiento urbanístico municipal conforme a la categoría de suelo no urbanizable (especial protección o interés) establecida, y de forma subsidiaria y complementaria a las normas, recomendaciones y objetivos establecidos en las disposiciones de carácter general.

II. ORDENANZAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1.—*Naturaleza del Plan.*

1. El presente Plan Territorial Especial (en adelante PTE) se elabora al amparo de las determinaciones del artículo 25 del DL 1/2004 (en adelante TROTUAS) (Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo. BOPA núm. 97 de 27-4-2004, modificado por Ley 2/2004, y por la Ley 6/2003 de 30 de diciembre) con objeto de dar un contenido más detallado a la ordenación territorial del ámbito supramunicipal Naranco-Nora y el establecimiento de una ordenación urbanística detallada, llevada a cabo con los objetivos propios de la ordenación territorial, tal y como establecen los artículos 38 y 39 del citado decreto.

2. La redacción del instrumento de ordenación para el espacio Naranco-Nora se justifica plenamente por su relevancia ambiental y social en el contexto metropolitano asturiano, y por su carácter de elemento básico para la estructura territorial del área central como así lo reconocen las vigentes Directrices de Ordenación del Territorio (Decreto 11/1991, de 24 de enero, por el que se aprueban las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio de Asturias. BOPA núm. 45 de 23 de febrero de 1991) (DROT).

3. Con independencia de que los instrumentos de ordenación del territorio de rango superior establezcan una figura de protección específica para este ámbito, el presente PTE adopta la denominación de “parque periurbano”.

4. La denominación general de “parque periurbano” que se ha dado al conjunto del ámbito pretende, por una parte, reforzar la necesaria unidad de los diferentes elementos que componen este espacio para establecer una planificación y ordenación coherentes capaces de generar sinergias y, por otra, adoptar un término, presente en la mayor parte de las estrategias de planificación metropolitana españolas y europeas, que defina bien los objetivos generales que se pretenden alcanzar desde la Administración Regional y el resto de los agentes públicos u privados implicados.

Artículo 2.—*Ámbito territorial de aplicación.*

1. El ámbito territorial del presente PTE abarca una superficie total de 5 521 hectáreas repartidas entre los concejos de Oviedo, Siero, Las Regueras y Llanera, tal y como se recoge en los planos de ordenación que acompañan a la presente normativa.

Artículo 3.—*Objeto y ámbito material.*

1. El PTE del Naranco-Nora tiene como objeto general coadyuvar a la utilización racional del territorio asturiano, a la protección del medioambiente, a la mejora de la calidad de vida y al equilibrio territorial entre los diferentes espacios de la región.

2. En consecuencia la ordenación y propuestas del PTE pretenden establecer un marco para la orientación de las actuaciones de las Administraciones públicas dirigido hacia la protección de los valores naturales, ambientales, culturales y sociales y el desarrollo del uso público compatible con la citada protección, dentro de lo previsto por el marco legal vigente.

3. El ámbito de afectación del presente PTE abarcará aquellos aspectos necesarios para la ordenación del ámbito territorial objeto de planificación relacionados con las funciones del punto anterior.

Artículo 4.—*Vinculación de la planificación sectorial y del planeamiento urbanístico.*

1. El presente Plan tiene el carácter y naturaleza de un Plan Territorial Especial con el contenido y alcance que la legislación vigente confiere a este tipo de instrumentos de ordenación.

2. Las disposiciones normativas del PTE tendrán un carácter complementario y/o subsidiario a la regulación establecida por los instrumentos de ordenación urbanística municipales. Para los aspectos no contemplados en el mismo regirán los vigentes Planes Generales de Ordenación.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 39 del TROTUAS, las determinaciones del presente Plan Territorial Especial supramunicipal son de aplicación directa prevaleciendo de forma inmediata sobre los preceptos contrarios del planeamiento urbanístico municipal.

4. Las actuaciones y proyectos sectoriales de las Administraciones públicas estarán vinculadas a las determinaciones de los Planes Territoriales Especiales, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica sobre protección de los espacios naturales y del patrimonio cultural y en la legislación sectorial estatal.

Artículo 5.—*Elaboración y aprobación.*

1. La elaboración y aprobación del presente PTE deberá ajustarse a los preceptos legales vigentes, en especial a las determinaciones del artículo 53 del TROTUAS.

2. En consecuencia con el párrafo anterior, la formulación del presente PTE corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

3. Una vez elaborado, serán tramitado conforme a las determinaciones del TROTUAS y de la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. BOE núm. 102, de 29 abril de 2006).

Artículo 6.—*Vigencia.*

1. El PTE entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. La vigencia del PTE será indefinida, sin perjuicio de su programación temporal y de sus eventuales modificaciones o revisiones tal y como se desprende de lo establecido en el artículo 98 del TROTUAS.

3. La nulidad, anulación o modificación de alguna de las determinaciones contenidas en este PTE no afectará a la validez de las restantes, salvo que alguna de ellas no resulte aplicable por circunstancias de interrelación o dependencia de aquéllas.

Artículo 7.—*Efectos de la aprobación del Plan.*

1. Conforme a lo previsto en el TROTUAS el presente PTE es público, ejecutivo y obligatorio.

2. Publicidad. La publicidad comporta el derecho de cualquier ciudadano a consultar la totalidad de los documentos que lo constituyen en ejemplar debidamente diligenciado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del TROTUAS.

3. Ejecutividad. El presente PTE será inmediatamente ejecutivo una vez publicado.

4. Obligatoriedad. Los particulares y las Administraciones públicas quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones sobre ordenación contenidas en el presente PTE conforme a lo establecido en la presente normativa y en el artículo 39 del TROTUAS.

5. Declaración de utilidad pública. La Aprobación Definitiva del Plan implica la declaración de utilidad pública de las obras necesarias para su ejecución y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, de acuerdo con la normativa aplicable.

6. La existencia del Parque periurbano del Naranco-Nora deberá ser tenida en cuenta en los estudios preliminares de impacto o en los estudios de impacto ambiental de aquellos proyectos o actividades susceptibles de afectarlo, y deberá ser valorada en consecuencia.

Artículo 8.—*Revisión del PTE.*

1. Se entiende por revisión del PTE la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de su capacidad.

2. El Plan podrá ser revisado ante cualquier cambio de los instrumentos de ordenación del territorio o la aparición de otros nuevos con determinaciones tales que hagan necesaria o conveniente la revisión.

3. La revisión podrá afectar a la totalidad del territorio abarcado por el PTE, o limitarse a una zona o ámbito. En este caso, se considerará que existe revisión, y no simple modificación, cuando las alteraciones introducidas supongan un cambio esencial del régimen urbanístico de la zona afectada con repercusión territorial en el resto de la ordenación establecida.

4. La clasificación como suelo urbanizable o suelo urbano de terrenos que hasta ese momento estén clasificados como suelo no urbanizable sometido a algún régimen de protección o como núcleo rural, sólo podrá llevarse a cabo a través de la revisión del PTE.

5. La revisión del PTE se sujetará al mismo procedimiento aplicable a su tramitación.

Artículo 9.—*Modificación del PTE.*

1. Se entiende por modificación todos aquellos supuestos de alteración puntual del PTE que no configuren un supuesto contemplado para su revisión.

2. No tendrán la consideración de modificación la alteración de las propuestas y soluciones establecidas en el presente PTE que se produzcan como resultado de determinaciones contenidas en los instrumentos de desarrollo y proyectos previstos en esta normativa, siempre y cuando no resulten contrarias a los fines y objetivos establecidos para su elaboración.

3. Las modificaciones del PTE se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación.

Artículo 10.—*Criterios de interpretación.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 1836/74 (Código Civil), para la interpretación de esta normativa se seguirán los criterios que se señalan a continuación.

2. En los casos de discrepancia entre los distintos documentos que conforman el PTE, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 105 del TROTUAS, se seguirá, salvo casos evidentes de errata, la siguiente escala de prioridades:

- a. Prioridad de los documentos normativos escritos con respecto a los planos en general.
- b. Prioridad de las representaciones gráficas con respecto a las descripciones literarias.
- c. Prioridad de los planos de mayor detalle con respecto a los de menor detalle.
- d. Dentro de la misma escala, prioridad para cada tema al plano específico de aquél, cuando exista.

3. En los casos de duda o imprecisión prevalecerá:

- a. La solución más favorable a la menor intensidad de uso y afección ambiental.
- b. La solución que produzca para su realización menor coste para las Administraciones públicas actuantes.

4. Supletoriamente servirán para el criterio de interpretación las determinaciones de los planeamientos urbanísticos municipales así como las ordenanzas municipales, en todo aquello que sea objeto de regulación por el presente Plan.

Artículo 11.—*Documentación del PTE.*

1. El presente PTE se compone de los siguientes documentos:

- a. Memoria informativa, compuesta por los estudios y planos de información a la escala que se considere adecuada para el correcto reflejo de ésta y el diagnóstico territorial y ambiental, en el que se concreten los problemas, oportunidades y perspectivas para el ámbito territorial.
- b. Memoria explicativa en la que se justifican los criterios de la ordenación propuesta.
- c. Normativa y otras determinaciones del Plan.
- d. Memoria económica estimando y ordenando la programación de actuaciones planificadas conforme a los organismos y entidades intervinientes.
- e. Planos de información.
- f. Planos de ordenación.
- g. Informe de sostenibilidad ambiental.

CAPÍTULO II. DESARROLLO Y GESTIÓN DEL PTE

Artículo 12.—*Desarrollo y ejecución.*

1. El desarrollo del PTE corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente y a los Ayuntamientos implicados, con la participación del resto de las Consejerías y organismos del Principado de Asturias, los órganos de la Administración Central del Estado, en lo relacionado con el ejercicio de sus competencias, y de los particulares, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente y en la presente normativa.

2. La gestión del Plan implica la necesaria coordinación e integración de las acciones de las Administraciones públicas afectadas, que deberán cooperar entre sí en el ejercicio de sus competencias al servicio de la consecución de los objetivos fijados.

Artículo 13.—*Órganos de gestión.*

1. El presente Plan recomienda la integración de este ámbito en el Sistema Territorial de Espacios Libres que establezcan las futuras Direcciones Regionales de Ordenación del Territorio bajo la figura de Parque periurbano Naranco-Nora.

2. En consecuencia se deberán adoptar los órganos y fórmulas de gestión para el Parque periurbano Naranco-Nora que se determine para el conjunto de los ámbitos del citado Sistema Territorial.

3. En tanto no se establezcan las citadas determinaciones, se propone la creación de una Comisión de Coordinación interinstitucional del Parque periurbano Naranco-Nora, para garantizar el desarrollo de una gestión del espacio conforme a los contenidos del presente Plan.

4. En tanto no se constituya la citada Comisión de Coordinación, corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente la promoción de los programas y actuaciones previstos en el Plan, así como la coordinación de los diferentes agentes implicados en su desarrollo.

Artículo 14.—*Funciones de la Comisión de Coordinación.*

1. La Comisión de Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar las memorias de actividad y resultados.
- b. Velar por el cumplimiento de las determinaciones del presente Plan.
- c. El establecimiento de convenios colaboración entre los diferentes agentes implicados para el desarrollo de actuaciones dentro del ámbito del Parque.
- d. La propuesta de los plazos, inversiones y compromisos tomando como base las determinaciones del presente Plan.
- e. Promover ante los organismos competentes las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos del Parque.
- f. Las que se determinen reglamentariamente.

Artículo 15.—*Composición y funcionamiento de la Comisión de Coordinación.*

1. La Comisión de Coordinación estará integrada por representantes de la Administración del Principado de Asturias y de los Ayuntamientos de Oviedo, Llanera, Siero y Las Regueras, así como por representantes de otras Administraciones y entidades públicas consideradas de interés para la gestión del Parque.

2. El titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente o persona en quien delegue, actuará como Presidente.

3. La Comisión de Coordinación se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, al menos una vez al año. Asimismo, se reunirá cuando así lo soliciten al menos la mitad de sus miembros de pleno derecho, que deberán presentar el orden del día de los asuntos a tratar.

4. El número total de representantes y la forma de designación de los mismos se determinarán por Resolución de la

Consejería competente en materia de medio ambiente, previa audiencia de las Administraciones implicadas.

Artículo 16.—*Divulgación y seguimiento.*

1. La Comisión de Coordinación, o en su defecto la Consejería competente en materia de medio ambiente, en colaboración con los Ayuntamientos y el resto de los agentes implicados en la gestión, se encargará de difundir los valores naturales, ambientales, culturales y sociales del Parque y el interés de su conservación.

2. Asimismo, la Comisión de Coordinación realizará periódicamente un informe sobre el estado de conservación del Parque, el desarrollo del programa de actuaciones y la observancia de lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 17.—*Instrumentos de desarrollo.*

1. Cuando, de acuerdo con lo previsto en la presente normativa y en la legislación del Estado y la Comunidad Autónoma, sea pertinente, el PTE se desarrollará mediante la elaboración y posterior aplicación de los siguientes instrumentos:

- a. Planes Especiales.
- b. Estudios de implantación.
- c. Ordenanzas sectoriales.
- d. Proyectos de urbanización.
- e. Proyectos de restauración.
- f. Evaluaciones de Impacto Ambiental.
- g. Catálogos.

2. También podrán elaborarse, en desarrollo del presente PTE, otros instrumentos de planificación y gestión sectorial relacionados, entre otros temas, con la ordenación del uso público, la gestión de los recursos forestales, la protección del patrimonio cultural o la educación ambiental.

3. Todos los instrumentos que se elaboren en desarrollo del presente PTE deberán ajustarse a los contenidos y tramitación establecida por la normativa que les sean de aplicación en razón de su naturaleza.

Artículo 18.—*Desarrollo del Plan mediante ordenanzas sectoriales.*

1. El PTE podrá ser desarrollado en ordenanzas sectoriales. Por razones de operatividad y flexibilidad no se ha considerado conveniente el incluir en el cuerpo del PTE ordenanzas detalladas sobre problemas específicos que afectan a diferentes usos y actividades.

2. Dichas ordenanzas serían desarrolladas y aprobadas como modificación de este PTE.

Artículo 19.—*Sistema de actuación.*

1. Dado que, la aprobación del PTE del Naranco-Nora, así como de los instrumentos de desarrollo previstos en el mismo, implican la declaración de utilidad pública de las actuaciones necesarias para su ejecución, el órgano gestor del Parque podrán optar por la expropiación de aquellos terrenos en los que se prevé situar los elementos claves del esquema director del Parque.

Artículo 20.—*Instrumentos e incentivos económicos.*

1. Para facilitar el desarrollo de las iniciativas de sustitución del arbolado y de gestión forestal sostenible se propone la aplicación de los denominados “incentivos por las externalidades ambientales”, según el artículo 87 de la Ley del Principado de Asturias 4/2003, atendiendo a los beneficios que

supondrían para la conservación, restauración y mejora de la biodiversidad y del paisaje.

CAPÍTULO III. CLASIFICACIÓN, CALIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 21.—*Clasificación y calificación del suelo.*

1. No es objetivo del presente Plan la clasificación y calificación urbanística del suelo dentro de ámbito definido para el Parque.

2. Las clasificaciones y calificaciones urbanísticas del suelo en el ámbito delimitado para el Parque corresponde a las otorgadas por los Ayuntamientos de Oviedo, Llanera, Siero y Las Regueras, en el ejercicio de sus competencias, en los instrumentos de ordenación vigentes a la entrada en vigor del presente PTE.

Artículo 22.—*Zonificación de Parque: áreas de gestión.*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, con el objeto de orientar la gestión y las actuaciones de las Administraciones públicas, el PTE considera dentro del ámbito del Parque las siguientes áreas de gestión:

- a. VA. Alto valor ambiental.
- b. RA. Recuperación ambiental.
- c. SA. Reforestación y sustitución del arbolado.
- d. UP. Uso público.
- e. NR. Núcleo rural.
- f. EQ. Equipamientos.
- g. IE. Industrias extractivas.
- h. PG. Protección general del Parque.

2. Las áreas de gestión han sido delimitadas en función de criterios diversos como sus características naturales, condicionantes físicos, potencialidad ambiental, potencialidad funcional dentro del esquema del Parque y regulación urbanística establecida en los instrumentos municipales, en especial en lo referido al desarrollo de usos y actividades.

3. Las determinaciones que el PTE contiene para cada área de gestión son de carácter complementario y/o subsidiario a las establecidas por los diferentes Planes Generales de Ordenación municipal en función de las clasificaciones y calificaciones del suelo que éstos les hayan asignado.

4. La delimitación concreta se presenta en el Mapa de Zonificación que acompaña al presente documento.

Artículo 23.—*Modificación y revisión de los planeamientos municipales.*

1. Las determinaciones que el presente PTE establece para el desarrollo compatible de usos y actividades deben entenderse como orientadoras para las posibles revisiones y/o modificaciones de los vigentes planeamientos urbanísticos municipales en lo referente a los regímenes de usos aplicados a sus respectivas clases y categorías de suelo.

2. Cualquier modificación o revisión en el ámbito del Parque no podrá suponer la delimitación de nuevos suelos urbanos o urbanizables o la ampliación de los existentes a la entrada en vigor del presente PTE.

3. Cualquier modificación o revisión en el ámbito del Parque no podrá suponer un incremento de las posibilidades edificatorias, respecto a las vigentes a la entrada en vigor del PTE, sobre suelos clasificados como Suelo no Urbanizable de Especial Protección o de Interés.

4. Se exceptúan de la prescripción anterior, en tanto que la antigüedad de sus Normas Subsidiarias exige una profunda Revisión para su adaptación al vigente TROTUAS, los ajustes o modificaciones de detalle de la zonificación vigente a la entrada en vigor del PTE que resulten del proceso de revisión general del Planeamiento Municipal de los concejos de Las Regueras y Llanera actualmente en curso, siempre y cuando se cumplan simultáneamente las dos condiciones siguientes:

- a. Que, en todo caso, dichos ajustes no supongan una disminución de superficie de los ámbitos clasificados por la vigente normativa urbanística municipal como Suelo no Urbanizable de Especial Protección, y respondan a meras actualizaciones cartográficas de la estructura de propiedad existente a la entrada en vigor del presente PTE sobre dicha clase de suelo.
- b. Que, en todo caso, no impliquen una disminución del nivel de protección de las áreas zonificadas por el presente Plan como de Alto valor ambiental.

5. Asimismo, cualquier modificación o revisión en el ámbito del Parque tampoco podrá suponer la reforma del régimen de usos respecto a los actualmente vigentes que altere las finalidades o dificulten el cumplimiento de los objetivos inherentes a las áreas de gestión que definen la zonificación del Parque conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES.

Sección 1.ª. Bases para la regulación general de usos

Artículo 24.—*Objetivos generales de la regulación de usos.*

1. Los objetivos generales que se persiguen con la regulación del Parque son los siguientes:

- a. Conservar y proteger los valores ambientales, naturales, culturales y sociales de este espacio.
- b. Potenciar y mejorar la calidad paisajística del ámbito.
- c. Ordenar el espacio propuesto, con la puesta en marcha de actuaciones que consigan dotar a la zona de instalaciones para el uso y disfrute de los ciudadanos sin que suponga un riesgo para la conservación de los valores naturales.
- d. Promover el conocimiento de los valores de la zona favoreciendo el desarrollo de programas de educación ambiental, investigación y otras actividades relacionadas con la difusión del Parque.
- e. La puesta en valor del espacio Naranco-Nora.

Artículo 25.—*Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.*

1. Las instalaciones de uso público deben ser accesibles a toda la población y a todas las tipologías de visitantes con características y requerimientos diversos, en especial, al colectivo de personas discapacitadas.

2. Las actuaciones promocionadas por el Parque deberán estar regidas por los principios de accesibilidad universal que también deberá tenerse en cuenta, en la medida de lo posible, en el diseño y la producción o construcción de infraestructuras, de senderos interpretativos, de exposiciones y audiovisuales, y en el diseño y planificación de servicios.

3. Serán de aplicación tanto a los instrumentos de desarrollo del presente Plan, como a la construcción y adecuación de los edificios para usos y actividades relacionadas con las funciones del Parque la Ley del Principado de Asturias 5/1995 de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras (Ley del Principado de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de promoción

de la accesibilidad y supresión de barreras. BOPA núm. 89, de 19 de abril de 1995) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 37/2003 (Decreto 37/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Principado de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, en los ámbitos urbanístico y arquitectónico. BOPA núm. 134, de 11 de junio de 2003).

4. De igual manera, tal como señala el Artículo 2 del citado Reglamento, será de aplicación a los edificios y elementos de urbanización existentes que se reformen de manera sustancial, es decir, cuando las obras de ampliación, modificación o rehabilitación de los mismos tengan carácter de intervención total, o en el supuesto de intervención parcial cuando se produzca una variación de volumetría, o del conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto la reorganización interna del edificio.

Artículo 26.—*Categorías de usos.*

1. Con independencia de su clasificación urbanística, los posibles usos en el Parque tendrán la consideración de usos compatibles y usos no compatibles, en función de su relación con los objetivos establecidos por el presente Plan y su incidencia sobre los valores presentes en el territorio.

2. Se consideran usos compatibles aquellas actividades que no impidan la consecución de los objetivos del Parque y que, por tanto, puede desarrollarse, bien en la totalidad del mismo, bien en las áreas cuya categoría de zonificación lo autorice, conforme a las condiciones establecidas en la presente normativa o, en su defecto, en las normativas urbanísticas municipales.

3. A efectos de gestión, los usos compatibles tendrán la consideración de permitidos si así están considerados en la normativa urbanística municipal. En el resto de los casos se considerarán usos autorizables requiriendo, por tanto, la autorización de la CUOTA previa al otorgamiento de la licencia municipal.

4. Se consideran no compatibles aquellos usos o modalidades de uso que suponga un riesgo para la conservación de los valores del espacio o sean manifiestamente incompatibles con la finalidad u objetivos del Parque. Como en el caso anterior, esta catalogación puede ser genérica, afectando a la totalidad del Parque, o específica de alguna categoría de zonificación, no siendo susceptible de ser desarrollada en la zona en que reciban esa calificación.

5. El desarrollo de nuevos usos o actividades en el ámbito del Parque, fuera de los núcleos rurales gráficamente delimitados, requerirá de la preceptiva autorización de la CUOTA.

Artículo 27.—*Usos compatibles.*

1. Con carácter general, y sin perjuicio de lo establecido en las determinaciones para cada una de las áreas de gestión, se consideran compatibles los usos y actividades relacionados directamente con los objetivos del Parque y en especial:

- a. Las actuaciones que tengan por objetivo la conservación y recuperación de la calidad ambiental y paisajística del Parque.
- b. Las actividades agrarias que actualmente se desarrollan en el ámbito del Parque, en especial, las tradicionales relacionadas con la agricultura y ganadería extensivas.
- c. Todas aquellas actuaciones tendentes a la mejora y pervivencia de las actividades agrarias, conforme a lo establecido en los planeamientos urbanísticos municipales en vigor.

- d. Las actividades forestales, adecuadamente ordenadas, que permitan el mantenimiento de la potencialidad de los suelos y las características del paisaje y su mejora.
- e. Las actuaciones y actividades relacionadas con el uso público, la educación ambiental y la investigación siempre y cuando no impliquen el menoscabo de los valores ambientales y culturales del Parque.
- f. En general, el desarrollo de las previsiones contenidas en los planeamientos urbanísticos municipales.

Artículo 28.—*Usos no compatibles.*

1. Con carácter general, y sin perjuicio de lo establecido en los planes urbanísticos municipales y en las determinaciones para cada una de las áreas de gestión del presente Plan, se consideran no compatibles todos los proyectos y obras contenidos en los Anexo I y II de la Ley 6/2001 de impacto ambiental, que figuran como obras sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de actividades manifiestamente incompatibles con las finalidades del Parque.

2. Se exceptúan, no obstante, los siguientes proyectos, que deberán atenerse en cualquier caso a lo dispuesto en este Plan y en la normativa sectorial vigente:

- a. Las obras de mejora de las actuales carreteras: modificaciones de trazado, mejora de la capa de rodadura o incrementos de anchura en la calzada.
- b. La construcción de las nuevas infraestructuras viarias previstas en el presente Plan. En concreto la variante para el tráfico de vehículos pesados por la ladera norte y la eventual previsión que, en torno a los Monumentos, pudiera determinar el Plan Director del Prerrománico.
- c. La construcción y mejora de infraestructuras de servicio cuya finalidad sea el incremento de la calidad de vida de la población local.
- d. La construcción de líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica, o la modificación de las existentes, sólo si suponen la eliminación y concentración de los tendidos que actualmente discurren por el ámbito del Parque, disminuyendo consecuentemente el impacto ambiental de las existentes.

Artículo 29.—*Transitoriedad de los usos existentes.*

1. Sin perjuicio de las que puedan estarlo conforme a las determinaciones de los planeamientos urbanísticos municipales, las edificaciones, instalaciones y actividades preexistentes a la entrada en vigor de este Plan y que no contasen con licencia quedarán en situación de fuera de ordenación en tanto no se legalicen.

2. El resto de edificaciones, instalaciones, y actividades preexistentes que no se encuentren sometidas a expediente disciplinario o no puedan serlo por haber transcurrido los plazos de prescripción, no se consideran fuera de ordenación a los efectos previstos en el Artículo 107 del TROTUAS, pudiendo autorizarse obras de consolidación, ampliación o modernización dentro de los límites fijados por los correspondientes normativas urbanísticas municipales que les sean de aplicación.

3. Para los usos ya existentes, no se establece la consideración de fuera de ordenación por el mero hecho de no ajustarse a las especificaciones fijadas para las nuevas instalaciones. No por ello, quedan legalizados los usos que no cumplan las condiciones fijadas referentes a las secuelas negativas de las actividades y sus posibles medidas correctoras. Todas las determinaciones para nuevos usos que conducen a reducir los

impactos negativos de unas actividades sobre otras son aplicables a los usos existentes, con la excepción de las exigencias de distancias, que no puedan modificarse sin trasladar la actividad y que sólo serían aplicables para el caso de carencia de licencia y no prescripción de su situación.

4. Se establece un plazo de cuatro años para que se apliquen las medidas correctoras descritas en el presente Plan para las actividades existentes que no las cumplan, pasado el cual, entrarían en la condición de fuera de ordenación conforme a lo dispuesto en el citado Artículo 107 del TROTUAS.

Sección 2.ª. Bases para la conservación y recuperación del patrimonio natural del parque

Artículo 30.—Protección del patrimonio natural.

1. La gestión, las actuaciones y las actividades que se desarrollen en el ámbito del Parque deberán garantizar el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y, a la vez, preservar la diversidad de los seres vivos, permitiendo una utilización sostenible de las especies y los ecosistemas.

2. En cualquier caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 4/1989 de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres (Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres. BOE núm. 74, de 28 de abril de 1989) y mismo número de la Ley 5/1991 de Protección de los Espacios Naturales (Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales. BOPA núm. 87, de 17 de abril de 1991), las determinaciones que se deriven de cualquiera de las disposiciones legales en materia de conservación de espacios y especies prevalecerán sobre lo contenido en la presente normativa.

Artículo 31.—Conectividad ambiental y ecológica.

1. Las Administraciones públicas priorizarán aquellas actuaciones de regeneración ambiental y de reforestación y sustitución del arbolado que contribuyan a mejorar la conectividad ecológica del espacio.

Artículo 32.—Protección de hábitats y especies.

1. Dentro del ámbito del Parque, y con independencia de la zona de ordenanza en la que se localicen, quedan sometidos a un régimen de protección estricta aquellos hábitats y especies animales y vegetales incluidos en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias. BOPA núm. 152, de 2 de julio de 1994), en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, regulador del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. BOE núm. 82, de 5 de abril de 1990), en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado (Decreto 65/1995 de 27 de abril, por el que se prueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado. BOPA núm. 128, de 5 de junio de 1995), en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias (Decreto 32/1990, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias. BOPA núm. 75, de 30 de marzo de 1990) o en las directivas comunitarias 79/409/CEE (Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. DOCE núm. L103, de 25 de abril de 1979), relativa a la conservación de las aves silvestres, y 92/43/CEE (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. DOCE núm. L206, de 22 de julio de 1992. Transpuesta al ordenamiento jurídico español por Real Decreto 1997/1995, de 28 de diciembre. BOE núm. 310, de 28

de diciembre de 1995), relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y sus posteriores modificaciones o revisiones.

2. A los efectos del presente Plan, y sin perjuicio de lo establecido en los correspondientes planes de gestión de especies de fauna protegidas, se consideran usos no compatibles todos aquellos usos y modalidades que supongan:

- a. Matarlas, mutilarlas, capturarlas o retenerlas de forma intencionada, sea cual fuera el método empleado.
- b. Perseguirlas, perturbarlas o molestarlas de forma intencionada, en particular durante los periodos de reproducción, cría, hibernación y migración.
- c. Deteriorar o destruir sus lugares y áreas de reproducción, vivares, madrigueras o áreas de invernada o reposo.
- d. Destruir, recolectar o dañar de forma intencionada sus nidos y sus huevos, aún estando éstos vacíos.

3. A los efectos del presente Plan, y sin perjuicio de lo establecido en los correspondientes planes de gestión de especies de flora protegidas, se consideran usos no compatibles todos aquellos usos y modalidades que supongan:

- a. Destruir, arrancar, cortar, mutilar o recoger de forma intencionada, plantas completas o cualquiera de las partes de éstas.
- b. Destruir o recolectar de forma intencionada sus semillas, polen, esporas o propágulos de cualquier tipo.
- c. Alterar el sustrato que las soporte con el fin de evitar que pervivan, se desarrollen o propaguen.

4. Estas restricciones genéricas arriba señaladas podrán ser suspendidas temporal y selectivamente por el órgano competente en materia de recursos naturales en los supuestos siguientes:

- a. Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b. Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para otras especies con un mayor grado de amenaza.
- c. Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas.
- d. Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.

Artículo 33.—Introducción de especies.

1. Queda prohibida la introducción de especies arbóreas o arbustivas no autóctonas en el Parque excepto aquellos casos y áreas en las que está previsto en la presente normativa y conforme al listado de especies que la acompaña.

2. Queda prohibida la introducción de aquellas especies vegetales consideradas como invasoras conforme al listado que acompaña la presente normativa.

Sección 3.ª. Bases para la protección y puesta en valor del patrimonio cultural

Artículo 34.—Protección del patrimonio cultural.

1. La protección y defensa de los bienes inmuebles que por su interés arquitectónico, histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, o de cualquier otra naturaleza, cultural, ambiental u otro, sean susceptibles de ser considerados como bienes catalogables para su conservación o estén incluidos en algunos

de los catálogos de protección ya existentes, se rige por las disposiciones establecidas en Ley 1/2001, de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias (Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias. BOPA núm. 75, de 30 de marzo de 2001) (LPC), así como por las determinaciones particulares en el caso de los bienes catalogados.

2. Explícitamente se consideran protegidos todos los elementos relacionados en el listado de patrimonio incluido en el Anexo que acompaña a la presente normativa, que tiene el carácter de listado y no de Catálogo Urbanístico de protección en los términos definidos en el Artículo 27 de la LPC.

Artículo 35.—*Protección preventiva de bienes.*

1. Serán de aplicación las determinaciones establecidas en la Disposición Transitoria Tercera de la LPC y con el objeto de establecer un régimen preventivo de protección, en tanto no se haya producido su inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias o mientras no se proceda a su estudio individualizado o a la aprobación del Catálogo Urbanístico de Protección.

2. Las intervenciones que afecten a los elementos incluidos en el inventario de patrimonio del Anexo que acompaña a la presente normativa requerirán informe previo del órgano de la Consejería de Cultura del Principado de Asturias competente en la materia.

3. Deberá entenderse que la protección preventiva afecta tanto al bien o elemento como a toda la parcela en la que se ubique así como a los elementos ocultos de esta naturaleza que pudieran aparecer en cualquier actuación sobre edificios o terrenos dentro del ámbito del Parque.

4. La realización de obras e intervenciones de conservación o restauración sobre cualquiera de las parcelas o elementos protegidos, sean o no Bienes de Interés Cultural precisará la elaboración de un proyecto técnico, con los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 51 de la LPC.

5. Para lo relativo al Patrimonio arqueológico, se aplicarán las condiciones señaladas en la Sección Primera del Capítulo Cuarto de la LPC.

6. Asimismo, serán de aplicación las determinaciones contenidas en los planeamientos urbanísticos municipales.

Artículo 36.—*Carácter integral de las actuaciones.*

1. Todas las actuaciones desarrolladas al amparo del presente Plan deberán contribuir a la puesta en valor de la cultura asociada al Parque.

2. Los proyectos para la ejecución de las citadas actuaciones deberán incluir la recuperación de aquellos elementos del patrimonio cultural próximos al área de intervención.

3. En el caso específico de la recuperación de fuentes y manantiales se deberá indicar información sobre la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

4. En las actuaciones promovidas por el Parque se velará por el respeto y mantenimiento de la toponimia tradicional.

Artículo 37.—*Plan Director del Prerrománico.*

1. Sobre la presente normativa prevalecerán, en su ámbito de aplicación, las determinaciones establecidas por el Plan Director sobre los Monumentos del Prerrománico Asturiano declarados Patrimonio Mundial, una vez aprobado, sin que ello deba considerarse una modificación o revisión de la presente normativa.

2. La Comisión de coordinación impulsará el desarrollo de un Plan, complementario al citado en el punto anterior, para la iglesia de San Pedro de Nora y su entorno.

Sección 4.ª. Bases para la ordenación de las actividades agrícolas y ganaderas

Artículo 38.—*Definición.*

1. Se consideran actividades agrícolas todas aquellas relacionadas con el cultivo y aprovechamiento de especies vegetales no maderables.

2. Se consideran actividades ganaderas todas aquellas relacionadas con la cría, engorde o aprovechamiento de animales domésticos.

Artículo 39.—*Actividades agrarias compatibles.*

1. El desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas tradicionales y aquellas de carácter familiar y escasa entidad, dedicadas exclusivamente al autoconsumo, se consideran usos compatibles, ajustándose a las determinaciones de la legislación sectorial de aplicación y a las disposiciones del planeamiento urbanístico municipal vigente.

2. Asimismo, tendrán esta consideración las prácticas de agricultura y ganadería ecológica y compatible con el medio, conforme a las definiciones y determinaciones establecidas en la normativa correspondiente.

3. Las actividades agrícolas intensivas (cultivos bajo cubierta y viveros) y las ganaderas intensivas (cría y engorde de ganado) existentes y debidamente autorizadas a la entrada en vigor de este Plan se consideran uso compatible conforme a las determinaciones de la legislación sectorial de aplicación y a las disposiciones del planeamiento urbanístico municipal vigente.

4. También tendrán la consideración de uso compatible en todo el ámbito del Plan, siempre y cuando no impliquen un menoscabo de los valores ambientales del Parque, las iniciativas que tengan por objeto el desarrollo de actividades agrarias con funciones sociales, educativas y didácticas, tales como huertos de ocio o huertos escolares.

Artículo 40.—*Actividades agrícolas y ganaderas no compatibles.*

1. Se considera uso no compatible el desarrollo de aquellas actividades y modalidades agrícolas y ganaderas que supongan un menoscabo de los valores ambientales o patrimoniales del Parque.

Artículo 41.—*Setos vivos.*

1. La modificación de la estructura parcelaria tradicional de seto vivo que suponga tala de arbolado queda sometida a licencia municipal y podrá ser denegada en aquellos casos en que se prevea un negativo impacto ecológico o paisajístico.

Artículo 42.—*Fertilización.*

1. En consonancia con las propuestas del Código de Buenas Prácticas Agrarias del Principado de Asturias se prohíbe la fertilización con abonos líquidos de origen animal, purines o lisieres, en los supuestos siguientes:

- a. A menos de 50 m de fuentes, pozos o captaciones de agua.
- b. En una franja de 10 m a ambos lados del alveo, tal y como se define éste en el Artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- c. En terrenos de pendientes superiores al 20%.

- d. En el ámbito de los Núcleos Rurales delimitados en este Plan y en una faja de 200 m en torno a su perímetro.
- f. En terrenos helados, nevados, inundados o con un grado de encharcamiento apreciable.
- g. Cuando se prevean fuertes lluvias, especialmente en el caso de terrenos pendientes.

Artículo 43.—Aplicación de productos peligrosos.

1. La utilización de forma masiva de productos potencialmente peligrosos para la fauna silvestre, especialmente venenos para el control de roedores y fitocidas, se considera actividad sujeta a la superación del trámite de EPIA conforme a lo dispuesto en el epígrafe 7.2 del PORNA.

2. A tal fin, sin perjuicio de lo que pueda considerar el órgano competente en materia de impacto ambiental del Principado de Asturias, se entenderá que existe utilización masiva cuando el área de aplicación sea superior a 1 ha.

Sección 5.ª. Bases para la ordenación de las actividades forestales

Artículo 44.—Definición.

1. Se consideran actividades forestales todas aquellas relacionadas con el uso, aprovechamiento y gestión de los terrenos forestales tal y como se definen en el Artículo 5 de la Ley 3/2004 de Montes y Ordenación Forestal del Principado de Asturias (Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal. BOPA núm. 281, de 3 de diciembre, corrección de errores BOPA núm. 7 de 11 de enero de 2005).

Artículo 45.—Planificación y gestión forestal.

1. La planificación forestal que la Administración competente desarrolle dentro del ámbito de aplicación de este Plan deberá ir encaminada al mantenimiento de los valores naturales, la mejora de la calidad paisajística y el incremento y mejora de las masas arboladas autóctonas actualmente existentes.

2. Las Administraciones promoverán e impulsarán el desarrollo e implantación de los instrumentos técnicos de gestión y mejora forestal, así como el establecimiento de convenios y acuerdos con entidades públicas y particulares, necesarios para garantizar una explotación sostenible de los recursos forestales, compatible con los objetivos de conservación y de mejora de la calidad paisajística.

3. A tal efecto, el órgano autonómico competente iniciará, en el menor plazo posible, la inclusión de los terrenos en los que el Plan prevé potenciar el uso forestal y la superficie arbolada en el registro correspondiente a las figuras de los montes protectores o con otras figuras de especial protección, conforme a las determinaciones de la Ley 10/2006 por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. BOE núm. 102, de 29 de abril de 2006).

4. En tanto no se elaboren los oportunos instrumentos de planificación forestal, la actividad forestal en el ámbito del Parque deberá ajustarse a las determinaciones establecidas en el presente Plan, sin perjuicio de las disposiciones sectoriales y ambientales vigentes.

Artículo 46.—Repoblaciones forestales.

1. A los efectos del presente Plan se consideran primeras repoblaciones forestales las plantaciones en terrenos sujetos a uso agrícola o en terrenos forestales desarbolados, entendiendo que tienen ese carácter aquellos con fracción de cabida cubierta inferior al 10%.

2. Se consideran segundas y sucesivas repoblaciones forestales las plantaciones que tengan por objeto reforzar o conservar masas forestales preexistentes, cuando tras el aprovechamiento no se pudiera garantizar la regeneración natural y sin que se pretenda la modificación de las especies que componen esa masa. A efectos de este Plan tendrán ese mismo carácter los cambios de cultivo que se limiten a sustituir una especie alóctona por otra.

3. Se considera uso compatible las primeras repoblaciones forestales con especies autóctonas, conforme al listado de especies que acompaña el presente Plan.

4. Se considera uso no compatible en todo el ámbito del Parque las repoblaciones de eucaliptos o con cualquier otra especie alóctona no incluida en el listado que acompaña la presente normativa.

5. Asimismo, tendrá la consideración de uso no compatible las repoblaciones de cualquier especie forestal de carácter no autóctono fuera de los ámbitos delimitados como áreas de “reforestación y sustitución del arbolado” o “protección general”.

Artículo 47.—Reforestación de terrenos públicos.

1. Con carácter general, las actuaciones de repoblación sobre terrenos de propiedad pública se dirigirán hacia la recuperación de la vegetación climática en las diferentes zonas del ámbito.

Artículo 48.—Cambios del cultivo forestal.

1. A los efectos de este Plan, se entenderá que existe cambio de cultivo cuando se proyecte la sustitución de una masa arbolada autóctona por otra de carácter alóctono, considerándose que una masa es de especies autóctonas cuando éstas representen más del 30% de la cabida cubierta.

2. Los cambios de cultivo de los terrenos forestales arbolados se sujetarán a las condiciones siguientes:

- a. Se considera uso no compatible los cambios de cultivo que supongan la transformación total o parcial de masas de especies autóctonas, incluido el castaño, en masas de especies alóctonas.
- b. Los cambios de cultivo que supongan la transformación de masas de especies alóctonas por masas de especies autóctonas se tratarán como primeras repoblaciones.
- c. Dentro de las áreas de gestión en que se así se determine, tendrán la consideración de uso compatible la transformación de masas de especies alóctonas siempre y cuando se encuentren incluidas en el listado que acompaña a la presente normativa.

Artículo 49.—Cambio de uso de forestal a agrícola.

1. En el ámbito del presente Plan se considera un uso no compatible la transformación total o parcial de masas forestales de especies autóctonas en cultivo agrícola, considerando que se da ese caso siempre que el terreno presente una fracción de cabida cubierta superior al 10%.

2. La Consejería competente en materia forestal podrá autorizar excepcionalmente la roturación en fincas privadas cuando se demuestre su carácter eminentemente agrícola hasta tiempos recientes y no se alteren los valores naturales y paisajísticos del Parque.

3. Deberá realizarse tramitación ambiental siempre que la roturación afecte a ecosistemas protegidos, a masas de castaño o cuando, no siendo así, afecte a superficies mayores de 10 ha. El trámite será de Evaluación de Impacto Ambiental cuando la transformación afecte a superficies mayores de 100

ha y suponga la eliminación de cubierta vegetal arbolada o arbustiva (Anexo I: grupo 9, punto a).

Artículo 50.—Técnicas de plantación.

1. En los terrenos forestales del ámbito del Plan quedan prohibidas las labores preparatorias del terreno o de desbroce que impliquen modificación de los horizontes del suelo o puedan suponer un peligro para la fertilidad o estabilidad del mismo.

Artículo 51.—Aprovechamientos y tratamientos forestales.

1. En tanto no se desarrollen los instrumentos de planificación y gestión forestal del Parque, y sin perjuicio de la normativa sectorial que les sea de aplicación ni de las determinaciones municipales al respecto, los aprovechamientos y tratamientos forestales se ajustarán a las condiciones establecidas en este artículo.

2. No se podrán realizar aprovechamientos forestales en los terrenos públicos incluidos en ámbitos zonificados como áreas de “alto valor ambiental” o “recuperación ambiental” excepto los derivados de la aplicación de tratamientos de mejora de las masas, sustitución del arbolado alóctono o eliminación de especies invasoras.

3. Se considerarán actos sujetos a informe previo de la Comisión de Coordinación o, en su defecto, de la Consejería del Principado de Asturias competente en materia de Medio Ambiente, los aprovechamientos madereros que se realicen mediante tala en entresaca o a hecho, excluyéndose únicamente la tala para uso doméstico en volumen inferior a 10 m³.

4. La solicitud de licencia deberá detallar suficientemente los aspectos siguientes:

- a. La localización del rodal a explotar representado sobre la cartografía de este Plan.
- b. La superficie del mismo.
- c. Las características de la masa, en cuanto a especies que la componen, estado de la misma, diámetros, alturas, etc.
- d. La cuantía del aprovechamiento y la técnica de tala a emplear.
- e. La forma de saca de la madera, detallando los viales a utilizar y el tipo de vehículos.
- f. En su caso, la construcción de vías para la saca: justificación de su necesidad, longitud y anchura de las mismas, pendiente, forma de ejecución, técnicas de restauración propuestas y plazos, etc.

5. La tala a hecho podrá ser autorizada exclusivamente cuando se trate de especies no autóctonas o de castaño (*Castanea sativa*). En el caso de especies autóctonas diferentes del castaño el aprovechamiento deberá realizarse mediante tala en entresaca y previo señalamiento por parte del órgano competente en materia forestal del Principado de Asturias.

6. En las cortas de masas de castaño se permite excepcionalmente talar alguna especie autóctona diferente del castaño cuando forme parte de tratamientos silvícolas o sanitarios encaminados a la mejor conservación de las masas existentes.

7. Deberá someterse a tramitación ambiental el aprovechamiento de masas forestales autóctonas que exceda de 50 m³ y no se realice al amparo de Planes de Ordenación de Montes. Igualmente, los aprovechamientos de cualquier entidad que afecten a ecosistemas amenazados, considerando como tales los listados en el epígrafe 8.3 del PORNA y los

recogidos como hábitats de interés comunitario en la Directiva 92/43/CEE.

8. La autorización para tala no supone la autorización para roturación y cambio de uso de forestal a agrícola.

Artículo 52.—Pistas y vías de saca.

1. Las empresas y particulares que realicen trabajos forestales en el ámbito del Plan deberán mantener en todo momento las pistas y fajas auxiliares de éstas libres de cualquier obstáculo que impida el tránsito, así como de restos combustibles o desperdicios de cualquier tipo.

2. Las pistas forestales y caminos públicos empleados para la saca de la madera deberán ser restaurados por el contratista en el plazo de dos meses desde el final de la saca, debiendo quedar en el mismo estado en que se encontraban al inicio de los trabajos.

3. Cuando para la extracción de la madera, ya sea en terrenos públicos o privados, fuera necesaria la construcción de vías de saca, éstas deberán ejecutarse de acuerdo a las condiciones aquí recogidas:

- a. Pendiente inferior al 30% en todo su trazado.
- b. Anchura inferior a 3 metros.
- c. Restauración en el plazo máximo de un año desde el final de la saca, mediante plantación y restitución de la tierra previamente acopiada en las márgenes de la vía.
4. Cuando se pretenda que dichas vías de saca tengan carácter permanente, con vistas a su posterior reutilización, deberán ser consideradas nuevas pistas y someterse a los trámites que para este tipo de viales se establecen en la presente normativa o en el resto de disposiciones legales vigentes.

Sección 6.ª. Bases para la ordenación de las actividades extractivas

Artículo 53.—Definición y clasificación.

1. A los efectos de este Plan y en su ámbito de aplicación, se consideran actividades extractivas todas aquellas relacionadas con la explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que fueren su origen y estado físico.

Explícitamente se incluyen en este grupo todas las actividades reguladas por la Ley 22/73 de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973) y demás legislación complementaria a ésta. Asimismo, se incluyen las actividades relacionadas con la extracción de minerales sin aplicación de técnica minera no reguladas por la Ley de Minas, tal y como se definen en el párrafo 4, Artículo 1, del Reglamento de Minas (Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería. BOE núm. 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Artículo 54.—Condiciones generales para las actividades extractivas.

1. La actividad extractiva no podrá desarrollarse fuera de los límites de los ámbitos delimitados por Plan de Especial de Industrias Extractivas del Ayuntamiento de Oviedo, incorporados al PGO del municipio y a la zonificación del presente PTE, debiendo además ajustarse a las condiciones establecidas en la presente normativa.

2. Fuera de los citados ámbitos, se considera uso no compatible cualquier actividad extractiva susceptible de alterar la geomorfología y, específicamente, movimientos y extracción de tierras o áridos más allá de las actividades preexistentes.

3. Las actividades mineras extractivas que se desarrollen en el ámbito del Parque se supeditarán a los objetivos de conservación de los recursos naturales, de los usos, paisaje y patrimonio establecidos en este Plan.

4. En las zonas actualmente ocupadas por actividades extractivas los beneficiarios de los derechos deberán mantener un nivel adecuado de calidad ambiental, limitando en todo lo posible la degradación del medio y desarrollando actuaciones continuadas para la mejora ambiental y la reducción del impacto.

5. En el resto del ámbito del Parque se prohíbe la autorización de nuevas explotaciones mineras, tanto a cielo abierto como subterráneas, y las prospecciones mineras, por considerarse incompatibles con los objetivos establecidos por el presente PTE.

6. La Administración regional iniciará los procedimientos oportunos para la recuperación y caducidad de derechos mineros actualmente inexplorados en el ámbito del Parque, conforme a la legislación vigente, de forma que los terrenos adquieran la condición de no registrables conforme a lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 22/73, de 21 de julio, de Minas, y en el artículo 57.3 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general para el régimen de la minería.

7. Asimismo, la Administración regional y los Ayuntamientos iniciarán los procedimientos y actuaciones necesarias para la restauración de minas, canteras y otras áreas degradadas por actividades extractivas en el ámbito del Parque que se encuentren en desuso, previo análisis de su situación administrativa.

8. La Comisión de Coordinación, o en su defecto la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, incluirá en el informe sobre el estado del Parque indicadores específicos para el seguimiento de la actividad mientras permanezca en explotación (ruidos, polvo, tránsito de vehículos, etc.).

Artículo 55.—*Actividades extractivas sin clasificar.*

1. A los efectos de este Plan y en su ámbito de aplicación se consideran actividades extractivas sin clasificar las no reguladas por la Ley de Minas, es decir, la extracción ocasional y de escasa importancia realizada por el propietario del terreno para su exclusivo uso y sin necesidad de aplicación de técnica minera. Se entenderá que existe técnica minera en todos aquellos supuestos de aprovechamientos minerales que recoge el párrafo 4 del Artículo 1 del Reglamento de Minas.

2. Las actividades extractivas sin clasificar podrán ser denegadas cuando se estime que la actividad no es procedente por razones ambientales.

3. La solicitud de licencia se acompañará de documentación acerca de:

- La localización y propiedad de los terrenos.
- La cubierta vegetal existente sobre el área de excavación.
- La cuantía del aprovechamiento y el uso que se va a dar a los materiales.
- La técnica de extracción a emplear y los viales y medios que se utilizarán para el transporte.

Sección 7.ª. *Bases para la optimización y racionalización del uso público*

Artículo 56.—*Definición.*

1. A los efectos del presente Plan, y conforme a la definición incluida en el Plan de acción para los espacios naturales protegidos del Estado español de EUROPARC-España (EUROPARC-España. 2002. Plan de Acción para los espacios naturales protegidos del Estado Español. Ed. Fundación Fernando González Bernáldez. Madrid 168 páginas), se considera uso público al conjunto de actividades y prácticas relacionadas con el recreo, la cultura y la educación que son apoyadas por un conjunto de programas, servicios e instalaciones que, independientemente de quien los gestione, debe garantizar la administración del espacio con la finalidad de acercar a los visitantes y usuarios a sus valores naturales y culturales, de una forma ordenada, segura y que garantice la conservación y la difusión de tales valores por medio de la información, la educación y la interpretación ambiental.

Artículo 57.—*Principios generales del uso público.*

1. El uso público deberá desarrollarse desde el más escrupuloso respeto hacia el medio en el que se implante y tendrá que ser acorde y coherente con las especificaciones y objetivos del presente Plan.

2. En las diferentes facetas del uso público la Comisión de Coordinación del Parque, o en su defecto la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, promoverá la colaboración con otras Administraciones y la participación plena de los habitantes, así como de aquellos grupos o colectivos preocupados por la defensa del espacio.

3. En la programación y planificación de actividades de uso público se deberán tener en cuenta al mayor número posible de colectivos sociales.

4. Se consideran prioritarias las labores de vigilancia y control de las actividades desarrolladas, así como aquellos trabajos de limpieza y mantenimiento de los equipamientos.

5. Aquellos espacios para los que se prevea un uso público más intensivo o diversificado requerirán estudios de ordenación particulares.

6. Es necesario hacer compatibles las diferentes modalidades de uso público canalizando los diferentes tipos de demanda en función de la capacidad de carga en las distintas zonas.

Artículo 58.—*Promoción del uso público.*

1. La Comisión de Coordinación del Parque deberá establecer fórmulas de cooperación con los Ayuntamientos, las Consejerías competentes en materia de educación, turismo, deportes y cultura, así como con el resto de Administraciones implicadas, para la promoción del uso público en el Parque.

2. Se hará un especial hincapié en la promoción del uso público destinado a los grupos más desfavorecidos y a los grupos juveniles.

3. Desde un punto de vista territorial, la promoción del Parque deberá promocionarse principalmente en los concejos de Oviedo, Siero, Llanera y Las Regueras y en el resto del espacio metropolitano asturiano.

Artículo 59.—*Uso y disfrute del Parque.*

1. Los ciudadanos tienen el derecho de disfrutar de los valores ambientales que ofrece el Parque periurbano Naranco-Nora y la correspondiente obligación de respetarlo.

2. Los ciudadanos deben hacer un uso adecuado del Parque y de sus instalaciones respetando las indicaciones y señalización establecida al efecto.

3. Con carácter general los usuarios del Parque estarán obligados a:

- a. Conocer las normas de comportamiento y utilización del Parque y sus instalaciones.
- b. Llevar todas las basuras hasta el contenedor más cercano.
- c. Respetar el trazado de los senderos y caminos existentes y no utilizar atajos, sobretodo en las zonas más sensibles.
- d. Respetar a la población local y a sus propiedades.
- e. Llevar amarrados a los animales de compañía para que no molesten ni asusten al ganado, a la fauna salvaje, ni al resto de los usuarios.
- f. Respetar y cuidar de las fuentes y cursos de agua, sin verter en ellos detergentes, productos contaminantes, ni residuos.
- g. Respetar la fauna y flora.
- h. Respetar y disfrutar del silencio.

4. Los visitantes y usuarios del Parque no podrán realizar fuego ni acampar.

5. No está permitida la circulación de vehículos a motor para usos recreativos y deportivos por la red de senderos del Parque.

6. Los usuarios y visitantes serán responsables de los accidentes y daños que puedan producir a terceros derivados del desconocimiento, negligencia o mal uso de las instalaciones del Parque.

Artículo 60.—*Educación ambiental.*

1. El Parque periurbano Naranco-Nora deberá ser considerado como un gran aula al aire libre, en la que se ponga en conocimiento los distintos valores ambientales, territoriales, sociales y culturales de que dispone.

2. La educación ambiental será objeto de un tratamiento singular mediante la elaboración de un Programa de Educación Ambiental como herramienta básica para la realización de actividades educativas dentro del Parque.

3. El Programa de Educación Ambiental incluirá, entre otras determinaciones, las siguientes:

- a. Elaboración de un catálogo de recursos de interés educativo, que recoja los distintos valores ambientales, territoriales, sociales y culturales disponibles.
- b. Posibilidades de vinculación al currículo de los escolares.
- c. Puesta en funcionamiento del Centro de Educación Ambiental del Parque.
- d. Actividades y/o visitas a elementos concretos; itinerarios educativos de carácter temático; “zonas o centros de interés educativo”; etc.
- e. Previsión de materiales didácticos ajustados a las características y necesidades de los distintos colectivos.

4. Serán objeto de especial atención dentro del Programa de Educación Ambiental del Parque:

- a. El colectivo escolar del Parque y su entorno.
- b. La población local.
- c. Otros segmentos y colectivos sociales específicos tales como adultos, discapacitados o profesionales.

5. Todas las actuaciones desarrolladas al amparo del presente Plan deberán tener en cuenta en su diseño y concepción la función didáctica y su posible utilización como recurso educativo.

Artículo 61.—*Señalización e interpretación del Parque.*

1. La Comisión de Coordinación del Parque establecerá unas normas para la señalización homogénea de los recursos y para satisfacer las necesidades orientativas, informativas e interpretativas de los usuarios.

2. La señalización del Parque deberá responder a los criterios de discreción, integración, eficacia, limpieza y menor mantenimiento.

3. Se considera prioritaria la señalización relativa a los siguientes elementos y contenidos:

- a. Patrimonio natural y cultural.
- b. Red de senderos.
- c. Sistema de miradores.
- d. Espacios de uso público.
- e. Situación del usuario en el ámbito del Parque.
- f. Derechos y obligaciones de los usuarios.

4. La interpretación del patrimonio del Parque deberá considerarse una estrategia básica de la atención a los usuarios y visitantes, buscando siempre un uso óptimo del espacio, de los recursos y equipamientos dotados al efecto, y un nivel elevado en la calidad de las experiencias del visitante.

5. Cuando sea posible, las actuaciones desarrolladas al amparo del presente Plan deberán facilitar la interpretación de los recursos patrimoniales (naturales y culturales) del Parque.

6. Los medios utilizados para la interpretación del Parque han de permitir su uso adaptado a los diferentes tipos de visitantes.

7. Los medios materiales puestos a disposición de la interpretación del Parque atenderán en todo momento a:

- a. La claridad de la información, transmitiendo mensajes significativos y relevantes para el usuario.
- b. La concienciación y entendimiento de los usuarios respecto a los recursos del Parque y el desarrollo ordenando de las actividades de uso público.
- c. Su adaptación a los diferentes tipos de usuarios y su accesibilidad para el mayor número de visitantes (extranjeros, discapacitados, invidentes, etc.).
- d. Uso de medios adecuados, variados, interesantes e integrados en el medio para que la satisfacción de los visitantes sea óptima y se cumpla el objetivo de sensibilización.
- e. Una ambientación equilibrada y acorde con las diferentes circunstancias expositivas y del entorno en el que se ubiquen.

Artículo 62.—*Regulación de actividades.*

1. Para un desarrollo ordenado del uso público, compatible con la conservación y con los restantes aprovechamientos del Parque, estas actividades se dirigirán preferentemente hacia los espacios, sendas e instalaciones previstas en el presente Plan.

2. Tendrán la consideración de compatibles aquellas modalidades de uso público que no impliquen un menoscabo de

los valores naturales, paisajísticos y culturales del Parque y en especial las relacionadas con el recreo extensivo y ocio pasivo al aire libre; los recorridos a pie, en vehículos sin motor y a caballo; las actividades deportivas al aire libre; y las actividades relacionadas con la educación ambiental y la investigación.

3. Tendrán la consideración de usos no compatibles, con carácter general, aquellas modalidades que no se ajusten a lo señalado en el punto anterior o que generan conflictos entre los diferentes usuarios del Parque.

4. El desarrollo de las actividades de senderismo, travesía, ciclismo, marcha en caballo y otras afines que no impliquen la utilización de vehículos a motor, será libre en todo el ámbito del Parque. En las zonas de alto valor ambiental dichas actividades deberán desarrollarse preferentemente sobre los itinerarios especialmente acondicionados y debidamente señalizados al efecto que formen parte de la red de senderos del Parque.

5. La Comisión de Coordinación y, en general, todas las Administraciones públicas implicadas, deben dar un trato preferente a las actividades educativas, científicas, divulgativas y deportivas respecto a las meramente recreativas o turísticas.

6. Atendiendo a razones de previsión de incendios, protección de la fauna y flora o cualquier otra causa de índole ecológica, de mantenimiento de una actividad económica, de gestión, de investigación o de compatibilidad entre usos, la Comisión de Coordinación o la Consejería competente en materia de medio ambiente, podrán limitar temporal o permanentemente el desarrollo de actividades de uso público de manera parcial o total en el ámbito del Parque.

Artículo 63.—*Actividades y eventos colectivos.*

1. Las actividades o eventos colectivos de carácter deportivo, recreativo, pedagógico, cultural o de cualquier otra naturaleza requerirá autorización expresa del gestor del Parque, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones requeridos por otras Administraciones públicas.

2. En dicha autorización se fijarán las condiciones a las que deba ajustarse la actividad o el evento en cuestión.

3. La Comisión de Coordinación del Parque o los propios Ayuntamientos podrán establecer el depósito de fianzas para garantizar el correcto desarrollo de la actividad y el respeto a los valores del medio.

4. Las actividades y eventos colectivos se dirigirán, preferentemente, hacia las áreas habilitadas para el uso público, delimitadas en el presente Plan, y la red de senderos prevista en el mismo.

5. Con carácter general, se evitarán el desarrollo de eventos y actividades colectivas que impliquen una elevada concentración de participantes en las áreas zonificadas como de “alto valor ambiental”.

6. En caso de que la actividad se desarrolle sobre propiedades públicas, implique la ocupación temporal de las mismas y se realice con ánimo de lucro, la Comisión de Coordinación o los propios Ayuntamientos podrán establecer las tasas que se determinen en desarrollo del presente Plan.

Sección 8.ª. Bases para la ordenación de infraestructuras y las instalaciones de servicio

Artículo 64.—*Accesibilidad y transporte público.*

1. La Comisión de Coordinación del Parque y los Ayuntamientos deberán facilitar y promover el acceso en transporte público colectivo a los equipamientos creando nuevos servi-

cios o complementando los existentes para que se adapten a la potencial demanda.

2. Tanto en la creación de nuevas soluciones de transporte público colectivo como en la adaptación de las existentes deberán tenerse en cuenta, además de la demanda relacionada con el uso público del Parque, las necesidades de la población local, optimizando los recorridos y rutas para alcanzar el mayor grado de servicio posible.

Artículo 65.—*Aparcamientos.*

1. Los ámbitos destinados al desarrollo de actividades de uso público en la zonificación del presente Plan deberán estar dotados de aparcamientos ordenados, integrados en el entorno y dimensionados conforme a su capacidad de acogida, reservando plazas suficientes para autobuses, vehículos de discapacitados y bicicletas.

Artículo 66.—*Carreteras.*

1. La apertura de nuevas vías de comunicación, de tráfico rodado o ferroviario tendrán la consideración de uso no compatible en todo el ámbito del Parque.

2. Se exceptúan de lo anterior las actuaciones destinadas a solucionar los problemas derivados del tránsito de vehículos pesados relacionados con las industrias extractivas, las actuaciones cuya finalidad sea la reducción o eliminación del tráfico rodado en el entorno de los Monumentos Prerrománicos y las posibles afecciones derivadas del trazado y modificación de las vías perimetrales al ámbito del Parque.

3. La apertura de estas nuevas vías o el cambio de trazado de las existentes se someterán a la correspondiente tramitación ambiental conforme a las determinaciones de la legislación vigente.

4. El trazado o mejora de las vías de comunicación deberá procurar reducir en lo posible el movimiento de tierras, la afección a la escorrentía natural de los terrenos, las afecciones a masas arboladas, especialmente las autóctonas, y el impacto paisajístico. Los taludes deberán ser revegetados preferentemente con especies de matorral y arbolado autóctono, en detrimento de las de césped.

Artículo 67.—*Pistas y caminos vecinales.*

1. Con carácter general se tendrán la consideración de uso compatible el mantenimiento de los caminos existentes, incluida su limpieza y mejora, sin que ello suponga su ampliación ni su asfaltado u hormigonado en caminos que no tuvieran tal acabado a la aprobación definitiva de esta normativa.

2. A los efectos de la presente normativa, las obras de mejora de pistas y caminos vecinales existentes se tramitarán como nueva apertura cuando existan cambios de trazado en longitudes superiores a 250 metros o incluyan ampliaciones sustanciales del radio de las curvas, nuevos desmontes o cualquier otra actuación susceptible de producir impacto ambiental.

3. La Comisión de Coordinación, o los propios Ayuntamientos, previa notificación a la misma, podrá autorizar la ampliación de la red de caminos o pistas hasta un máximo de 4 metros, así como su asfaltado u hormigonado, en aquellos caminos en los que se den las siguientes condiciones:

- Los trazados discurran mayoritariamente por las áreas delimitadas en la zonificación del presente Plan como de “protección general” o “reforestación y sustitución del arbolado”.
- Resulte compatible con la red de senderos del Parque.
- Sirvan de conexión entre diversos pueblos, no existiendo una alternativa adecuada que los haga redundantes.

d. Sirvan de conexión de pueblos con carreteras locales cuando se produzca el mismo supuesto.

4. Del supuesto anterior se exceptúa explícitamente la hipotética conexión de la ladera Norte entre Ladines y Escantiella-Ajuyán.

5. Asimismo se podrá autorizar la ampliación de la sección hasta un máximo de 3.5 metros, así como su recubrimiento con macadán, cuando se trate de dar servicio a explotaciones agrarias que no dispongan de una alternativa adecuada y siempre y cuando la actuación no sea susceptible de producir impacto ambiental.

Artículo 68.—*Antenas e infraestructuras radioeléctricas.*

1. La implantación de nuevas antenas o infraestructuras de comunicación radioeléctrica tendrán la consideración de uso no compatible en el ámbito del Parque.

2. La Administración del Principado de Asturias, en colaboración con el Ayuntamiento de Oviedo y los operadores, promoverá las medidas oportunas para propiciar la máxima concentración y compactación de las instalaciones actualmente existentes, optimizando el uso de alguno de los emplazamientos y minimizando el impacto visual actual, al amparo de lo dispuesto en el establecido en el artículo 30 de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones (Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. BOE núm. 264, de 4 de noviembre de 2003. Corrección de errores BOE núm. 68, de 19 de marzo de 2004).

3. Se elaborará un Estudio Previo específico para el desarrollo de una actuación destinada a la creación de una única instalación compartida, para eliminar la dispersión de las antenas en la cumbre del Naranco.

4. El citado Estudio Previo deberá determinar la situación administrativa y urbanística de los diferentes operadores e instalaciones, la viabilidad de la concentración, la zona o zonas óptimas para la misma, la compatibilidad radioeléctrica de los distintos operadores, las características de la infraestructura necesaria, teniendo en cuenta el carácter singular del emplazamiento, así como los costes de la posible operación.

5. Sin perjuicio de las conclusiones a las que llegue el citado Estudio Previo, el Plan propone como referencia para la concentración el espacio actualmente ocupado por la antena de RTVE.

Artículo 69.—*Redes de infraestructuras eléctricas.*

1. Las Administraciones Públicas impulsarán la eliminación y concentración de tendidos eléctricos en el ámbito del Parque aprovechando las oportunidades que pudieran presentarse como consecuencia de la reordenación del sistema de transporte eléctrico en el área central y en el entorno de Oviedo.

2. Serán de aplicación las determinaciones referidas a infraestructuras eléctricas establecidas en los acuerdos de la CUOTA adoptados en sesión de 31 de enero de 2005 (Expte. CUOTA 582/2004 y 583/2004 Oviedo, Ayuntamiento. Informe elaborado por el Plano de la CUOTA sobre el Plan General de Ordenación y el Catálogo de Edificios y Elementos de Interés del Concejo de Oviedo. Punto 2 Suelo No Urbanizable) y 9 de mayo de 2006 (Expte. CUOTA 210/2006 Oviedo. Acuerdo adoptado por la Permanente de la CUOTA en relación con la consulta sobre la adecuación urbanística de fincas situadas en la zona de San Claudio para establecimiento de instalación eléctrica).

3. En consecuencia, la implantación de nuevas infraestructuras eléctricas así como la modificación de los trazados exis-

tentes que no tengan por objeto dar servicio a los usos existentes se considera uso no compatible en el suelo de especial protección del Naranco.

4. Se exceptuará de lo dispuesto en el punto anterior las infraestructuras eléctricas cuya finalidad sea garantizar el suministro de los usos compatibles, cuya tensión sea inferior a 36 kV.

5. A este respecto se consideran prioritarias las siguientes actuaciones:

a. Eliminación de los tendidos eléctricos de alta tensión que discurren por la ladera sur (Miranda-Corredoria y Salime-Corredoria) y su concentración sobre el trazado de la actual línea Priañes-Corredoria.

b. Unificación de las dos líneas de 132 kV Corredoria-Tabiella y Corredoria-Nuñez en una sola línea aérea.

6. Los proyectos que desarrollen las actuaciones referidas en el punto anterior deberán adoptar aquellas soluciones técnicas que minimicen el posible impacto sobre los núcleos de población, proponiendo las variaciones en los trazados que se consideren más convenientes para dicho fin.

7. En el resto del ámbito del Parque, la eventual implantación de instalaciones y edificaciones vincularas a las infraestructuras eléctricas precisará de la elaboración y tramitación de un Plan Especial, tramitado conforme a lo dispuesto el artículo 90 del TROTUAS y requiriendo informe favorable de la CUOTA previo a su aprobación definitiva. El citado Plan Especial analizará al menos los siguientes contenidos:

a. Justificación técnica de la necesidad de la infraestructura.

b. Análisis de alternativas para su posible ubicación.

c. Justificación pormenorizada del emplazamiento propuesto.

d. Compatibilidad del emplazamiento propuesto con la zonificación del Parque.

e. Beneficios para el Parque en especial en lo referido a la eliminación de tendidos y minimización de impactos de las infraestructuras eléctricas.

Artículo 70.—*Instalaciones de protección contra incendios.*

1. Las Administraciones Públicas abordarán las actuaciones necesarias para incrementar la eficacia, la cobertura y la capacidad de respuesta de los efectivos de lucha contra incendios dentro del ámbito del Parque.

2. La creación de nuevas instalaciones fijas para la extinción de incendios, tales como balsas, depósitos o hidrantes, tendrán la consideración de uso compatible en todo el ámbito del Parque.

3. La implantación de los citados dispositivos se realizará mediante la elaboración del correspondiente proyecto debiendo someterse a tramitación ambiental conforme a las determinaciones de la legislación vigente.

Artículo 71.—*Otras infraestructuras de servicio.*

1. El Plan considera compatibles el resto de infraestructuras al servicio de la población local o que por su interés regional o general hayan de ubicarse en el ámbito del Parque, en especial las hidráulicas.

TÍTULO II. DISPOSICIONES PARTICULARES DE LAS ÁREAS DE GESTIÓN

CAPÍTULO I. ÁREAS DE ALTO VALOR AMBIENTAL (VA)

Artículo 72.—*Descripción de las áreas de alto valor ambiental.*

1. Las áreas de alto valor ambiental abarcan aquellas partes del territorio incluido en el Parque ocupado principalmente por forestales maduras (bosques) o en un estadio avanzado de la sucesión (prebosques y formaciones arbustivas), formaciones vegetales raras, singularidades geológicas y geomorfológicas y áreas afectadas por procesos naturales activos. También se ha incluido en esta zona la totalidad del LIC-Monumento Natural de los Meandros del Nora.

2. Las áreas de alto valor ambiental se encuentran cartografiadas con la trama VA en los Planos de Zonificación que forman parte de la documentación gráfica integrante de este Plan.

Artículo 73.—*Orientaciones para la gestión en las áreas de alto valor ambiental.*

1. En el marco del presente PTE se establecen las siguientes orientaciones para la gestión de las áreas de alto valor ambiental:

- Las áreas de alto valor ambiental se protegerán de forma estricta, con el fin de garantizar su conservación en las condiciones actuales.
- La tendencia general será la de no intervención y el mantenimiento de los usos e intensidades de aprovechamiento actuales. En caso de que las actuaciones a ejecutar pudieran influir directa o indirectamente en la conservación o dinámica de las áreas de alto valor ambiental, esta influencia deberá ser valorada expresamente en el proyecto, tomando en su caso las medidas tendientes a eliminar sus efectos.
- Podrán ser autorizadas las actuaciones relativas a la investigación científica, educación ambiental y aquellas necesarias para garantizar la conservación, equilibrio o recuperación de la zona.

2. El Plan recomienda, entre sus actuaciones, la incorporación al patrimonio público de suelo de determinados enclaves que albergan valores destacados.

Artículo 74.—*Meandros del Nora.*

1. En el ámbito del Lugar de Importancia Comunitaria (Resolución de 8 de octubre de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se aprueba inicialmente y se somete a información pública la propuesta de ampliación, y nueva designación de Lugares de Importancia Comunitaria para su incorporación a la Red Ecológica Europea Natura 2000. BOPA núm. 265, de 15 de noviembre de 2003) y Monumento Natural de los Meandros del Nora (Decreto 16/2003, de 13 de marzo, por el que se declara Monumento Natural los Meandros del Nora -Oviedo y Las Regueras-. BOPA núm. 75, de 31 de marzo de 2003), serán de aplicación la regulación derivada de su condición de espacio natural protegido, conforme al régimen derivado de las dos figuras antes mencionadas.

2. Las actividades, obras o actuaciones que pudieran incidir en la conservación del Monumento estarán sometidas a autorización expresa de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, que, en su caso, podrá requerir al interesado la entrega de los estudios necesarios para determinar las posibles afecciones que la actuación pueda originar sobre el Monumento y, si procediera, las medidas correctoras o compensatorias que puedan plantearse para los

distintos tipos de actuaciones, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, por razón de materia, pudieran competir a otros órganos de la Administración.

3. A los efectos del presente Plan y conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 16/2003 en el ámbito del monumento natural se consideran usos compatibles, previa autorización expresa de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, y siempre que no supongan un efecto dañino sobre los valores que determinan su declaración, las siguientes actuaciones:

- La realización de labores de investigación científica, seguimiento del estado de conservación y de los procesos biológicos.
- La instalación de placas y carteles de carácter informativo y divulgativo. La señalización se realizará, si tuviese lugar, con un diseño y características que estén integrados con el paisaje del entorno.
- Las obras de limpieza, restauración, acondicionamiento o protección del Monumento.
- Las obras de mejora o acondicionamiento de los itinerarios de acceso, siempre y cuando se integren adecuadamente en el entorno natural circundante.

Artículo 75.—*Zonas inundables.*

1. Sin perjuicio de los informes preceptivos del organismo de cuenca competente y de la normativa y planificación sectorial vigente, en las zonas inundables tendrán la consideración de no compatibles las nuevas edificaciones o construcciones de cualquier naturaleza, así como cualquier uso o actividad que suponga una modificación sensible del perfil natural del terreno, que pueda representar un obstáculo al flujo del agua o la alteración del régimen de corrientes en caso de avenida.

2. Con independencia de su clasificación y calificación urbanística, cualquier actuación que se desarrolle en áreas potencialmente afectadas por avenidas requerirán informe favorable de la CUOTA y deberán incorporar entre su documentación los estudios necesarios para la evaluación del riesgo de inundación.

CAPÍTULO II. ÁREAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL (RA)

Artículo 76.—*Descripción de las áreas de recuperación ambiental.*

1. Las áreas de recuperación ambiental se corresponden, en su mayor parte, con terrenos de propiedad pública, conforme a la información catastral y a los inventarios municipales, ocupados principalmente por matorral y, en menor medida, por cultivos de eucalipto o pradería. Asimismo, se han incluido en esta zona terrenos de propiedad privada situados en la cumbre con el objeto de asegurar la continuidad espacial de las actuaciones de regeneración.

2. Las áreas de recuperación ambiental se encuentran cartografiadas con la trama RA en los Planos de Zonificación que forman parte de la documentación gráfica integrante de este Plan.

Artículo 77.—*Orientaciones para la gestión en las áreas de recuperación ambiental.*

1. En el marco del presente PTE se establecen las siguientes orientaciones para la gestión de las áreas de recuperación ambiental:

- Las actuaciones en las áreas de recuperación ambiental estará orientadas a la recuperación de la vegetación original, a través de la reforestación con especies au-

tóctonas, conforme al listado de especies compatibles para la recuperación ambiental, de forma que se vayan transformando progresivamente en áreas de alto valor ambiental.

- b. En las áreas de recuperación ambiental se consideran compatible el mantenimiento de los usos e intensidades de aprovechamiento agropecuario actuales.
- c. Los aprovechamientos forestales se limitaran a los derivados de la aplicación de tratamientos de mejora de las masas, sustitución del arbolado alóctono o eliminación de especies invasoras.
- d. Podrán ser autorizadas las actuaciones relativas a la investigación científica, educación ambiental y aquellas necesarias para garantizar la conservación, equilibrio o recuperación de la zona.

2. En el caso de terrenos de propiedad privada se recomienda el establecimiento de acuerdos e incentivos a los propietarios para el cambio de uso y la reforestación ambiental de las parcelas.

3. Las diferentes Administraciones implicadas en la gestión del Parque también podrán optar por la adquisición de los terrenos incluidos en estas áreas con la consiguiente incorporación al patrimonio público de suelo.

CAPÍTULO III. ÁREAS DE REFORESTACIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ARBOLADO (SA)

Artículo 78.—*Descripción de las áreas de reforestación y sustitución del arbolado.*

1. Las áreas de reforestación y sustitución del arbolado se corresponden, en su mayor parte, con terrenos de propiedad privada, cuyo uso actual es el cultivo de eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y otras plantaciones de frondosas alóctonas así como parte del matorral que les da continuidad espacial, localizadas principalmente en las unidades de la ladera sur y el corredor del Nora.

2. Las áreas de reforestación y sustitución del arbolado se encuentran cartografiadas con la trama SA en los Planos de Zonificación que forman parte de la documentación gráfica integrante de este Plan.

Artículo 79.—*Orientaciones para la gestión de las áreas de reforestación y sustitución del arbolado.*

1. En el marco del presente PTE la gestión y las actuaciones promovidas por las Administraciones públicas en las áreas de reforestación y sustitución del arbolado deberán procurar el mantenimiento de su carácter forestal productivo, si bien, con especies que contribuyan a la recuperación paisajística del Parque y a la mejora de sus funciones ecológicas, recogidas en el listado de especies compatibles para la reforestación y sustitución del arbolado.

2. Se consideran de forma explícita no compatibles las repoblaciones con eucalipto además de otras especies de crecimiento rápido (*Acacia* sp.pl., *Populus* sp.pl., *Robinia pseudoacacia*), casi todas de carácter invasor, que tampoco serían adecuadas para los objetivos perseguidos.

3. Estas áreas deberán ser objeto preferente de los instrumentos de planificación y gestión forestal al objeto de conseguir en el Parque el desarrollo de la actividad forestal productiva bajo los principios de sostenibilidad.

CAPÍTULO IV. ÁREAS DE USO PÚBLICO (UP)

Artículo 80.—*Descripción y clasificación de las áreas de uso público.*

1. Se consideran áreas de uso público aquellos espacios en los que la ordenación del Plan prevé el desarrollo de actividades y prácticas de esta naturaleza, tal y como se definen en la presente normativa.

2. En función de su naturaleza y funciones el Plan diferencia entre:

- a. Espacios para uso público: Ámbitos delimitados por la zonificación del Parque, existentes o de nueva creación, en los que el Plan prevé mantener o potenciar el desarrollo de actividades de esta naturaleza.
- b. Red de senderos: Sistema de recorridos vinculados al Parque cuya función principal es la de relacionar los diferentes elementos y ámbitos que lo componen poniendo en valor el patrimonio natural, cultural y paisajístico del Naranco-Nora, y promocionando el desarrollo de modalidades de uso público compatibles con los objetivos del Plan.
- c. Red de carreteras: Constituida por aquellos trazados de carreteras que el Plan considera fundamentales para garantizar la accesibilidad interna y externa al ámbito del Parque, tanto por parte de los usuarios como de la población local.

3. Las áreas de uso público se encuentran cartografiadas con la trama UP, en el caso de los ámbitos, y con diferentes trazos de línea, para la red de senderos, en los Planos de Zonificación que forman parte de la documentación gráfica integrante de este Plan.

Artículo 81.—*Funciones de las áreas de uso público.*

1. Las áreas destinadas preferentemente a acoger actividades relacionadas con el uso público deberán cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Dar la bienvenida a los visitantes y usuarios, atendiendo sus necesidades de orientación e información en cuanto a características del patrimonio y a las oportunidades que ofrece el Parque y normas de uso del espacio.
- b. Mostrar a los usuarios los objetivos de ordenación del espacio protegido, las prácticas de manejo sostenibles del territorio, hábitos y comportamientos respetuosos con el entorno.
- c. Fomentar la participación del público en la planificación y la gestión de espacios naturales.
- d. Canalizar los flujos de visitantes para mejorar la utilización del espacio y disminuir los impactos sobre el territorio.
- e. Conseguir la complicidad de los usuarios y visitantes en la gestión del Parque.
- f. Dinamizar socioeconómicamente el territorio mediante el suministro de información actualizada acerca de la oferta de alojamientos, restaurantes o actividades en la naturaleza que se ofrecen desde las empresas locales.
- g. Informar sobre peligros y hacer recomendaciones sobre la seguridad de los visitantes.

2. Las funciones enumeradas en el punto anterior deberán tenerse en cuenta a la hora de diseñar y adaptar los diferen-

tes ámbitos destinados al uso público previstos en el presente Plan.

Artículo 82.—*Recomendaciones para el diseño de los espacios de uso público.*

1. Las instalaciones y actuaciones que se desarrollen en el amparo de este Plan en las áreas zonificadas como espacios de uso público deberán ajustarse a las recomendaciones generales que se establecen en la presente normativa, a los contenidos de las correspondientes fichas de actuaciones, y a las determinaciones de la normativa urbanística municipal vigente que les sea de aplicación.

2. La habilitación de los nuevos espacios de uso público en el ámbito del Parque deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tendrán un carácter multifuncional, serán accesibles y estarán dotados adecuadamente para el desarrollo de funciones educativas y didácticas.
- b. Serán diseñados principalmente como instalaciones al aire libre que no requieran la ejecución de obras significativas.
- c. Tal y como se señala en la presente normativa, deberán estar dotados de áreas para el estacionamiento ordenados vehículos, integrados en el entorno y dimensionados según su capacidad de acogida, reservando plazas suficientes para autobuses, vehículos de discapacitados y bicicletas.
- d. Dentro de los espacios de uso público se potenciarán los recorridos autoguiados.
- e. Se aprovecharán y rehabilitarán las edificaciones preexistentes para acoger servicios complementarios al uso público o funciones relacionadas con el Parque.
- f. En aquellos ámbitos en los que no se dispusiera de edificaciones preexistentes podrán preverse pequeñas construcciones para acoger los citados servicios y funciones, siempre y cuando no se contravengan las determinaciones del planeamiento urbanístico municipal vigente.
- g. Se realizará, siempre que sea técnicamente posible, una adaptación bioclimática de las edificaciones para reducir los costes energéticos, así como de medidas que reduzcan el consumo de recursos, la producción de residuos y, en general, todo lo que permita una gestión ambiental rigurosa. Los aspectos más significativos deberán “hacerse visibles” para los visitantes.
- h. El acondicionamiento y restauración externa de las instalaciones inmuebles así como de las zonas exteriores se ajustará e integrará en las características paisajísticas y culturales del entorno en cuestión, tanto en lo que respecta a materiales como a técnicas constructivas.
- i. Se deberán evitar tratamientos y materiales que sean ecológica y paisajísticamente contraindicados con los objetivos del Parque.
- j. Como norma general, los tratamientos vegetales emplearán especies autóctonas y, cuando sea posible, variedades silvestres y comunidades poco comunes o amenazadas y se buscarán soluciones de auto mantenimiento.
- k. En los miradores previstos por el presente Plan se deberán aprovechar las ubicaciones topográficas más favorables evitando la construcción de estructuras de

fábrica y limitándose las actuaciones a garantizar las necesarias medidas de seguridad.

3. Los proyectos para la habilitación de espacios de uso público deberán someterse a tramitación ambiental conforme a las determinaciones de la legislación vigente.

Artículo 83.—*Red de senderos.*

1. Con independencia de la programación y fases en su ejecución, la red de senderos del Parque se estructura en tres ámbitos: senda perimetral, senda de la parte alta y recorridos transversales y complementarios. Esta estructura aparece recogida en los Planos de Zonificación que acompañan al presente Plan.

2. La ejecución de las actuaciones para la creación de la red de senderos del Parque deberá realizarse de forma progresiva, evaluando los efectos de la puesta en servicio de los tramos y garantizando la conectividad de las actuaciones parciales.

3. La propuesta de recorridos contenida en el presente Plan debe entenderse con carácter orientador. Los trazados definitivos se deberán establecer en los correspondientes proyectos pudiendo adaptarlos en función de la oportunidad o conveniencia en cada situación, siempre y cuando se garantice la funcionalidad de la red. Estas variaciones sobre los trazados de la propuesta no se considerarán modificación del presente Plan.

4. Se elaborará un Plan Director de Senderos del espacio. Dicho Plan Director contendrá, al menos, las siguientes determinaciones:

- a. Estudio integral de las infraestructuras viales y peatonales relacionadas con la propuesta contenida en el presente PTE.
- b. Recomendaciones técnicas para la construcción, el tratamiento y el mantenimiento de los diferentes tramos de la red.
- c. Clasificación de los senderos en función de su dificultad, atendiendo a pendientes, morfología, esfuerzo físico, técnica, etc., de modo objetivo.
- d. Normas para la homogeneización de la señalética existente, unificando los criterios de expresión de la clasificación, dificultad, uso, etc.
- e. Medidas para la compatibilidad de las diferentes modalidades de uso en la red de senderos incluido su aprovechamiento didáctico y educativo.

5. Los proyectos para el trazado de la red de senderos deberán someterse a tramitación ambiental conforme a las determinaciones de la legislación vigente.

Artículo 84.—*Recomendaciones para la señalización de la red de senderos.*

1. Los senderos del Parque deberán estar convenientemente señalizados conforme a su recorrido, función y posibilidades de uso, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Deberán ajustarse a los criterios generales de señalización establecidos en la presente normativa.
- b. Deben de ser suficientes para guiar a una persona sin experiencia.
- c. Las marcas se han de colocar de manera que sean visibles en los dos sentidos de marcha posibles, sobre todo en el caso de los senderos lineales.

2. Se evitará la profusión de señales en los senderos y se procurará que sean acordes con el entorno y con el resto de la

señalización del Parque, evitando colocar marcas que deterioren o menoscaben Monumentos histórico-artísticos, conjuntos declarados de interés, elementos del patrimonio cultural o natural o edificios y propiedades privadas, sin previo permiso.

3. Además de la requerida por la homologación, la señalización de los senderos deberá incorporar información sobre la identidad corporativa del Parque, el concejo por el que discurre el tramo y de carácter interpretativo y educativo del recorrido.

4. La señalización deberá permitir el desarrollo de recorridos autoguiados, es decir, que puedan ser recorridos sin guía, pero con el apoyo de señales, carteles o folletos que ayuden a interpretar los atractivos que presenta el lugar.

5. Los senderos del Parque deberán ser homologados por el órgano competente y quedarán integrados en la red correspondiente a su homologación.

6. Se elaborarán topoguías y otras publicaciones para la promoción y mejor interpretación de los recorridos del Parque.

Artículo 85.—Recomendaciones para la ejecución material y el mantenimiento de la red de senderos.

1. Para la ejecución material de la propuesta de red de senderos del Plan se establecen las siguientes recomendaciones:

- a. Se primará la recuperación de los caminos tradicionales frente a la apertura de nuevos trazados.
- b. La ejecución material deberá realizarse bajo los principios de mínima intervención, no alterando los trazados tradicionales, intentando conservar la estética y la configuración inicial, economía, minimizando los costes de mantenimiento, y de cohabitación de usuarios, tanto en las modalidades como en la combinación señalítica de las distintas actividades presentes en el trazado.
- c. Se deberá favorecer la utilización de materiales existentes en la zona, evitando construir nuevos firmes duros como los hormigonados o asfaltados salvo que por motivos de cohabitación, acceso o seguridad para los usuarios sea técnicamente necesario.
- d. Siempre que sea técnicamente posible, los desbroces, tanto para la apertura como para el mantenimiento, se realizarán por medios manuales o mediante maquinaria pequeña que pueda ocasionar el menor impacto en el medio.
- e. Cuando sea necesario abordar el ensanchamiento de los senderos se primarán las soluciones de desbroce de franjas laterales frente la apertura de una caja mayor.
- f. Cuando se detecte algún potencial peligro o riesgo para los usuarios, el proyecto preverá las oportunas actuaciones para su protección, incluida la correspondiente señalización. Las soluciones aplicadas deberán ser acordes con el entorno y con el resto de la señalización del Parque.
- g. La ejecución de la red de senderos deberá contribuir a la puesta en valor de la cultura asociada al sendero y los valores ambientales presentes en el entorno. En este sentido, los proyectos para la ejecución de los senderos del Parque deberán incluir la recuperación de aquellos elementos del patrimonio cultural próximos al trazado previsto.

2. Atendiendo a la aplicación de estos criterios los proyectos de ejecución de la red de senderos podrán alterar los trazados de la propuesta incluida en el presente Plan.

Artículo 86.—Recomendaciones para el uso compatible de la red de senderos.

1. Hasta que no se desarrollen los instrumentos y herramientas específicas para la ordenación y planificación de los recorridos del Parque periurbano del Naranco-Nora, la utilización de la red de senderos deberá ajustarse a las recomendaciones que se establecen en los siguientes puntos.

2. Normas para el uso ciclista:

- a. Las bicicletas de montaña podrán circular por las pistas, caminos y senderos señalizados a tal efecto.
- b. Quedará expresamente prohibido la circulación fuera de pistas, caminos o senderos, señalizados al efecto, y estará prohibida la circulación campo a través o por senderos que estén dedicados a usos específicos por parte de otras actividades.
- c. Los ciclistas que circulen por la infraestructura vial del Parque periurbano del Naranco-Nora respetaran con prudencia extrema la presencia en la vía de animales o senderistas que tendrán siempre preferencia, salvo en aquellos itinerarios señalizados como trazados específicamente para bicicletas
- d. Se podrá utilizar otros caminos no señalizados, cuyo ancho supere los 3 metros si existiera presencia de otras actividades.
- e. La modalidad de descenso de BTT, por su configuración y uso, tan sólo se desarrollará en los recorridos habilitados al efecto. Estos recorridos estarán restringidos a otros usuarios y actividades, y deberán estar reseñados y señalizados como itinerarios específicos y contraindicados para usos senderistas, ecuestres u otro tipo de cohabitación.

3. Normas para las actividades ecuestres:

- a. Los caballos podrán circular por los itinerarios señalizados a tal efecto, pudiendo haber efectos de cohabitación con otros usuarios donde las pistas o caminos no señalizados como tal superen un ancho de tres metros
- b. Queda restringido el paso de caballos por sendas y trochas usadas tanto por senderistas o ciclistas, y que tenga menos de tres metros.
- c. La circulación de los caballos será por lo general al paso. La circulación al trote tan sólo se podrá efectuar en aquellos puntos donde la anchura y visibilidad los permitan y no concurra la presencia de otros usuarios.
- d. La realización de actividades ecuestres se realizará con precaución y en grupos pequeños.
- e. Se respetará la presencia de otros usuarios en la infraestructura vial del Parque, tanto senderistas o ciclistas.

4. Normas para el uso senderista:

- a. Los senderistas tendrán al efecto toda la red de senderos señalizados para su uso y disfrute.
- b. Podrán acceder a los senderos que se marquen como de cohabitación, y por todos aquellos caminos, pistas, y senderos existentes en el Parque, salvo que por su seguridad, otros motivos medioambientales, o de uso exclusivo y específico, estuvieran indicadas como restringidas para el senderismo.
- c. Los senderistas tendrán prioridad en la infraestructura vial en general, salvo en aquellos tramos, caminos o pistas se indique lo contrario.

d. La circulación de senderistas fuera de itinerarios señalizados puede realizarse, bajo la responsabilidad del usuario, siempre y cuando no vulneren restricciones generales o temporales del Parque periurbano del Naranco-Nora.

e. La circulación a pie por las carreteras y caminos con tránsito rodado en la que no exista una zona peatonal se realizará conforme a la normativa vigente sobre circulación y seguridad vial.

5. El desarrollo de competiciones, concentraciones o cualquier otro tipo de eventos puntuales deberá ser comunicado con la suficiente antelación al órgano gestor del Parque a fin de evaluar y establecer las restricciones temporales al resto de los usuarios.

6. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con fines recreativos o deportivos por toda la red de senderos del Parque.

Artículo 87.—*Red de carreteras.*

1. A los efectos de la presente normativa se incluyen en la red de carreteras del Parque los trazados señalados en los Planos de Zonificación que forman parte de la documentación gráfica integrante de este Plan, por considerarse elementos fundamentales para la comunicación interna y externa del Parque y para garantizar la cohesión social y la calidad de vida de sus habitantes.

2. Las Administraciones públicas deberán abordar, en el marco de sus respectivas competencias, las actuaciones necesarias para la mejora de la red de carreteras del Parque, garantizando un adecuado nivel de servicio y seguridad, tanto para la población local como para los usuarios y visitantes, y la mayor integración ambiental posible.

CAPÍTULO V. NÚCLEO RURAL (NR)

Artículo 88.—*Descripción de las áreas de núcleo rural.*

1. Se consideran núcleo rural los ámbitos delimitados y calificados como tal por los planeamientos urbanísticos municipales vigentes de los concejos de Oviedo, Siero, Llanera y Las Regueras.

2. Los núcleos rurales se encuentran cartografiadas con la trama NR en los Planos de Zonificación que forman parte de la documentación gráfica integrante de este Plan.

Artículo 89.—*Régimen general de los núcleos rurales.*

1. La regulación dentro de los núcleos se ajustará a lo dispuesto en los respectivos planeamientos urbanísticos municipales y, de forma complementaria, a las determinaciones del presente capítulo.

Artículo 90.—*Recomendaciones específicas sobre núcleos rurales.*

1. Se recomienda expresamente la modificación de la delimitación del núcleo de San Pedro de Nora, concejo de Las Regueras, excluyendo de la misma la zona inundable y abordando una actuación de recuperación ambiental del borde fluvial. En tanto no se realice la citada modificación, cualquier actuación que se desarrolle sobre los terrenos de la zona potencialmente inundable requerirá de informe favorable de la CUOTA.

2. Asimismo, se recomienda la modificación o limitación de la parte núcleo rural de San Cucao, concejo de Llanera, incluida en el ámbito del Plan, estableciendo condiciones específicas para que las edificaciones se alejen lo más posible de las riberas del río Nora.

3. El Plan propone un tratamiento particular del núcleo de Casares, concejo de Oviedo, acorde con su ubicación en el entorno de los Monumentos Prerrománicos. Con independencia de las determinaciones que pudiera establecer en la ordenación del entorno monumental, se establece la obligación de elaborar un proyecto para la adecuación estética del citado núcleo y su entorno. Dicho proyecto deberá aportar soluciones al menos para la armonización visual del exterior de las edificaciones incluidos cierres y carteles publicitarios.

CAPÍTULO VI. ÁREAS DE EQUIPAMIENTOS (EQ)

Artículo 91.—*Descripción de las áreas de equipamientos.*

1. Se consideran áreas de equipamientos los ámbitos delimitados y calificados como tales por los planeamientos urbanísticos municipales vigentes de los concejos de Oviedo y Siero.

2. Las áreas de equipamientos se encuentran cartografiadas con la trama EQ en los Planos de Zonificación que forman parte de la documentación gráfica integrante de este Plan. Asimismo dentro de estos ámbitos se han diferenciado con las tramas EQva y EQup las áreas de alto valor ambiental y las instalaciones deportivas públicas respectivamente.

Artículo 92.—*Régimen general de las áreas de equipamientos.*

1. La regulación dentro de las áreas de equipamientos se ajustará a lo dispuesto en los respectivos planeamientos urbanísticos municipales y, de forma complementaria, a las determinaciones de la presente normativa.

2. Se considera necesario que cualquier iniciativa pública promovida en estos ámbitos se vincule y complemente el esquema de ordenación del Parque.

3. Para las zonas de alto valor ambiental delimitadas como parte de las áreas de equipamientos se aplicarán las determinaciones establecidas en el Capítulo I del presente Título.

4. Los instrumentos de desarrollo previstos para estas áreas por las normativas municipales deberán incluir entre sus contenidos un análisis detallado sobre la compatibilidad de las propuestas con los objetivos y la zonificación del Parque y sobre la incidencia que sobre el mismo tendrá la puesta en funcionamiento del nuevo equipamiento.

5. La Comisión de Coordinación del Parque deberá establecer fórmulas de cooperación para la vinculación funcional de las instalaciones deportivas municipales existentes en estos ámbitos al esquema de uso público del espacio.

6. Específicamente se propone la integración dentro del esquema de ordenación del Parque del ámbito delimitado como Suelo no urbanizable de interés de equipamientos (NIE) por el PGO del concejo de Oviedo en la cima del Naranco, como las siguiente, que no tienen carácter limitativo:

- a. Unificación de las infraestructuras de radiocomunicación.
- b. Adecuación ambiental del área de aparcamiento.
- c. Integración paisajística del edificio de usos hosteleros de la cima.

CAPÍTULO VII. ÁREAS DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS (IE)

Artículo 93.—*Descripción de las áreas de industrias extractivas.*

1. Se consideran áreas de industrias extractivas a los ámbitos en los que el PGO de Oviedo autoriza el desarrollo las actividades ligadas con la extracción de materiales del subsuelo, así como la primera transformación de los mismos. Según lo dispuesto por el citado PGO, dichos ámbitos proceden de

la división territorial establecida en el Plan Especial de Industrias Extractivas del Concejo de Oviedo.

2. Las áreas de industrias extractivas se encuentran cartografiadas con la trama IE en los Planos de Zonificación que forman parte de la documentación gráfica integrante de este Plan. Asimismo dentro de estos ámbitos se han diferenciado con las tramas IEva y IEra las “áreas de alto valor ambiental” y las de “recuperación ambiental”, respectivamente.

Artículo 94.—Medidas ambientales de compensación.

1. A los efectos del presente Plan se consideran medidas ambientales de compensación aquellas medidas y actuaciones, diferentes de las correctoras, desarrolladas antes de que se produzca el daño, fuera del lugar de afección, pero en una zona similar en cuanto a características ecológicas, en calidad y cantidad equivalente, como mínimo, a las pérdidas o daños ocasionados.

2. Las medidas ambientales de compensación se desarrollarán preferentemente en las zonificadas por el Plan como de “recuperación ambiental” o dentro de las propias áreas de industrias extractivas, en terrenos que no hayan sido sometidos a explotación minera.

Artículo 95.—Régimen general de las áreas de industrias extractivas.

1. La regulación dentro de las áreas de industrias extractivas se ajustará a lo dispuesto en el PGO de Oviedo y, de forma complementaria, a las determinaciones del presente capítulo.

2. La explotación de los recursos mineros del Parque deberá adecuar los ritmos de restauración de superficies y de puesta en explotación de nuevas zonas para las concesiones vigentes. Se propone mantener un ratio de, al menos, el 50% de superficie restaurada con respecto al total de superficie alterada.

3. En caso de ser técnicamente inviable el mantenimiento de la citada proporción, el órgano ambiental competente podrá establecer las medidas ambientales de compensación oportunas en función de la superficie restante hasta alcanzar el ratio estipulado en el párrafo anterior.

4. La Consejería competente en materia de medio ambiente procurará que las nuevas superficies de explotación sean compensadas con la recuperación y reforestación con especies autóctonas de una superficie equivalente, salvo que se consideren oportunas otro tipo de medidas. El proyecto, localización y presupuesto de estas actuaciones deberá contar con informe vinculante de la Consejería competente en materia de medio ambiente con anterioridad a su aprobación y al inicio de las labores de explotación de las nuevas superficies.

5. La ejecución de las medidas ambientales de compensación no eximirá de la obligación de restaurar los terrenos afectados por la actividad minera.

Artículo 96.—Mitigación de impactos.

1. Con objeto de mitigar los impactos sobre el entorno de las actuales explotaciones mineras se establecen las siguientes medidas:

- a. Tal y como señala el PGO de Oviedo, se prohíbe realizar voladuras o movimientos de tierras a menos de 300 metros de los límites de los Núcleos Rurales, quedando exceptuados de esta prohibición los movimientos de tierras que tengan por objeto la apertura de accesos o la restauración de los terrenos.
- b. Adicionalmente se establece una zona de protección, donde no podrán en ningún caso realizarse actividades

extractivas, de 100 metros en torno a cualquier vivienda habitada y de 50 metros a las áreas zonificadas como de alto valor ambiental.

- c. En todo perímetro de las explotaciones se propone la creación de cinturones vegetales periféricos, de anchura variable, con un mínimo de 15 metros, lo más parecidos a las del entorno circundante, que permitan reducir los efectos de la contaminación, ruidos y molestias en el entorno.

Artículo 97.—Prescripciones específicas sobre Caleros de Brañes.

1. El presente Plan establece las siguientes prescripciones específicas para el desarrollo compatible de la Cantera de Caleros de Brañes:

- a. Se deberán respetar los perímetros de protección establecidos por el PGO de Oviedo y por la presente normativa.
- b. Sobre los macizos protectores situados entre las diversas plazas, así como en el total del perímetro de la explotación, se crearán barreras vegetales arboladas con aquellas especies autóctonas de mayor porte.
- c. La Administración regional realizará el seguimiento oportuno para que la explotación de la concesión Brañes Dos se realice con carácter exclusivo de forma subterránea.

Artículo 98.—Prescripciones específicas sobre El Orgaleyo.

1. En el caso de la Cantera El Orgaleyo, el Plan se prescribe limitar los bancos ascendentes dado que la creación de un tercer banco supondría un importante incremento del impacto visual, considerando además que en el caso de esta explotación el efecto visual es aditivo dada su cercanía con la denominada Cantera del Naranco, perteneciente al grupo Arcelor.

Artículo 99.—Prescripciones específicas sobre la Cantera El Naranco.

1. El presente Plan establece las siguientes prescripciones específicas para el desarrollo compatible de la Cantera El Naranco:

- a. Instar a la realización de las obras de afirmación de las vías interiores con el fin de evitar el polvo, barro y suciedad en el entorno de la explotación.
- b. Realizar las actuaciones necesarias para la recogida de pluviales y escorrentías del área de explotación en balsas de decantación desde las que el agua podrá ser recirculada de nuevo.
- c. Introducir sistemas eficaces de lavado de ruedas y tollos o duchas en los camiones de áridos, asegurando su uso.
- d. Disminuir la altura de las pilas de material rechazado, estableciendo además en todas las pilas muros separadores u otros mecanismos que eviten el barrido del viento.
- e. Completar en la zona oeste el cierre perimetral de la zona actual de extracción de caliza, La Güeñaz, dotándolo de elementos vegetales que realicen un eficaz apantallamiento.
- f. En esta misma zona de extracción de caliza, La Güeñaz, dado el sistema de explotación con bancos descendentes, se propone realizar una restauración de las

zonas altas mediante un tratamiento vegetal tapizante en los bancos más altos ya en desuso.

- g. En las zonas de El Cogollo y Nozalias se propone la creación de montañas artificiales recubiertas por masas arbóreas en la zona norte hasta donde las condiciones geotécnicas y el espacio disponible lo permitan con el fin de producir una barrera física al impacto visual cuyo efecto será muy significativo dada la diferencia de cota.
- h. También en las zonas de El Cogollo y Nozalias se propone el relleno de los bancos abandonados, suavizando su aspecto aserrado, y su tratamiento vegetal para favorecer su naturalización. Para ello se propone la utilización de los propios materiales de rechazo generados por la explotación lo que además reducirá los volúmenes evacuados por carretera.

Artículo 100.—*Restauración de terrenos afectados por minería.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial de minas, en las instalaciones extractivas actualmente en desarrollo, los terrenos que sucesivamente se vayan explotando deberán ser restaurados por sus titulares de acuerdo con el correspondiente proyecto de restauración que deberá ser aprobado por el órgano competente en medio ambiente, entendiendo la restauración como vía para conseguir que el terreno vuelva a ser útil para el uso para él definido de acuerdo a la ordenación general del Parque.

2. Con el fin de orientar la restauración de los terrenos afectados por la minería en el ámbito del Parque se establecen las siguientes recomendaciones:

- a. Como paso previo a la restauración final del lugar, y una vez concluida la actividad, deberán desmantelarse por completo todas las instalaciones que no se vayan a utilizar en el futuro y retirarse los materiales inservibles.
- b. En los tratamientos vegetales de la restauración de terrenos mineros deberán emplear especies vegetales autóctonas arbóreas o arbustivas y, cuando sea posible, variedades silvestres y comunidades poco comunes o amenazadas, con densidades y estructuras que faciliten la recuperación del ecosistema original o potencial.
- c. Las bermas resultantes y de la plaza serán recubiertas con finos y tierra vegetal con el fin de posibilitar la siembra, plantación y recolonización de plantas autóctonas y trepadoras. La preparación del terreno garantizará al menos el extendido de una capa de material de relleno entre 20 y 50 cm que actúe como capa de drenaje y 15 cm de tierra vegetal.
- d. Asimismo se recomienda la aplicación de tratamientos vegetales tapizantes en los taludes mediante la plantación especies trepadoras, especialmente la hiedra (*Hedra helix*), la madreselva (*Lonicera periclymenum*), hierba del pordiosero (*Clematis vitalba*) y zarzaparrilla (*Smilax aspera*). Estas especies se implantarán de metro en metro, tanto en la parte superior de los taludes como en la parte inferior.

CAPÍTULO VIII. ÁREA DE PROTECCIÓN GENERAL DEL PARQUE (PG)

Artículo 101.—*Descripción del área de protección general del Parque.*

1. El área de protección general del Parque está constituida por el resto del ámbito no incluido en ninguna de las otras áreas definidas en la presente normativa

2. El área de protección general del Parque se encuentra cartografiada con la trama PG en los Planos de Zonificación que forman parte de la documentación gráfica integrante de este Plan.

Artículo 102.—*Régimen del área de protección general del Parque.*

1. La regulación principal se remite a las determinaciones del planeamiento urbanístico municipal conforme a la categoría de suelo no urbanizable (especial protección o interés) establecida y de forma complementaria y/o subsidiaria a las normas, recomendaciones y objetivos establecidos en las disposiciones de carácter general.

Anexo

LISTADOS

I. *Listado de especies compatibles para la recuperación ambiental*

Autóctonas	
Especie	Nombre común
<i>Acer pseudoplatanus</i>	Arce, plágano
<i>Alnus glutinosa</i>	Aliso
<i>Arbutus unedo</i>	Madroño
<i>Betula pubescens subsp. celtiberica</i>	Abedul
<i>Cornus sanguinea</i>	Cornejo
<i>Corylus avellana</i>	Avellano
<i>Crataegus monogyna</i>	Espino albar
<i>Euonymus europaeus</i>	Bonetero
<i>Fagus sylvatica</i>	Haya
<i>Ficus carica</i>	Higuera
<i>Frangula alnus</i>	Arraclán
<i>Fraxinus excelsior</i>	Fresno
<i>Ilex aquifolium</i>	Acebo
<i>Juglans regia</i>	Nogal
<i>Laurus nobilis</i>	Laurel
<i>Populus tremula</i>	Álamo temblón
<i>Prunus avium</i>	Cerezo
<i>Prunus spinosa</i>	Endrino
<i>Pyrus cordata</i>	Peral silvestre
<i>Quercus ilex</i>	Encina
<i>Quercus pyrenaica</i>	Rebollo
<i>Quercus robur</i>	Carbayo
<i>Rhamnus alaternus</i>	Aladierno
<i>Salix alba</i>	Sauce blanco
<i>Salix atrocinerea</i>	Salguera negra
<i>Salix caprea</i>	Sauce cabruno
<i>Salix fragilis</i>	Mimbrera
<i>Sambucus nigra</i>	Sáuco
<i>Sorbus aria</i>	Mostajo
<i>Sorbus aucuparia</i>	Serbal de los cazadores
<i>Sorbus torminalis</i>	Sorbo silvestre
<i>Taxus baccata</i>	Tejo
<i>Tilia platyphyllos</i>	Tilo de hoja ancha
<i>Ulmus glabra</i>	Olmo de montaña
<i>Viburnum lantana</i>	Lantana

(Continúa)

II. Listado de especies compatibles para la reforestación y sustitución del arbolado

Autóctonas	
Especie	Nombre común
<i>Acer pseudoplatanus</i>	Arce, plágano
<i>Alnus glutinosa</i>	Aliso
<i>Arbutus unedo</i>	Madroño
<i>Betula pubescens subsp. celtiberica</i>	Abedul
<i>Cornus sanguinea</i>	Cornejo
<i>Corylus avellana</i>	Avellano
<i>Crataegus monogyna</i>	Espino albar
<i>Euonymus europaeus</i>	Bonetero
<i>Fagus sylvatica</i>	Haya
<i>Ficus carica</i>	Higuera
<i>Frangula alnus</i>	Arraclán
<i>Fraxinus excelsior</i>	Fresno
<i>Ilex aquifolium</i>	Acebo
<i>Juglans regia</i>	Nogal
<i>Laurus nobilis</i>	Laurel
<i>Populus tremula</i>	Álamo temblón
<i>Prunus avium</i>	Cerezo
<i>Prunus spinosa</i>	Endrino
<i>Pyrus cordata</i>	Peral silvestre
<i>Quercus ilex</i>	Encina
<i>Quercus pyrenaica</i>	Rebollo
<i>Quercus robur</i>	Carbayo
<i>Rhamnus alaternus</i>	Aladierno
<i>Salix alba</i>	Sauce blanco
<i>Salix atrocinerea</i>	Salguera negra
<i>Salix caprea</i>	Sauce cabruno
<i>Salix fragilis</i>	Mimbrera
<i>Sambucus nigra</i>	Saúco
<i>Sorbus aria</i>	Mostajo
<i>Sorbus aucuparia</i>	Serbal de los cazadores
<i>Sorbus torminalis</i>	Sorbo silvestre
<i>Taxus baccata</i>	Tejo
<i>Tilia platyphyllos</i>	Tilo de hoja ancha
<i>Ulmus glabra</i>	Olmo de montaña
<i>Viburnum lantana</i>	Lantana

Naturalizadas y alóctonas compatibles	
Especie	Nombre común
<i>Castanea sativa</i>	Castaño
<i>Quercus rubra</i>	Roble americano

III. Listado de especies invasoras

Especie	Nombre común
<i>Acacia dealbata</i>	Mimosa
<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra
<i>Ailanthus altissima</i>	Ailanto
<i>Buddleja davidii</i>	Budleia
<i>Cortaderia selloana</i>	Plumero de la Pampa
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto
<i>Populus nigra</i>	Chopo
<i>Populus x canadensis</i>	Chopo

Especie	Nombre común
<i>Reynoutria japonica</i>	Centinodia del Japón
<i>Robinia pseudoacacia</i>	Falsa acacia
<i>Tradescantia fluminensis</i>	Tradescantia, Amor de hombre
<i>Tritonia x crocosmiflora</i>	Crocosmia

IV. Inventario de patrimonio

Bienes de interés cultural	
BIC-01	Iglesia de Santa María del Naranco
BIC-02	Iglesia de San Miguel de Lillo
BIC-03	Torre de los Valdés
BIC-04	Iglesia de San Pedro de Nora
BIC-05	Cueva Las Mestas

Bienes del inventario de patrimonio arquitectónico de Asturias	
IPAA-01	Puente Viejo (Puente Viejo)
IPAA-02	La Ponte de Cayés (Cayés)
IPAA-03	Capilla de La Ponte (Cayés)
IPAA-04	Molino de Cayés (Cayés)
IPAA-05	Palacio de los Díaz Campomanes (Cayés)
IPAA-06	Iglesia parroquial de San Martín (Cayés)
IPAA-07	(El) Molinón de Guyame (Guyame)
IPAA-08	(El) Molinin (Guyame)
IPAA-09	Capilla del diablo (Cañe)
IPAA-10	Molino de Segundín (Tuernes El Pequeño)
IPAA-11	Iglesia de Santa María (Brañes)
IPAA-12	Palacio de Vasselde (Vasselde)

Patrimonio arqueológico	
Oviedo	
AR-O-01	Castro del Picu Castiello (Cuyences)
AR-O-02	Castro del Picu San Pedro (El Lluarín)
AR-O-03	Castro de la Cogolla (La Cogolla)
AR-O-04	Castro del Picu Castiello (Quintana)
AR-O-05	Castro de Monte Alto (Oviedo-Lavapiés)
AR-O-06	Materiales romanos aislados (Villarmosén)
AR-O-07	Hacha de talón y dos anillas del Castiello (Brañes)
AR-O-08	Castro del Picu Castiello (Brañes)
AR-O-09	Castro del Picu'l Castro (Priañes)
Llanera	
AR-L-01	Abrigo de La Bolenga (Agüera)
AR-L-02	Abrigo de La Tuernes (Agüera)
Las Regueras	
AR-R-01	Molino de Gallegos
AR-R-02	Puente de Gallegos
AR-R-03	Cueva de Sofoxó
AR-R-04	Iglesia de San Pedro de Nora
AR-R-05	Material lítico de Rañeces
AR-R-06	Cueva de la Ancenia
AR-R-07	Hacha de Tahoces
AR-R-08	Cueva de El Gitano
AR-R-09	Cueva de La Andina

Otros elementos patrimoniales de interés		
Industrial	IN-01	Calero de Muslera
	IN-02	Bocamina del Gamonéo
	IN-03	Tolva de Obeguero
	IN-04	Calero de la Cantera
	IN-05	Tolva de Entrerregueros
	IN-06	Calero de Folgueras
	IN-07	Calero de Lladines
Militar	MI-01	Campamento del Lluñarín
	MI-02	Casamata de Los Picos Secos
	MI-03	Casamata de Les Ancineres
	MI-04	Casamata de La Cama del Moro
	MI-05	Casamata de El Campu Címero
	MI-06	Casamatas de El Texin
	MI-07	Casamatas de Les Llanes
Etnográfico	ET-01	Lavadero de Villanueva
	ET-02	Molinos de La Vega
	ET-03	Fuente Rotella
	ET-04	Fuente de Constante
	ET-05	Lavadero de Quintana
	ET-06	Pozos de la nieve de la Vara
	ET-07	Lavadero de los Pastores
	ET-08	Fuente de los Pastores
	ET-09	Lavadero de Folgueras
	ET-10	Lavadero de El Pevidal
	ET-11	Fuente de El Pevidal
	ET-12	Fuente de Valdecuevas
	ET-13	Pozos de la nieve de El Pevidal
	ET-14	Fuente Sopena y Lavadero de Ladines
	ET-15	Molín Nuevu
	ET-16	Fuente de Fontanines
	ET-17	Abrevadero de El Falleo
	ET-18	Fuente de Ules
	ET-19	Fuente y Lavadero de Pasera
	ET-20	Lavaderos de La Reguera
	ET-21	Lavaderos de La Capilla (Ules)
	ET-22	Manantial de Fontanielles
	ET-23	Fuente La Conca
	ET-24	Lavadero de Escontriella
	ET-25	Fuente y manantial de Utriego
	ET-26	Lavadero de Llampaxuga
	ET-27	Lavadero de Brañes
	ET-28	Molino de Brañes
	ET-29	Fuente de La Campa (Llubrio)
	ET-30	Lavadero de Loriana
	ET-31	Hórreo de La Güelga
	ET-32	Fuente El Santín
	ET-33	Molino de Requejo
	ET-34	Molino de La Vega (Rodiella)
	ET-35	Lavadero de Gallegos
	ET-36	Molino de Rubiano

Cuevas	CU-01	Cueva de Los Borriones (Pevidal)
	CU-02	Cueva de Valdecuevas
	CU-03	Cueva de Pasera
	CU-04	Cueva de Los Melandros
	CU-05	Cueva del Agua
Otros	OT-01	Presa de "El Requexón"
	OT-02	Iglesia de San Vicente de Villaperi
	OT-03	Capilla de San Lorenzo
	OT-04	Eucalipto de Casa Licos
	OT-05	Depósito de aguas del Centro Asturiano
	OT-06	Escuela de Folgueras
	OT-07	Ermita de San Andrés del Monte
	OT-08	Capilla de Ules
	OT-09	Capilla del Carmen
	OT-10	Puente de Brañes
	OT-11	Iglesia de Loriana
	OT-12	Puente de Nora
	OT-13	Salto de Priañes

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL:

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso contencioso-administrativo P.O. 905/04.

Vista la sentencia dictada con fecha de 28 de diciembre de 2007 por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso contencioso-administrativo PO 905/2004, interpuesto por D. José Manuel Rozada Llanera, representado por el Procurador D. José Ángel Álvarez Pérez, actuando bajo la dirección Letrada de don José Ecobedo Bailly, contra la Consejería de Agricultura, que en resolución de 28 de enero de 1998, impuso al demandado una sanción de 50.001,00 ptas. (300,51 €), así como inhabilitación y retirada de licencia de caza por cinco años. Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de noviembre de 2004 le fue desestimado el recurso de súplica que se interpuso contra la anterior resolución.

Considerando que la referida sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución ha de observarse lo establecido en el artículo 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, dispone la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de D. José Manuel Rozada Llanera, contra la resolución de la que dimana el presente procedimiento, en el que intervino el Principado de Asturias actuando a través de su representación legal; resolución que se mantiene por ser conforme a Derecho. Sin costas.”